



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN

“LOS DERECHOS HUMANOS EN LA POBLACIÓN  
PENITENCIARIA  
DEL DISTRITO FEDERAL. LA PROBLEMÁTICA PARA  
HACERLOS VALER.”

## TESIS

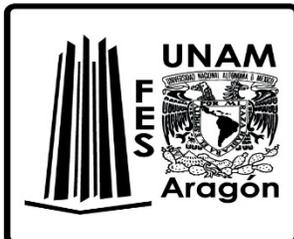
PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

### P R E S E N T A:

**JEANNET IVONNE RODRÍGUEZ MONTESINOS**

ASESOR:

LICENCIADO ALEJANDRO ARTURO RANEL CANSINO.



Nezahualcóyotl, Estado de México, a 17 de febrero de 2015.



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## ÍNDICE

### LOS DERECHOS HUMANOS EN LA POBLACIÓN PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL. LA PROBLEMÁTICA PARA HACERLOS VALER.

Introducción.	I
Capítulo I. Antecedentes de las cárceles en México.	1
1.1. Época prehispánica.	1
1.1.1. Aztecas	1
1.1.2. Mayas.	3
1.1.3. Zapotecas y Tarascos.	6
1.2. Época colonial.	7
1.3. Periodo de La Santa inquisición.	13
1.4. Periodo de México Independiente	15
1.5. Etapa de la Revolución Mexicana.	17
1.6. Época actual (Distrito Federal).	19
Capítulo II. Los centros de reclusión del Distrito Federal y su población interna.	
2.1. Centros de reclusión.	24
2.1.1. Antecedentes y objetivo de su creación.	26
2.2. Contexto de los Centros Penitenciarios.	27
2.2.1. Marco Legal y la última reforma constitucional.	28
2.2.1.1. Marco Legal Nacional.	28
2.2.1.2. Marco Legal Local.	30
2.2.2. Infraestructura.	33
2.2.3. Personal penitenciario.	44
2.2.4. Población penitenciaria.	48
Capítulo III. Los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad en los centros de reclusión.	
3.1. Antecedentes.	51
3.2. Definición de los Derechos Humanos.	56
3.3. Diferencia entre Derechos Humanos y Garantías Individuales.	62
3.4. Organismos Internacionales para la Defensa de los	63

Derechos Humanos de las Personas en Reclusión.	65
3.4.1. Ámbito Universal o sistema internacional.	65
3.4.2. Ámbito Regional o sistema interamericano.	
3.5. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).	67
3.6. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF).	69
3.6.1. Atribuciones y competencia en materia penitenciaria.	71
3.6.2. Catálogo de violaciones a Derechos Humanos de la población penitenciaria de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.	73
3.6.3. Aplicación de los Instrumentos Internacionales para la Defensa de los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad y su aplicación.	86
3.6.4. Importancia de la intervención de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en la población penitenciaria.	93
Capítulo IV Factores que dificultan la aplicación de los Derechos Humanos de las personas reclusas y la obligación del Estado para garantizarlos.	
4.1. Los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad en los Centros de Reclusión del Distrito Federal.	96
4.2. Principales Violaciones a los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad y autoridades presuntamente responsables.	110
4.3. Obligaciones del Estado respecto de las personas privadas de su libertad.	112
4.4. Factores que determinan la deficiencia para garantizar los derechos de la población penitenciaria.	115
4.4.1. El hacinamiento y las condiciones de los dormitorios.	115
4.4.2. Corrupción (seguridad personal).	117
4.4.3. Adicciones.	119
4.4.4. Insuficiencia presupuestal.	120
4.5. La responsabilidad del Estado ante el incumplimiento de las normas nacionales e internacionales en materia penitenciaria.	121
4.6. Propuestas que el Estado debe de implementar para garantizar efectivamente los derechos de la Población Penitenciaria.	126

4.6.1. Acciones que se deben de implementar y autoridades responsables. ....127

Conclusiones. ....135

Bibliografía. ....142

## INTRODUCCIÓN.

Sin duda, uno de los sectores sociales que con mayor frecuencia ve vulnerados sus derechos humanos es el de los internos en el Sistema Penitenciario. Esta circunstancia ~~absolutamente injustificable~~ puede explicarse en función de la naturaleza de la represión penal así como el escaso impacto que la doctrina de los derechos humanos ha tenido en el ámbito mexicano. Al respecto, la presente tesis tiene por objeto mostrar en un primer momento la evolución de la ejecución de la pena privativa de la libertad en México, desde la época prehispánica, hasta la época actual, a fin de tener claro los aspectos que a lo largo de la historia han cambiado para dignificar el sistema penitenciario.

Posteriormente, resultó necesario exponer los centros de reclusión con los que cuenta el Distrito Federal, a fin de conocer cuál es su naturaleza jurídica, sus características, organización, así como la población penitenciaria, para estar en posibilidad de saber sus necesidades y si el funcionamiento de dichos centros, cumplen con los estándares internacionales en la materia.

En concordancia con lo antes señalado, resultó indispensable exponer en el Capítulo Tercero, los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad, para lo cual fue necesario brevemente exponer que son los derechos humanos, los órganos encargados para su defensa, tanto en materia internacional, nacional y local, así como señalar los instrumentos que en la materia se tienen, con el objeto de encontrar los mecanismo para su respeto y aplicación.

Así finalmente, el objeto del presente trabajo, se desarrolla en el Capítulo Cuarto, donde se pretende identificar los factores que dificultan la aplicación de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, así como identificar e individualizar a las autoridades que tienen facultades de actuar e intervenir para hacer valer sus derechos.

Expuesto lo anterior, resulta importante también señalar que el fenómeno de la multiplicación y especificación de los derechos humanos ha traído consigo la revisión y actualización de un catálogo que reconoce los derechos de las personas privadas de su libertad<sup>1</sup>.

Por otro lado los organismos para la defensa de los derechos de este grupo de la población, tendrán la necesidad no solo de reconocimiento de los derechos humanos, sino la necesidad de protección y potenciación delo ejercicio de los mimos.

La tradición penal mexicana, ha desprotegido al interno prácticamente durante los dos últimos siglos como se podrá observar del desarrollo del presente trabajo en el Capítulo I, siendo esto, a pesar de periodos de manifiesta intención humanizadora, protagonizados por la reforma penitenciaria de los años setentas inspirada (con alguna tardanza) en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de la Organización de las Naciones Unidas de 1955.

Derivado de que los derechos de las personas privadas de su libertad, efectivamente se encuentran reconocidos, la gran problemática es hacerlos valer de forma efectiva, por lo que es necesario una revisión profunda de la política criminal y penitenciaria mexicana.

Asimismo, en los derechos reconocidos, se pugna entonces por el estudio de la personalidad de las personas privadas de la libertad, por la individualización del tratamiento para la reinserción social, mediante la educación, la capacitación y el trabajo, así como por la construcción de establecimientos carcelarios especializados; todo lo que parecería una transformación radical del sistema penitenciario, pero la cual tuvo una vida efímera.

---

<sup>1</sup> Catálogo para la Calificación e Investigación de Violaciones a Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Debido a ello en presente trabajo, se expone que es suficiente observar el transcurso del tiempo para que en las prisiones se reprodujeran las formas de contaminación criminal, se sobrepoblación, de hacinamiento, de improvisación de personal penitenciario, entre otros, todos estos elementos se han conjugado y en la actualidad, a pesar de existir derechos reconocidos para la población penitenciaria, éstos no se cumplen en su totalidad.

En este sentido, la presente tesis tiene como finalidad resaltar la importancia que tiene la protección y defensa de los derechos humanos de todas aquellas personas que se encuentran internas en los Centros de Reclusión del Distrito Federal.

No debe de perderse de vista que el sistema de derechos de los internos (tanto en su contenido como en el mecanismo de protección) es insuficiente y habrá que darse a la tarea de desarrollarlo y perfeccionarlo en función de los requerimientos del Estado Constitucional de Derecho y del modelo de derecho penal que le es propio; un derecho mínimo, proporcional y garantista. De ahí que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la base jurídica de la ejecución de la pena privativa de la libertad, la cual establece un trato digno al procesado y al sentenciado, además prohíbe en las prisiones el maltrato y la violencia; sin embargo, sirve también este trabajo para aclarar la confusa situación respecto de las estancia de las personas en reclusión, sus condiciones de vida que los afectan como seres humanos y que en ocasiones dichas condiciones son una doble pena que tienen que pagar, ya que viven situaciones indignas.

Derivado del reconocimientos de ciertos derechos para las personas privadas de la libertad a través de diversas normas locales, nacionales y en materia internacional que se mencionan en el presente documento, ha evolucionado el manejo de las personas que han delinquido y la prisión ha sido el medio favorito para castigar a dichas personas, por lo que también se han involucrado aspectos de

derecho Constitucional, procesal penal, de política legislativa penal y derechos humanos.

Para el Estado la función de la prisión como espacio de privación supone, además, la obligación de garantizar todos aquellos derechos de los que los internos no han sido legalmente privados y que forman parte de la vida sana adulta de cualquier persona y que deban ser garantizados. Esto implica que con la excepción de la libertad y de cualquier otro derecho a que fuere condenado el sentenciado, así como a la suspensión de los derechos políticos de quienes son sujetos de proceso penal o de sentencia condenatoria de privación de la libertad, todas las prerrogativas que le permiten reconocerse fundamentalmente como ser humano en la situación particular que implica la prisión, le sean garantizados como condiciones de una vida digna.

Es por ello que en éste trabajo, se trata de identificar, las autoridades que no han sabido cumplir con las obligaciones, que les impone nuestra Constitución y demás ordenamientos que en la materia están reconocidos en nuestra legislación y que en el desarrollo de éste documento serán mencionados; se han olvidado de que el objetivo fundamental de éstos, no es recibir delincuentes, sino que deben de ser realmente centros de reinserción, que les permitan reintegrarse a la sociedad como hombres y mujeres útiles.

Por lo anterior, la garantía de los derechos humanos de los internos, implica el cumplimiento de los deberes que la Ley establece y exige, siendo que las autoridades que están facultadas para el cumplimiento de las normas es esta materia no ejerzan su función.

Hablar de derechos humanos, es hablar de nuestros derechos para exigir las condiciones que nos garanticen una vida digna; de las facultades reconocidas en los instrumentos internacionales y en las leyes nacionales que se pueden alegar a

nuestro favor, en defensa del ejercicio abusivo o negligente del poder y que se desarrollaran en la presente tesis.

## **CAPÍTULO I**

### **ANTECEDENTES DE LAS CÁRCELES EN MÉXICO.**

El pasado penitenciario en México ha atravesado varias etapas de desarrollo histórico, por lo que es necesario conocer por lo menos los rasgos más elementales, lo que ha sucedido en épocas anteriores sobre la materia que se ésta trabajando.

Las cárceles en México tienen una larga historia y nos ocuparemos brevemente de ella, dividiendo con este fin la historia de las cárceles como la historia misma de México.

#### **1.1. ÉPOCA PREHISPÁNICA.**

El territorio que actualmente ocupa nuestro país, estuvo poblado por diversos grupos étnicos con culturas y costumbres diferentes, pero muy parecidas entre sí, ya que tales grupos se encontraban en etapas semejantes de su desarrollo.

##### **1.1.1 LOS AZTECAS.**

A través de la historia, las sociedades han regulado su actuación mediante reglas, entre los aztecas la aplicación invariable y rigurosa de estas reglas propició entre los miembros de la sociedad el respeto incondicional a las instituciones jurídicas y temor a una sanción ejemplar. A sabiendas de un castigo trascendente, prefirieron ser fieles al orden y a los patrones sociales, pues conocían bien los límites de su propia cosmovisión; reservados para una mejor vida después de concluida la terrenal, decidieron no transgredir el orden social en aras de conseguir la benevolencia de las deidades.

En el Derecho Azteca, las conductas consideradas indebidas se castigaban con destierro, penas infames, pérdida de la nobleza, destitución de empleo, esclavitud, demolición de sus propiedades, confiscación de bienes y muerte. Sin embargo, la pena tuvo como objetivo primordial afligir, torturar, satisfacer un instinto primitivo de justicia, que tenía como principios el que los castigos debían purgarse

cuando el infractor se encontraba con vida, pues ningún castigo esperaba al pecador después de la muerte.

La ejecución penal fue considerada como una actividad única y exclusiva del Estado, con objeto de eliminar la venganza privada.

Esta civilización tuvo una serie de avances en torno al Derecho Penal y al Sistema Penitenciario. Distinguió al Derecho en Público y Privado, existiendo ya desde esa época las causas de justificación, consentimiento y perdón del ofendido, la figura de indulto y la reincidencia, que fue objeto de valoración jurídica mediante una agravación de la pena.

Existieron cuatro tipos de prisiones:

**“El Teilpiloyan.** Fue una prisión menos rígida, destinada para deudores que rehusaban pagar su crédito y otras penas menores en las que no se debería sufrir la pena de muerte.

**El Cauhcalli.** Cárcel para la reclusión de los delincuentes que habían cometido delitos graves y se les debía aplicar la pena capital. Consistía en una jaula de madera, muy estrecha y vigilada rigurosamente hasta la ejecución. A esta prisión también se le denominó Petlacalli, que significaba casa de espera.

**El Malcalli.** Se trataba de una cárcel especial para los cautivos de guerra, a quienes se les tenía gran preferencia y no había igualdad en el trato en relación con los prisioneros de las otras cárceles, ya que se les alimentaba en forma abundante y se les brindaba un buen trato.

**El Petlalco.** En ésta se tomaban prisioneros a los que cometían faltas leves; consistía en una galera grande, ancha y larga, donde de una parte a otra había una jaula de maderos gruesos. Se abría por arriba una compuerta y metían por ahí al preso, permaneciendo encerrado hasta que se determinara su situación jurídica.”<sup>2</sup>

Se puede señalar que el imperio Azteca se caracterizó por vivir en un pleno período de la venganza privada, pero con la autorización y supervisión del Estado, siendo aplicadas en cierto modo la Ley del Talión. Predominada la pena de muerte en la ejecución de sus penas, por ello la prisión era destinada para la custodia de los

---

<sup>2</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, **Diagnóstico de las prisiones en México**. Ed. Amanuense, S. A de C.V , México 2012, Pág. 11.

reos hasta el momento en que eran aplicadas las distintas penas y sus delincuentes potenciales se encontraban bajo el peso de un convenio tácito de terror.

A continuación se citan los delitos y penas que se aplicaban en esta cultura:

- **Traición al Rey o al Estado.** Pena: Descuartizamiento.
- **Un Juez dicta sentencia injusta o no conforme a las leyes.** Pena: Muerte.
- **Peculado:** Pena: Muerte.
- **Homicidio, aunque se ejecute en un esclavo.** Pena: Muerte.
- **Adulterio (no se reputaba tal, el comercio del marido con una soltera).** Pena: Lapidación o ruptura de la cabeza entre dos lozas; en Ichcatlan, a la mujer acusada se le descuartizaba y se dividían los pedazos entre los testigos; Ixtepec, la infidelidad de la mujer se castigaba por el mismo marido con autorización de los jueces, que en público le cortaba la nariz y las orejas.

Como se puede apreciar de líneas anteriores, el derecho azteca se significó por su amplio sentido de orden común y bienestar general, desde un análisis holístico se aduce la importancia del sistema jurídico azteca, revestido de dureza y rigor, y como consecuencia natural de ello, una administración de justicia que no perdió aquellas propiedades, siendo importante mencionarlo en el desarrollo del presente trabajo, a fin de dar una visión de cómo ha evolucionado nuestro sistema en los delitos y en la ejecución de la pena.

### 1.1.2. LOS MAYAS

México fue el asentamiento de algunas de las civilizaciones más antiguas y desarrolladas del hemisferio occidental. La cultura Maya ha sido considerada como la cultura más refinada de todas las existentes en el continente americano hasta antes del descubrimiento. Su sentido de la vida era más sensible y profundo, lo cual se reflejaba en su Derecho Penal, donde existían gran diversidad de penas, dejando ser preponderantemente la pena de muerte, aunque no por eso dejaron de consentir el salvajismo en la aplicación de las distintas sanciones.

Este pueblo se encontraba en pleno periodo de venganza privada, similar al Azteca. Sin embargo, utilizaba una represión menos brutal, con un nivel superior de principios morales, lo cual, enriquecía las alternativas de la ejecución de las penas, siendo común el sistema de la pérdida de libertad en vez de la pena de muerte, logrando con esto un avance importante en la humanización de su Derecho Penal.

A fin de ilustrar la ejecución de la pena en la cultura Maya, se mencionara<sup>A</sup> algunas de las principales penas y los delitos que se aplicaban.

- **Adulterio. Pena:** Lapidación al adúltero varón si el ofendido no perdonaba (dejar caer una piedra en la cabeza desde lo alto). En cuanto a la mujer, nada más su vergüenza e infamia. O bien, tanto lapidación del hombre como de la mujer. También la muerte por flechazos en el hombro o arrastramiento de la mujer por el esposo o abandono en un sitio lejano para que la devoraran las fieras. Como remate de la venganza privada, matrimonio del marido engañado con la mujer del ofendido; extracción de las tripas por el ombligo en ambos adúlteros.

- **Sospecha de adulterio. Pena:** Amarradura de las manos a la espalda varias horas o un día; desnudamiento, o bien, corte de cabello.

- **Violación y Estupro. Pena:** Lapidación con la participación del pueblo entero.

- **Relaciones amorosas con un esclavo de distinto dueño. Pena:**

Esclavitud a favor del dueño ofendido.

- **Sodomía. Pena:** Muerte en horno ardiente.

- **Robo de una cosa que no puede ser devuelta (no se admite el robo de famélico o en estado de necesidad). Pena:** Esclavitud.

- **Hurto a manos de señores o gente principal (aunque sea pequeño el hurto). Pena:** Labrado en el rostro.

- **Hurto a manos de un plebeyo. Pena:** Pago de la cosa robada o esclavitud. En algunas ocasiones la muerte.

- **Traición a la patria. Pena:** Muerte.

- **Traición a los súbditos de Ah Chac Cocom (según la crónica de Chac Xulub Chen, Pena:** En la gran cueva de la comadreja, destrucción de los ojos.

- **Homicidio (aún si se trataba de un acto casual) Pena:** Muerte por insidias de los parientes, tal vez por estancamiento o pago del muerto (curiosa compensación después de la prioridad de la Ley del Talión), o esclavitud con los parientes del muerto o entrega de esclavo.

- **Homicidio no intencional. Pena:** Indemnización de su importe con los bienes propios del defensor o, en caso de no tenerlos, con los de su mujer o demás familiares.

- **Muerte no procurada del cónyuge. Pena:** Indemnización de su importe con los bienes propios del defensor, o en caso de no tenerlos, con los de su mujer o demás familiares.

- **Homicidio siendo sujeto activo un menor. Pena:** esclavitud perpetúa con la familia del occiso.

- **Daño a la propiedad del tercero. Pena:** Indemnización de su importe con los bienes del ofensor, o en caso de no tenerlos, con los de su mujer o demás familiares.

- **Deudas. Pena:** Muerte y sustitución de la misma obligación por parte de los familiares del deudor, siempre y cuando el delito se hubiere cometido sin malicia. El señor pagaba la deuda por su vasallo.

- **Deudas en el juego de pelota. Pena:** Esclavitud (el valor del esclavo era por la cantidad perdida en el juego).

- **Incendio por negligencia o imprudencia. Pena:** Indemnización de su importe con los bienes del ofensor, o en caso de no tenerlos, con los de su mujer o demás familiares.

- **Incendio doloso. Pena:** Muerte. En algunos casos satisfacción del daño<sup>3</sup>.

Sin duda el Pueblo Maya, si bien es cierto que también existe crueldad en la aplicación de sus penas, la pena de muerte, se sustituye por exhibición ante el pueblo o bien la esclavitud a favor del ofendido, de lo que se desprende que la pena de prisión también no es el castigo más común.

---

<sup>3</sup> Cfr. CASTELLANOS TENA Fernando, **Lineamientos Elementales de Derechos Penal**. 52va edición, Porrúa, S. A, México 2013, p. 22.

Como se puede observar la cultura maya tenía debidamente implementado un sistema de normas que contemplaban los delitos de la época y creemos que los mismos fueron implementados en razón de las creencias y circunstancias que prevalecían, y que sin duda alguna no se consideraban los derechos humanos como los conocemos o que creemos deberían ser en su momento.

### **1.1.3. LOS ZAPOTECOS Y LOS TARASCOS.**

Los zapotecos o mixtecos se establecieron en la sierra, valle central y en la parte del Istmo de Tehuantepec, en lo que actualmente es el Estado de Oaxaca. Una de sus principales edificaciones fue Monte Albán.

Esta cultura sólo conocía la cárcel por dos tipos de delitos: la embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades. La reglamentación y ejecución de las penas fue mínima, porque la delincuencia era muy baja, por ello la pena por excelencia entre los primeros, era la flagelación y la prisión.

Los tarascos o purépechas se desarrollaron principalmente en lo que actualmente es el Estado de Michoacán. Asimismo, se distribuyeron en Guanajuato, Querétaro, Colima, Jalisco, Guerrero y Estado de México.

“No obstante, de este pueblo se sabe muy poco; sin embargo, se tiene noticia de la crueldad de las penas. “El adulterio cometido con alguna mujer del soberano o Calzontzi, se castigaba no sólo con la muerte del adúltero, sino que trascendía en toda su familia; los bienes del culpable eran confiscados. Cuando un familiar del monarca llevaba una vida escandalosa, se le mataba en unión de su servidumbre y también se le confiscaban los bienes. Al forzador de mujeres le rompían la boca hasta las orejas, empalándolo después hasta hacerlo morir. El hechicero era arrastrado vivo o se le lapidaba. A quien robaba por primera vez, generalmente se le perdonaba, pero si reincidía, se le hacía despeñar, dejando que su cuerpo fuese comido por las aves.”<sup>4</sup>

Entre los Tarascos la prisión era utilizada para esperar el día de la sentencia y excepcionalmente era la pena que se imponía al reincidente por cuarta ocasión.

---

<sup>4</sup> Cfr. CASTELLANOS TENA Fernando, Ob. cit., pág. 22-23.

Estas culturas no escaparon a la regulación de los delitos, como se desprende del texto fueron una civilización con gran trascendencia y que tuvieron su visión en razón de su idiosincrasia.

Los partidarios acérrimos de la ley y el orden y de aplicar mano dura contra los delincuentes se habrían sentido muy a gusto en el mundo prehispánico hasta que les tocara caer en manos de la justicia. Los purépechas o tarascos, por ejemplo, no tenían contemplaciones con los ladrones y homicidas, pero tampoco con los adúlteros, y quien desobedeciera al rey terminaba en el cadalso.

Según las normas actuales, las sociedades prehispánicas podrían considerarse extremadamente puritanas, como lo demuestran los castigos aplicados a la homosexualidad, la sodomía y el incesto.

De la época prehispánica se puede apreciar que los sistemas de justicia no pretendían en modo alguno rehabilitar al delincuente o integrarlo a la sociedad, sino imponerle un castigo inmediato, por lo general muy riguroso, o la reparación del daño que se hubiera ocasionado, a diferencia de la época actual y que se desarrollará en próximos capítulos del presente trabajo.

## **1.2. ÉPOCA COLONIAL**

A raíz de la implantación del orden colonial y la consecuente mezcla racial que este produjo, se fueron generando nuevas leyes y normas que reglamentaban la convivencia al interior de la sociedad colonizada, ya que obviamente el primordial interés de los conquistadores era favorecerse y enriquecerse mediante el sojuzgamiento de los grupos indígenas existentes. En un principio, se impusieron las llamadas "Leyes de Indias" como principal cuerpo legal de la colonia, pese a que el emperador Carlos V decretó que era necesario respetar y conservar las leyes y costumbres de los aborígenes a menos que se opusieran a la moral o a la fe católica.

Esta época se caracterizó por la conformación y consolidación de un orden social y político derivado de una legislación que hizo posible el sostenimiento de una

sociedad compuesta de mestizos, mulatos, negros libres, esclavos, criollos y españoles.

La legislación colonial tendía a mantener las diferencias de castas. De ahí que en materia penal haya habido un sistema intimidatorio para los negros y mulatos, tales como los tributos al rey, prohibición de portar armas y de transitar por las calles de noche, obligación de vivir con amos conocidos, pena de azotes y trabajos en mina. Para los indios, se señalaron como penas los trabajos personales, pero excusados de azotes y penas pecuniarias, debiendo servir en conventos o monasterios, siempre que los delitos hayan sido graves, pues si resultaba leve, la pena sería la adecuada. En el peor de los casos, los indios podían ser entregados a sus acreedores para pagarles con sus servicios. Los mayores de trece años podían ser empleados en los transportes, donde se careciera de caminos o de bestias de carga.

En 1596 se realizó la recopilación de las Leyes de Indias, sin embargo, en materia jurídica siguió reinando la confusión. Se aplicaban el fuero real, las partidas y las ordenanzas de Castilla y del Bilbao; los autos acordados, la nueva y novísima recopilación a más de algunas ordenanzas dictadas para la Colonia, la de Minería, la de intendentes y las de Gremios.

La Leyes de Indias autorizaban expresamente la prisión, desde la época Virreinal, siempre con el fin de asegurar al procesado.

En la Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias de 1680, aparece la privación de la libertad reglamentada como pena y no como una simple medida de custodia preventiva, en la que el prisionero sólo esperaba el momento del sacrificio o del castigo, según el caso. Además, se encuentran disposiciones encaminadas a estimular la construcción de cárceles en todas las ciudades, procurando un buen trato a los presos, prohibiendo que los carcelarios utilizaran a los indios en su beneficio.

En la Nueva Recopilación de Leyes se enuncian algunos principios que mantienen su validez aún vigente como la separación por sexos, la obligación de llevar el registro de ingreso de internos, con todos los datos relativos a sus procesos y sentencias.

No obstante, la verdadera norma durante la época colonial fue el famoso apotegma de obedézcase pero no se cumpla, ya que conociendo que la sociedad libre era miserable, sucia y explotada por los conquistadores primero, y por sus representantes después, por ello se puede imaginar la situación que existía en las cárceles.

La institución carcelaria en la época colonial fue un antecedente importante de nuestro actual Derecho Penitenciario, por ello mencionaré algunos de los títulos más importantes de la Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias:

**“Libro VII, Título seis.**

Ley 1) Que en las ciudades, villas y lugares se hagan cárceles.

Ley 2) Que en las cárceles haya aposentos apartados para las mujeres.

Ley 3) Que en las cárceles haya capellán y la capilla esté decente.

Ley 4) Que los alcaldes y carceleros den fianzas.

Ley 5) Que los carceleros y guardias hagan el juramento que por esta ley se dispone.

Ley 6) Que los carceleros tengan libro de entrada y no fíen las llaves a indios o negros.

Ley 7) Que los alcaldes residan en las cárceles.

Ley 8) Que los carceleros tengan la cárcel limpia y con agua, y no lleven por ello cosa alguna, ni carcelaje a los que esta ley ordena.

Ley 9) Que traten bien a los presos y no se sirvan de los indios.

Ley 10) Que los carcelarios no reciban dádivas de los presos, ni los apremien, suelten ni prendan.

Ley 11) Que los alcaides y carceleros visiten las cárceles, presos y prisiones todas la noches.

Ley 12) Que los alcaldes y los carceleros no contraten, coman, ni jueguen con los presos.

Ley 13) Que los carceleros no consientan juegos ni vendan por más que los valiere, ni lleven carcelaje a los pobres.

Ley 14) Que los carceleros lleven los derechos conforme a los aranceles.

Ley 15) Que la carcelería sea conforme a la calidad de las personas y delitos.

Ley 16) Que los pobres no sean detenidos en la prisión por costas y derechos.

Ley 17) Que los presos pobres no se quiten prendas por carcelaje y costas.

Ley 18) Que los pobres no sean apremiados a dar fiados por costas ni carcelajes.

Ley 19) Que el que quisiere salir a cumplir ^destierro no sea detenido por costas ni carcelaje.

Ley 20) Que el preso en quien se ejecutare pena corporal, no sea vuelto a la cárcel por costas ni carcelaje.

Ley 21) Que los indios no paguen costas ni carcelaje.

Ley 22) Que se guarde la Ley 92, Título 15, Libro 2, sobre no prestarse en la cárcel por Procurador y dar inhibiciones.

Ley 23) Que el regidor diputado visite las cárceles y reconozca a los presos.

Ley 24) Que las justicias informen sobre el cumplimiento de estas leyes y las hagan guardar”.

#### **“Libro VII, Título Siete**

Ley 1) Que laó audiencias visiten las cárceles los sábados y pascuas.

Ley 2) Que la visita de oidores se hagan los sábados por la tarde.

Ley 3) Que además de los sábados se visiten las cárceles los martes y jueves.

Ley 4) Que precisamente se hallen en la visita dos oidores.

Ley 5) Que en la visita de cárcel de Lima y México concurren tres jueces.

Ley 6) Que el corregidor en visita del cárcel tenga su lugar.

Ley 7) Que los casos graves de visita se consulten en el virrey y audiencia.

Ley 8) Que los oidores de Lima y México no conozcan de negocios sentenciados en revista.

Ley 9) Que los oidores en las visitas de cárcel puedan determinar sobre sentencias mandadas ejecutar.

Ley 10) Que acabada la visita general, voten los oidores en el acuerdo los negocios y causas.

Ley 11) Que los oidores no suelten en visita de cárcel a los presos por el presidente y oidores, sin su acuerdo, ni a los del Tribunal de Cuentas.

Ley 12) Que en México visiten dos oidores las cáceles de Indias los sábados.

Ley 13) Que los oidores visitadores de indios vean y reconozcan a los testigos.

Ley 14) Que de la forma de despachar en visita a los indios presos por deudas, se han de entregar a sus acreedores.

Ley 15) Que los oidores no suelten ni den esperas a los presos casados por estar ausentes sus mujeres.

Ley 16) Que en la visita de cárcel no sean sueltos los presos por alcabalas y derechos reales.

Ley 17) Que los presos por pena de ordenanza no sean sueltos sin depositarla y haya en las audiencias, sala de relaciones de estas causas”.

### **“Libro VII, Título Ocho.**

Ley 1) Que todas las justicias averigüen y castiguen los delitos.

Ley 2) Que se guarden las leyes contra los blasfemos.

Ley 3) Que sean castigados los testigos falsos.

Ley 4) Que en delitos de adulterio se guarden las leyes sin diferencias entre españolas y mestizas.

Ley 5) Que la pena del amor y otras pecuniarias, impuestas por delito, sean al doble que en estos reinos de Castilla.

Ley 6) Que a los indios amancebados no se lleve la pena del marco.

Ley 7) Que no se prenda mujer por manceba del clérigo, fraile o casado sin información.

Ley 8) Que las justicias apremien a las indias amancebadas a irse a sus pueblos a servir.

Ley 9) Que no se puedan traer estoques, verdugos o espadas de más de cinco cuartas de cuchilla.

Ley 10) Que los indios puedan ser condenados a servicio personal de conventos y repúblicas.

Ley 11) Que los condenados a galeras sean enviados a Cartagena o Tierra firme.

Ley 12) Que se gasten las penas de cámara lo necesario para conducir los presos al Perú.

Ley 13) Que los galeotes enviados de estos reinos a las galeras de las indias, sean remitidos cumpliendo en tiempo.

Ley 14) Que los alcaldes y justicias no condenen a gentiles hombres de galera.

Ley 15) Que los jueces no moderen las penas legales y de ordenanza.

Ley 16) Que las justicias guarden las leyes y ordenanzas en la exclusión de las penas, aunque sean de muerte.

Ley 17) Que los jueces no compongán delitos.

Ley 18) Que habiéndose de extrañar a alguno, se remitan los autos de la causa.

Ley 19) Que los tenientes de gobernadores no puedan extrañar de la tierra.

Ley 20) Que se guarde la Ley 1.61, Título 2, Libro 3, sobre extrañar a las Indias a los que conviniere.

Ley 21) Que a los desterrados a Filipinas, no se dé licencia para salir durante el tiempo de su destierro y cumplan la condena.

Ley 22) Que no se apliquen condenaciones a la paga de personas particulares.

Ley 23) Que no se apliquen penas de cama en las sentencias.

Ley 24) Que los oidóres no apliquen las penas para paga de sus posadas.

Ley 25) Que las penas de las sentencias sean para las cámaras.

Ley 26) Que si no hubiere gastos de justicia para seguir delincuentes, se suplan de penas de cámara.

Ley 27) Que las penas aplicadas a la cámara por la introducción de rezo se pongan por cuenta aparte.

Ley 28) Que las penas impuestas a los arrieros de la Veracruz se apliquen conforme a la Ley”.

Se puede concluir que durante la época colonial en México, el blanco principal de la represión penal era el cuerpo humano de quien infringía la ley. Asimismo, no se contó con una clasificación adecuada de los reos, por lo que convivían pobres con ricos, peligrosos con personas pasivas y hombres con mujeres<sup>5</sup>. Por ello, en el desarrollo del presente trabajo, se seguirán exponiendo las diferencias y similitudes

---

<sup>5</sup> Cfr. CASTELLANOS TENA Fernando, Ob. cit., pág. 25-26.

de las diferentes épocas a lo largo de la historia de la ejecución de la pena en México.

### **1.3 PERÍODO DE LA SANTA INQUISICIÓN.**

La historia de la Santa Inquisición en México se inició desde los primeros momentos en que los españoles pisaron el continente americano. Los primeros casos de que se tiene noticia son las "ordenanzas" contra blasfemos promulgadas por Hernán Cortés en 1520, es decir, antes de la caída de Tenochtitlán, y el proceso de idolatría iniciado por Nuño Beltrán de Guzmán en contra del Caltzontzin, señor de los tarascos. Por otra parte, hay ciertos indicios de actividades inquisitoriales contra herejes desde 1522, realizadas al parecer, por frailes que desde entonces ya se encontraban en México.

Tras la conquista se instauró el Tribunal del Santo Oficio, que dependía directamente del Consejo de la Suprema Inquisición, que estaba encabezado por el inquisidor general de la Monarquía Hispánica. La autoridad superior del tribunal en México era el Inquisidor, o Inquisidores, ya que el puesto normalmente lo ocupaban varias personas. Los empleados de más alto rango eran el fiscal, a cuyo cargo estaba el promover los procesos, y el Secretario del secreto, que tenía fe pública y autorizaba las actas, diligencias, despachos, edictos, etc. Los inquisidores contaban con un cuerpo de personas doctas y de alta posición social y oficial llamados "consultores del Santo Oficio", que integraban una especie de consejo. Estos consultores intervenían con su voto en las decisiones graves, como cuando un reo era condenado a muerte. El tribunal contaba además con el auxilio de un cuerpo de peritos en asuntos teológicos y religiosos, llamados calificadores del Santo Oficio, cuya misión era ilustrar la opinión de los inquisidores en casos debatibles y de difícil resolución. También existía un cuerpo policiaco, que eran quienes resguardaban las cárceles y el Tribunal del Santo Oficio.

“En 1571 fue creado el Tribunal de la Santa Inquisición, el cual se caracterizó por el principio del secreto, ya que todas las actividades que realizaba no podían ser reveladas por persona alguna, ni siquiera tratándose del mismo reo o de su familiar,

lo que hacía imposible que el acusado pudiera defenderse, ya que no llegaba a enterarse de la causa del juicio que le era seguido. Además, era común obtener la confesión y el testimonio a través del tomento en nombre de Dios, utilizando como medio, los cordeles, el agua, el hambre, la garrocha, el bracero y la plancha caliente.

Este Tribunal fue establecido al igual que en España, para la defensa de la fé católica y la persecución de la herejía y procedía de manera semejante al español.

Se utilizaban como pena la reconciliación, el paseo público con el sambenito, la prisión y la muerte en la hoguera que debía ser ejecutada por las autoridades civiles para la relajación o entrega del sentenciado, pero cuando el sentenciado condenado a morir en la hoguera se arrepentía en el último momento, se le ahorcaba o aplicaba garrote, para después quemarlo hasta reducir su cuerpo en cenizas como un acto piadoso.

Asimismo, hubo muchas prisiones y casas en las ciudades más importantes de la Nueva España, destinadas para personas de mala conducta, casas en las que internaban a mujeres recogidas por ser huérfanas o abandonadas, a cargo de religiosas que las educaban y utilizaban manteniéndolas prisioneras. En una de esas casas de recogidas, se fundó la que llegaría a ser la cárcel municipal y después preventiva de la Ciudad de México, la de Belém.

La corona española reconocía la jurisdicción eclesiástica para asuntos de carácter espiritual y religioso, los cuales a partir de la cédula impresa el 21 de diciembre de 1787, podían ser juzgados por los jueces eclesiásticos, pero deberían remitirse los autos cuando procedieran las penas no espirituales a los jueces seculares que les prestarían auxilio mediante la relajación para el cumplimiento de la sentencia.

En México, desde la época colonial hasta nuestros días han existido gran cantidad de cárceles y lugares de reclusión. Entre los más importantes se encuentran la Cárcel de la Perpetua, la de la Acordada, la Real Cárcel de Corte, la Cárcel de la Ciudad o de la diputación y la Cárcel de Belém”<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> Casas Reséndis, Isidro. Estudio histórico jurídico del nacimiento penitenciario en la ciudad de México durante el siglo XIX. Cárcel de Belém. Oreb Braga, 2008, pág. 19 y 20.

Resultado lógico que una vez realizada la conquista los españoles trajeran consigo sus propias normas y por consecuencia impusieran los delitos que a su reinado les convinieran.

De lo anterior, resultó importante exponer que las cárceles de este periodo se distinguieron por las condiciones deplorables e inhumanas de estancia para las mujeres y los hombres condenados por alguna falta, mismas condiciones que prevalecieron en épocas posteriores como se puede ver en el siguiente punto del presente trabajo, lo que ayuda a entender la necesidad de respetar los derechos de las personas privadas de su libertad, cuyos derechos se desarrollaran en capítulos posteriores.

#### **1.4. PERÍODO DEL MÉXICO INDEPENDIENTE**

La historia de la prisión en México, al igual que el resto del mundo se encuentra ligada al horror, al sufrimiento y a la constante violación de los derechos humanos de los reclusos.

En el México Independiente después de la consumación de la Independencia, en 1826 se establece el trabajo como obligatorio y que ningún recluso podría estar en la cárcel si no cumplía los requisitos que para ello estableciera la Constitución: para la separación de los presos, se destinó en 1834 la Cárcel de la Ciudad para sujetos en procesos y la de Santiago Tlatelolco para los sujetos a presidio o destinados a trabajar en obras públicas.

Al término de la Independencia de México, después del yugo español, se continuó dependiendo de sus enseñanzas e instituciones que después del descubrimiento y conquista se implantaron en la Nueva España, por lo que siguieron vigentes por tiempo algunos ordenamientos como: la Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias, los autos acordados, las ordenanzas de minera, de intendentes, de tierras, aguas y de gremios, y como derecho supletorio la de novísima recopilación, las partidas y las ordenanzas de Bilbao.

El nuevo Estado se preocupó, entre otras cosas, por legislar en materia penitenciaria, pero por razones de tipo social, económicas y políticas, algunos de

estos proyectos no consiguieron el objetivo humanitario con el que fueron creados y se pensó desde ese entonces en una reforma carcelaria. Algunos de esos proyectos fueron la reglamentación para reprimir vagancia y mendicidad. Asimismo, el 7 de febrero de 1822 se legisló sobre la organización de la política preventiva contra la delincuencia.

En 1814 se reglamentaron las cárceles en la Ciudad de México, estableciéndose en ellas talleres de artes y oficios. Esta reglamentación fue modificada en dos ocasiones, en 1820 y 1826. Se condicionó la admisión en los penales, ya que únicamente debían ingresar quienes reunieran los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, decretada en 4 de octubre de 1824, en la que se estableció que la Nación adoptaba el sistema federal.

El 11 de mayo de 1831 y el 5 de enero de 1833, se declaró que la ejecución de las sentencias corresponde al poder ejecutivo.

Este mismo principio se conservó en la Constitución de 1857, que además sentó las bases del Derecho penal y penitenciario, según se aprecia en sus artículos 22 y 23 que señalan:

**Artículo 22.** Quedan prohibidas las penas de mutilación, de infamia, los azotes, las marcas, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva y la confiscación de bienes y cualquier otra pena inusitada y trascendental. n

**Artículo 23.** Por lo que respecta a la abolición de la pena de muerte, ésta será hecha a condición de que el Poder Ejecutivo se encargue de establecer, en el menor tiempo posible, un régimen penitenciario”.<sup>7</sup>

En este periodo se inicia una real gestión penitenciaria, que pugnó por la prohibición de juzgar a cualquier persona por tribunales especiales o leyes privativas. Se estableció que nadie debe ser juzgado ni sentenciado, sino por leyes anteriores al hecho, en tribunales establecidos previamente; la prohibición por deudas de carácter civil, la detención mayor de tres días sujeta a un auto que la justifique. Estas y otras disposiciones vinieron a garantizar el respeto del inculpado.

---

<sup>7</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Diagnóstico de las prisiones en México*. Ob. cit., pág. 34.

El Código Penal de Martínez de Castro en 1871, incluye un sistema penitenciario propio, partiendo de la base del progreso, de la clasificación del reo que debe de trabajar y educarse para que vuelva al sendero del honor y la virtud. Además, instituyó la igualdad de condiciones y derechos entre los reos, señalando obligaciones al Estado para atenderlos, quedando desde ese momento prohibidas las faenas que lo humillaran y explotaran.

Resulta importante señalar que los avances en beneficio de las personas privadas de la libertad en ésta etapa, no sólo es imponer una pena, sino también considerar al propio reo en ese entonces, es decir, se habla de aspectos como la clasificación del reo, del trabajo y la educación, figuras que en el sistema penitenciario actual y en las normas locales e internacionales en la materia, forman parte de la figura de la reinserción a la sociedad de la persona sentenciada una vez que obtenga su libertad, lo cual se expondrá más adelante en el desarrollo del presente trabajo.

## **1.5. ETAPA DE LA REVOLUCION MEXICANA**

La evolución histórica de las cárceles en nuestro país no ha sido diferente, desde la etapa prehispánica hasta la actualidad, la pena de prisión ha tenido una evolución semejante, de avances y retrocesos periódicos, de acuerdo con la idea que en el Gobierno priva sobre los objetivos a alcanzarse mediante la aplicación de esta pena. Sin embargo, por las posibilidades de abuso, la pena de prisión ha tenido etapas en que la normatividad se ha propuesto mejorar, controlar, ordenar para realizar acciones.

La ejecución de la pena hasta esta etapa ya había experimentado cambios desde dos puntos de vista: del marco jurídico y en cuanto a la realidad social. No obstante, debido a los cambios que atravesaba el país, se avanzó en este aspecto.

El principal proyecto que se llevó a cabo fue en 1847, a iniciativa de Mariano Otero, se ordenó la construcción de la Penitenciaría de la Ciudad de México, terminándose en 1900 e inaugurándose en 1902, la cual representó en su primer momento la gran esperanza para los hombres de bien, los penitenciaristas y juristas

honestos que lucharon por el respeto al derecho y con él, a la dignidad del ser humano. Se elaboraron reglamentos penitenciarios muy adelantados para su época, que permanecieron vigentes pero ineficaces por muchos años después de la Revolución. Por ello, llegó a convertirse en la lacra más inconcebible que en materia de prisiones haya tenido nuestro país.

A finales del siglo XIX y principios del XX fue urgente realizar una reforma penitenciaria en nuestro país, la cual debería adecuarse a esa época; sin embargo, los problemas de tipo financiero, así como la inestabilidad económica por la que atravesaba el gobierno en ese período histórico de transición, impidieron en gran medida que se realizara.

Por su parte, el Código Penal de 1871 contenía provisiones relativas a la ejecución penal, al que le siguió el Código de 1929 y el Código de 1931, donde en este último señaló las bases de la clasificación técnica para la individualización de las penas.

La Constitución de 1917 tomó como base la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en virtud de que menciona el salvaguardar la vida, la seguridad, la libertad y la propiedad de las personas, junto con otros derechos que actualmente gozamos y dio la pauta para que en el Código Penal de 1929 desapareciera la pena de muerte y restableciera el Consejo Supremo de la Defensa Social para hacerse cargo de la ejecución de las penas a través de la aplicación de tratamiento técnico y progresivo.

En esta época, el Distrito Federal sólo contaba con tres cárceles: la general, la penitenciaria y la casa de corrección para menores, en las que no existían escuelas, bibliotecas ni institutos para la formación del personal de dichos establecimientos”<sup>8</sup>.

La falta de preparación, la miseria y las enfermedades frustran la intención readaptadora del legislador, ya que la inmundicia y la corrupción vuelven a ser los instrumentos penitenciarios, que lejos de ayudar a la reinserción social del delincuente, lo llevaron al fondo de la criminalidad.

---

<sup>8</sup> <http://www.bibliojuridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/95/art/art3.pdf>. 23 de Abril del 2012. 08:05:00

Como era de esperarse el sistema penal y penitenciario siguió evolucionando hasta contener la esencia de la protección de los derechos humanos, pero sin hasta el momento comprender y aplicar el valor de los derechos humanos, lo cual es el motivo del desarrollo de este trabajo, es decir plantear los obstáculos o problemáticas para hacer valer los derechos adquiridos para las personas que se encuentren en alguna forma de prisión.

## **1.6. ÉPOCA ACTUAL (DISTRITO FEDERAL).**

De lo planteado en el presente trabajo respecto de la ejecución penal, se considera que las causas principales de los delitos fueron: la ignorancia, como consecuencia de la nula instrucción recibida por las clases desempleadas; abuso de las bebidas embriagantes y la urgencia de satisfacer las necesidades más elementales por parte de la población más pobre del país.

Fue en enero de 1933, cuando se inició una nueva etapa en la vida de las instituciones penitenciarias y en el tratamiento del delincuente, pues paulatinamente fueron trasladados de las cárceles existentes hasta esa época, a la nueva penitenciaría del Distrito Federal, mejor conocida como Lecumberri, la que por su diseño arquitectónico facilitaba el control y vigilancia de la población del penal. Al inicio de su funcionamiento fue considerada como una de las mejores cárceles en América Latina, ya que la clasificación dentro de ese penal se basaba en el delito cometido, los antecedentes penales, la conducta y trabajo que los reos realizaban antes de su detención.

En 1954 se construyó la cárcel de Mujeres en la ciudad de México, dando inicio a una nueva etapa del Penitenciarismo moderno y en 1957 la Penitenciaría del Distrito Federal en Santa Martha Acatitla, permitiendo un descongestionamiento y separación de procesados y sentenciados, así como de hombres y mujeres.<sup>9</sup>

“México toma como base las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, establecidos por la ONU, aprobadas el 31 de junio de 1957, en ellas se

---

<sup>9</sup> Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Informe sobre los Centros de Reclusión del Distrito Federal. México, 2006.

mencionan las bases con las que se da respuesta a la necesidad de una dignificación «en pro de los derechos humanos y expone un nuevo proyecto penitenciario.»<sup>10</sup>

Es en 1971, cuando se aprueba por el Congreso Federal la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que regula el tratamiento de readaptación social, en base al trabajo, a la capacitación para el mismo y la educación, como lo indica el artículo 18 Constitucional. Ésta es la respuesta del Gobierno de la República a la impostergable necesidad de estructurar un sistema penitenciario acorde a nuestros mandos constitucionales y con el grado de desarrollo alcanzado por nuestro país.

En el Distrito Federal se comenzaron a construir en 1973, cuatro reclusorios preventivos tipo, que se reubicarán en los cuatro puntos cardinales de la ciudad.

Dichos centros surgieron como consecuencia de la reforma penitenciaria instrumentada por el Gobierno de la República, así como por la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.

El 7 de octubre de 1976 se cierra Lecumberri al inaugurarse dos nuevos centros: el Reclusorio Preventivo Norte y Reclusorio Preventivo Oriente en el Distrito Federal. Posteriormente, en octubre de 1979 se inaugura el Reclusorio Preventivo Sur, al clausurarse las cárceles preventivas de Xochimilco, Coyoacán y Álvaro Obregón en la Ciudad de México.

En estos centros se aplica “el sistema progresivo técnico”<sup>11</sup>, el cual tiene por objeto la readaptación social de los internos mediante la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo.

Asimismo, en 1973 se inició la construcción del Centro Médico de Reclusorios del Distrito Federal que se inauguró en 1976, junto con los otros. Las instalaciones de este Centro fueron únicas en su género, ya que se contaba con los equipos e

---

<sup>10</sup> Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, fueron adoptadas por México el 30 de agosto de 1955. (Rodríguez y Rodríguez, Jesús, Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos ONU.OEA. México, 1994, (1a ed.), pág. 129.

<sup>11</sup> El sistema progresivo técnico busca un respaldo sobre la base del conocimiento de la personalidad integral del preso, es decir la esfera biopsicosocial del individuo. Éste régimen se distingue por el carácter técnico de las decisiones que deben tomarse para el otorgamiento de la libertad progresivamente y conforme a la duración de la pena impuesta y a la modificación benéfica de la conducta que durante su encierro el individuo va presentado (Mendoza Bremauntz, Emma, Derecho Penitenciario. México, Ed. Me. Graw Hill, 1999, (2a Ed.), pág. 111.

infraestructura hospitalaria más modernos. Se incluyó el servicio de psiquiatría, que permitió mientras funcionó un trato humano a los internos con trastornos psiquiátricos.

En 1982, éste centro hospitalario dejó de funcionar y posteriormente en 1994 fueron trasladados a este lugar las internas del Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla. Actualmente se encuentra funcionando este establecimiento como lugar de compurgamiento de sentencias y se denomina Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan.

En 1989 se cuenta con un nuevo edificio, cuyas instalaciones fueron destinadas para el funcionamiento del Reclusorio Preventivo Femenil Norte. Posteriormente, en 1991 entra en operación el Reclusorio Preventivo Femenil Oriente. Asimismo, el sistema penitenciario en el Distrito Federal cuenta con un Centro de Sanciones Administrativas denominada "El Torito".

Finalmente, se debe mencionar que el establecimiento del sistema penitenciario en el Distrito Federal, necesitaba de una coordinación integral para el desarrollo de sus funciones, no obstante de que dependían en un principio de la Dirección de Gobernación, como lo hacían en la penitenciaría de Lecumberri, la penitenciaría del Distrito Federal y la Cárcel de Mujeres, en las que sus titulares acordaban en varias ocasiones directamente con el Oficial Mayor y algunas veces con la autoridad superior del propio Departamento.

Con base en la Ley Orgánica del entonces Departamento del Distrito Federal, promulgada el 29 de diciembre de 1970, se crea la Dirección Jurídica y de Gobierno, a la que se le otorgó entre otras facultades, la correspondiente a la administración de las cárceles y Reclusorios del Departamento, así como la dirección y coordinación del Sistema Penitenciario. Los objetivos de esa Dirección estaban encaminados al funcionamiento de las cárceles y reclusorios, así como cumplimiento de las disposiciones legales, tanto en materia constitucional como las emanadas de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y la de los Códigos Penal y de Procedimientos Penales.

Como ya se mencionó, en 1976 se inauguraron los Reclusorios Preventivos Norte y Oriente, y un año después, el 4 de octubre de 1977 se creó la Dirección

General de Reclusorios, la que quedó adscrita a la Secretaría General de Gobierno "A".

Después de múltiples cambios y readscripciones, el 15 de septiembre de 1995 en el Reglamento interno de la Administración Pública del Distrito Federal, la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social depende estructuralmente de la Subsecretaría de Gobierno, dependiente de la Secretaría de Gobierno, que a su vez en 1998 mediante el Decreto 10/98, se le concedieron facultades para ejecutar sentencias penales para determinar criterios y políticas del otorgamiento de los beneficios de la ley en Materia el Fuero Común en todo el sistema penitenciario del Distrito Federal, motivo por el cual se creó la Dirección de Ejecución de Sentencias el 1 de marzo de 1998. Actualmente se denomina Dirección de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal y depende de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal.

Con las reformas de 2000 al Reglamento interno de la Administración Pública del Distrito Federal, en sus artículos 7 y 36 se denominaría a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social como la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

“Actualmente, el Gobierno del Distrito Federal administra 11 centros penitenciarios: Reclusorio Preventivo Varonil Norte; Reclusorio Preventivo Varonil Oriente; Reclusorio Preventivo Varonil Sur; Penitenciaría del Distrito Federal; Centro Varonil de Readaptación Psicosocial (CEVAREPSI); Centro de Readaptación Social Varonil “Santa Martha Acatitla”; Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte; Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente; Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan; Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla; Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social”.<sup>12</sup>

En ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asume la reinserción social de las personas privadas de libertad como una garantía en beneficio de las personas presas, en el sentido de la reinserción del individuo en la sociedad mediante el trabajo, la capacitación para éste y la educación —entendida ésta de acuerdo con la acepción señalada en el artículo 3º Constitucional. Por ello,

---

<sup>12</sup> <http://www.SubsecretariadelSistemaPenitenciario.gob.mx>. El 23 de abril de 2012 a las 10:00 horas.

no debe entenderse la reinserción en el sentido de la inducción o la conversión de la personalidad de las personas privadas de la libertad, concepción que entra en contradicción con lo establecido por nuestra Carta Magna.

Por ello, para comprender la dinámica en el Sistema Penitenciario en el Distrito Federal, es indispensable adentrarse en el estudio de sus elementos principales: humano, financiero y material, a través de los cuales se pueden llevar a cabo las funciones y cumplir con los fines que le son inherentes, temas todos ellos que abordaremos en los capítulos posteriores que conforman esta tesis.

Consideramos que para comprender las instituciones jurídicas es necesario conocer su origen y evolución, en virtud de que al indagar conocemos más de fondo los hechos que originaron de manera precisa nuestro derecho vigente y en su momento poder mejorarlas.

Del desarrollo del presente capítulo, se tiene que hasta el momento se pretende que el lector tenga información precisa sobre el desarrollo en la historia de la ejecución de la pena en México y en particular en el Distrito Federal, para entender las razones por las cuales se crearon diversos derechos para las personas privadas de la libertad, mismos que deben garantizarse a través de la implementación de mecanismos eficaces, siendo la razón primordial del desarrollo del presente trabajo y que en capítulos siguientes se desarrollaran más ampliamente.

## CAPÍTULO II

### LOS CENTROS DE RECLUSIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL Y SU POBLACIÓN INTERNA.

#### 2.1. CENTROS DE RECLUSIÓN

“Los centros de reclusión del Distrito Federal tienen su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De forma general, en su artículo 18 establece que el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la reinserción social y, conforme a ello, en el Distrito Federal se han expedido la Ley de Ejecuciones de Sanciones Penales y el Reglamento de los Centros de Reclusión”<sup>13</sup>

“El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal faculta al Jefe de Gobierno a administrar los establecimientos de arresto, prisión preventiva y de readaptación social de carácter local, así como a ejecutar las sentencias penales por delitos del fuero común.”<sup>14</sup>

“Por su parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece que esta función la ejercerá la Secretaría de Gobierno a través de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal.”<sup>15</sup>

El Distrito Federal cuenta con 10 centros de reclusión destinados a recibir internos, indiciados, depositados con fines de extradición, procesados por delitos del fuero común y del fuero federal. De manera general, el Sistema Penitenciario de la ciudad ha visto aumentar su población en casi 50%, lo que ha provocado condiciones

---

<sup>13</sup> Comité Coordinador para la elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, Ed. Solar Servicios Editoriales S.A de C.V, 2008, pág. 531.

<sup>14</sup> Artículo 67, fracción XXI, Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial del Distrito Federal.

<sup>15</sup> El 11 de enero de 2008 se publicó un decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. A partir de dichas reformas, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social cambió su nombre y estatus jurídico por Subsecretaría del Sistema Penitenciario, depende de la Secretaría de Gobierno y no de la Subsecretaría.

de vida indignas por el hacinamiento en que se encuentran las personas privadas de su libertad.<sup>16</sup>

Respecto de los efectos del hacinamiento, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señaló en su Informe sobre la situación de los derechos humanos en México:

“El hacinamiento produce efectos perniciosos en las personas reclusas. La convivencia se vuelve difícil si el individuo no dispone de mínimos espacios vitales. Privado del bien fundamental de la libertad, lo que de suyo es una pena intensa, la persona requiere de condiciones elementales que hagan tolerable su cautiverio. La insuficiente capacidad de las instalaciones penitenciarias es un problema serio y complejo en México. Se requiere que los sitios en los que se ejecutan las penas privativas de la libertad, muchos de ellos hoy en estado deplorable, sean los idóneos. La idoneidad ha de fundarse en la idea de la dignidad humana de los internos. Un lugar digno implica que se cuente con el espacio vital indispensable para la privacidad, las relaciones afectivas, la recreación, el deporte, el trabajo, la higiene, la educación y demás aspectos esenciales de la vida humana”.<sup>17</sup>

La sobrepoblación y el hacinamiento en las cárceles de Latinoamérica es una condición histórica que se agrava día con día. En la medida que se observa un crecimiento constante de las franjas de pobreza y se reducen las posibilidades de movilidad y de ascenso social, también se aprecia cómo las cárceles incrementan de manera sostenida su población, sobre todo de personas jóvenes y en situación de pobreza, lo que genera que las condiciones de vida en los centros de detención se paupericen y los controles formales se retraigan frente al surgimiento de poderes fácticos.<sup>18</sup>

“El sistema penitenciario mexicano no escapa de esta lógica. En la Ciudad de México existe una sobrepoblación de más de 18 mil personas, es decir, casi el doble

---

<sup>16</sup> Comité Coordinador para la elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal. México, ED. Solar Servicios Editoriales S.A. de C.V., 2008. Pág. 98.

<sup>17</sup> OEA-CIDH, Informe sobre la situación de los derechos humanos en México. 1998. [www.cidh.oas.org](http://www.cidh.oas.org). Págs. 223 y 232. El 25 de abril de 2012 a las 23:00 horas.

<sup>18</sup> Idem. pág. 233. El 26 de abril de 2012 a las 09:00 horas.

de las que se debería alojar de acuerdo con la capacidad instalada, lo que convierte a las instalaciones carcelarias capitalinas en una de las más sobre- pobladas del continente”<sup>19</sup>

Las condiciones que se registran en los centros penitenciarios de la Ciudad de México no son compatibles con aquellas que puedan propiciar un nivel de vida adecuado, en parte porque el sistema se encuentra rebasado estructuralmente en virtud de que la política criminal sigue privilegiando la prisión preventiva. En otras palabras, primero se encierra a las personas y mucho tiempo después se determina su responsabilidad, condenándolas o absolviéndolas, lo que afecta a miles de personas en sus derechos a la libertad personal y a la presunción de inocencia.

Por otro lado, la aplicación del derecho penal y particularmente, la prisión preventiva, se ha convertido en la primer ratio de acción del gobierno para la resolución de los conflictos sociales, lo que se traduce en una política criminal que centra su accionar en la aplicación de sanciones privativas de la libertad, incluso para conductas antisociales que pudieran atenderse y resolverse con otro tipo de medidas, con una orientación preventiva y/o educativa.

### **2.1.1. ANTECEDENTES Y OBJETIVO DE SU CREACIÓN**

Las instalaciones carcelarias en la Ciudad de México son edificios diseñados y construidos de acuerdo con una percepción de la sanción privativa de la libertad, como un tratamiento de rehabilitación de la población internada. Son construcciones posteriores al año de 1957 y orientadas a atender los requerimientos de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, emitidas por la ONU y reconocidas por el gobierno mexicano el 31 de julio de 1975. Las instalaciones penitenciarias fueron edificadas y administradas por el gobierno federal hasta que fue establecido un gobierno local en 1997, cuando pasaron a ser responsabilidad del Gobierno del Distrito Federal.<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> Informe Anual 2011, Balance, Reflexiones sobre la situación de los Derechos humanos en el Distrito Federal. Volumen III, Ed. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, 2012, pág. 53.

<sup>20</sup> Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Informe Especial sobre la Situación de los Centros de Reclusión del Distrito Federal. OP. cit. Pág. 35.

La política penitenciaria mexicana fija las bases y los principios fundamentales de la ejecución de las penas privativas y restrictivas de la libertad, en el armónico funcionamiento de leyes, instituciones y mecanismos que posibiliten la adecuada ejecución de dichas penas; procurando la legalidad de la ejecución y el equilibrio adecuado entre el derecho a la seguridad del ciudadano y la de los reclusos, atendiendo a las variaciones y cambios que se operan en la sociedad, conforme a los avances y las experiencias en materia de tratamiento del delincuente, métodos y técnicas de readaptación y de prevención social.

Se han tomado en cuenta principios que deben estar presentes en las acciones emprendidas en el Sistema Penitenciario para dar el carácter técnico y humanista. Los principios a los que se alude son:

- Plena vigencia del estado de derecho.
- Oportunidad de los internos a readaptarse a través del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.
- Fomento del proceso de autoestima.
- Aplicación oportuna de los beneficios de libertad anticipada que marca la ley.
- Abolición de los malos tratos en prisión.
- Procuración de una vida digna.
- Fortalecimiento de las relaciones familiares.
- Desarrollo integral de líneas de acciones pedagógicas y terapéuticas.
- Eliminación de toda forma de discriminación.
- Convocatoria de instituciones gubernamentales y no gubernamentales que participen en pro de la readaptación social.
- Aplicación de criterios científicos en la ejecución de las penas.
- Sistematización de la evaluación de resultados para corregir fallas.
- Reincorporación de la vida en sociedad.
- Respeto por los derechos humanos.

## **2.2. CONTEXTO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS.**

Por sistema penitenciario debemos considerar el aspecto público social de un gobierno, es decir son las instituciones establecidas para el cumplimiento de las penas previstas en las sentencias judiciales; especialmente las penas de reclusión. En tal sentido todas las acciones para la administración de un país debe ser considerado como régimen. El régimen es entonces la organización interna de cualquier Organismo.

Por lo que respecta al régimen penitenciario, “es el conjunto de elementos tanto humanos como materiales, que se interactúan para controlar, administrar y preservar una institución de carácter penitenciario.

El régimen penitenciario es la vida interior propia de cada centro preventivo y de readaptación social. Los términos régimen con el del sistema son utilizados como sinónimos, sin embargo, la diferencia es estructural, ya que el sistema denota la organización de Instituciones que constituyen un todo y el régimen lo es en particular. El régimen es la especie y el sistema es el género.”<sup>21</sup>

Con los centros penitenciarios iniciamos una etapa con objetivos más precisos para el tratamiento de los reos y con supuestas mejores condiciones, por consiguiente al tener una mejor normatividad esperábamos mejores resultados para el trato y readaptación de los internos.

## **2.2.1. MARCO LEGAL Y LA ÚLTIMA REFORMA CONSTITUCIONAL**

### **2.2.1.1. Marco Legal Nacional**

Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“El artículo 18 representa una garantía de seguridad jurídica, porque es un “conjunto general de condiciones, requisitos, elementos o circunstancias previas a que debe sujetarse una cierta actividad estatal autoritaria para generar una afectación válida de diferente índole en la esfera del gobernado integrada por el summum de sus derechos subjetivos”.<sup>22</sup>

---

<sup>21</sup> ANDRÉS MARTÍNEZ, Gerónimo Miguel, **Derecho Penitenciario**. (Federal v Estatal). México, Flores Editor y Distribuidor, 2007, pág. 12.

<sup>22</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Las garantías individuales. 33a edición, México, Ed. Porrúa, 2001, pág. 504.

Así, la Constitución Política es portadora de la organización del sistema penal para la reinserción social del delincuente; ello con base en el artículo 18, párrafo segundo, mismo que establece: “El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto”.

Del contenido del artículo 18 Constitucional, se pueden realizar las siguientes consideraciones; al respecto, se establecen los medios y propósitos del sistema penal enfocados a la reinserción social, con base en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, la salud y el deporte. Así, una vez cumplida la condena, la persona será capaz de conducirse con base en las reglas de conducta para la convivencia social. La reinserción social, bien entendida [...] sólo quiere poner al individuo en condiciones de no delinquir nuevamente, dándole los elementos para valorar, regular y orientar su conducta, sin privarlo de capacidad de decisión.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asume la reinserción social de las personas privadas de libertad como una garantía en beneficio de las personas presas, en el sentido de la reinserción del individuo en la sociedad mediante el trabajo, la capacitación para éste, la salud, la educación y el deporte —entendida ésta de acuerdo con la acepción señalada en el artículo 3º Constitucional—. Por ello, no debe entenderse la reinserción en el sentido de la inducción de la conducta o la conversión de la personalidad de las personas privadas de libertad, concepción que de considerarla así entraría en contradicción con lo establecido por nuestra Carta Magna.

Asimismo, un sistema penitenciario que no haga valer los derechos humanos de las personas que confluyen en sus distintos espacios, no puede considerarse como efectivo. Por tanto, el principio de readaptación queda entredicho, obligando a todas las instancias involucradas con la prevención y reinserción social a plantear un nuevo modelo que se adecúe a las necesidades que demanda la población.

Si el Estado incumple su función de tutelar los derechos humanos, atenta directamente contra su propia legitimidad y pone en peligro la soberanía que el pueblo ejerce a través de éste. La salvaguarda de las garantías individuales de las personas privadas de la libertad es una atribución del Estado, el cual debe establecer un régimen de ejecución de penas que garantice la seguridad jurídica de las personas y condiciones de vida dignas, sin importar su situación jurídica.

#### **2.2.1.2. Marco Legal Local**

Con base en el artículo 18 constitucional, párrafo segundo, el Distrito Federal se encargará dentro de su propia jurisdicción, de la organización del sistema penal, integrado por subsistemas de policía preventiva, procuración y administración de justicia, así como de ejecución de penas.

La administración de los centros penitenciarios de la ciudad de México se regula por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su reglamento, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal y el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, mismos que se mencionan a continuación en lo referente a la materia que nos ocupa:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. (LOAPDF)

De acuerdo con esta ley, el Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, entre otras dependencias, de la Secretaría de Gobierno (artículo 15, fracción I).

A su vez, a la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas a reclusorios y centros de readaptación social y, específicamente, tendrá como atribuciones el normarlos, operarlos y administrarlos (artículo 23, fracción XII de la LOAPDF). De igual forma proveerá administrativamente la ejecución de sentencias penales por delitos del fuero común, en los términos de las normas aplicables (artículo 23, fracción XIII de la LOAPDF).

Entre otras, también cabe resaltar que la función de la Secretaría de Gobernación es vigilar, en el ámbito administrativo, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades capitalinas, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y a los derechos humanos. Asimismo, dictará las

medidas administrativas que requiera para su cumplimiento (artículo 23, fracción XIV).

Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal (LESPRSDF).

Para efectos de nuestro análisis, destacaremos lo siguiente:

Tiene por objeto la ejecución de las sanciones penales impuestas por tribunales competentes, conforme a las disposiciones constitucionales y a las leyes aplicables (artículo 1°). Para la administración de las instituciones que integran el sistema penitenciario del Distrito Federal, se deben de regir por principios rectores de la Ejecución de la Pena, medidas de seguridad y del Sistema Penitenciario como mandatos de optimización (artículo 3°).

Como parte de la prevención general deberán respetarse y salvaguardarse la dignidad personal y los derechos humanos, respectivamente; para ello, se habla de un trato y tratamiento correspondiente a las disposiciones constitucionales, leyes y tratados aplicables en la materia.

Con base en el artículo 18 constitucional, el sistema penitenciario del Distrito Federal se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir observando los beneficios que para él prevé la Ley.

Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal.

Este reglamento establece que su aplicación corresponde a la administración pública capitalina, a través de la Secretaría de Gobierno y de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. Lo anterior, sin perjuicio de la intervención que en materia de servicios médicos compete a la Secretaría de Salud en los términos de la Ley de Salud para el Distrito Federal.

Así, la Secretaría de Salud por conducto de la Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias, cuidará que los servicios médicos que se presenten al interior de los centros de reclusión del Distrito Federal, cumplan con lo dispuesto por el Reglamento y demás normatividad aplicable (artículo 1°).

Las disposiciones del Reglamento son de observancia general para todo el personal, visitantes e internos del sistema y se aplicarán bajo una base de igualdad y respeto a los derechos humanos, sin distingo o preferencias de grupo, religión, orientación sexual o de individuos en particular (artículo 2o).

La administración pública del Distrito Federal proporcionará, de conformidad con su capacidad presupuestal, las instalaciones y recursos necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos de los centros de reclusión (artículo 6o). Las mujeres serán internadas en establecimientos diferentes de los destinados a los hombres (artículo 15).

La Dirección General proporcionará, de conformidad con el presupuesto asignado, los recursos humanos y materiales necesarios para que las y los internos vivan dignamente (artículo 20). El caso de los servicios médicos dependerá de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables (artículo 66).

Se establecerán líneas de comunicación directa con el personal de la Secretaría Técnica de Derechos Humanos, tanto en el centro de reclusión como en la dirección general (artículo 25).

El título tercero del Sistema de Tratamiento, en su capítulo V titulado “De los servicios médicos”, numerales 131 a 141, señala:

- Los centros de reclusión del Distrito Federal contarán permanentemente con servicios médico-quirúrgicos generales, y los especiales de psicología, de psiquiatría y odontología, dependientes de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, la cual proporcionará dentro del ámbito de su competencia la atención médica que las y los internos requieran (artículo 131).
- Los servicios médicos de los centros de reclusión velarán por la salud física y mental de la población interna, así como por la higiene dentro de la institución. Asimismo, podrá permitirse a médicos externos, previa solicitud por escrito de la o el interno o de sus familiares, que examinen y traten a un interno (a) (artículo 132).
- En los reclusorios femeniles se proporcionará atención médica especializada de ginecología y obstetricia (artículo 138).

Resulta impostergable realizar una reforma auténtica que modernice integralmente al Sistema Penal Mexicano, con acciones contundentes y de fondo, no sólo matizadas de buenas intenciones sino realmente que posibiliten cambios estructurales para lograr el saneamiento y mejora de un sistema olvidado y con una gran carga de problemas, cuyos efectos se proyectan no sólo en el interior de los centros de reclusión, sino hacia la sociedad que día a día reclama medidas más certeras que aseguren la tranquilidad y seguridad públicas.

“Este conjunto de reformas y adiciones desde el marco constitucional, tiene que venir acompañado forzosamente de una serie de acciones derivadas del establecimiento de un Plan o Programa, en la cual se concentren las líneas estratégicas que conlleven al saneamiento y desarrollo sustentable del sistema, coordinando acciones en las tres esferas del gobierno; federal, estatal y municipal, conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Seguridad Pública”.<sup>23</sup>

No podemos dejar de reiterar el peso trascendente y fundamental que tiene el contar con la infraestructura y recursos necesarios, así como el trabajo del personal penitenciario en este proceso de reforma, ya que de él dependerá el éxito o fracaso del sistema penitenciario y por ende de la readaptación y reincorporación sociales.

### **2.2.2. INFRAESTRUCTURA**

La sola presencia de edificios adecuados no garantiza el correcto desarrollo del régimen penitenciario, sin embargo, es importante recalcar que una mala construcción impide las posibilidades de un tratamiento eficiente, así pues es necesario que las cárceles cuenten con las instalaciones suficientes y adecuadas para que los internos puedan aspirar a una vida digna.

“La construcción de los centros de readaptación social data de la época de los cincuenta y de los setenta. Asimismo, durante la década de los noventa se impuso de manera importante la habilitación y construcción de los nuevos espacios dentro de los centros de readaptación social existentes, como respuesta al acelerado ritmo del

---

<sup>23</sup> LÓPEZ JUAREZ, Fernando J., **Derecho Ejecutivo Penal Mexicano**. Ed. Porrúa, México 2011, pág. 285.

crecimiento de la población penitenciaria, con un crecimiento equivalente al 17% Anual”.<sup>24</sup>

En conclusión, se requiere que los sitios en los que se ejecutan las penas privativas de la libertad, muchos de ellos hoy en estado deplorable, sean idóneos y que ello implique acciones necesarias para garantizar la completa readaptación de las personas privadas de su libertad.

Actualmente, el sistema penitenciario del Distrito Federal está conformado por los siguientes centros:

- **Reclusorio Preventivo Varonil Norte**

A partir de la gran reforma del sistema penitenciario que se apoya en la “Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados con carácter federal y local” de 1971, se desarrollaron proyectos tipo como el Reclusorio Preventivo Varonil Norte. Su construcción inició en 1974 y sus operaciones el 16 de agosto de 1976; en julio de ese mismo año se cerró la Penitenciaría de Lecumberri. Se trata de una estructura arquitectónica tipo peine, en el que se distribuyeron originalmente diez dormitorios plantados en batería, además de los dormitorios de Ingreso y otro de Observación y Clasificación. Su capacidad instalada original fue para 1500 internos. Anexo se ubica un edificio originalmente para población femenil que correspondió al Reclusorio Preventivo Femenil Norte y que en 2004, una vez trasladada la población al nuevo Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha, se destina al actual Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte.

Esta estructura cuenta con áreas anexas para juzgados federales y de fuero común, lo que le otorga el carácter de preventivo, pues aquí se encuentran a disposición de los jueces, los internos indiciados, procesados y sentenciados en la primera instancia.

---

<sup>24</sup> Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, **Informe especial sobre la situación de los centros de reclusión del Distrito Federal**. México, 2006, pág. 50.

Esta institución penitenciaria cuenta con una capacidad instalada de 5,430 espacios y su índice de sobrepoblación es de más del 60%, situación que ha obligado a adecuar distintos espacios para habilitarlos como dormitorios.

Dentro del tratamiento básico, se otorga educación desde alfabetización hasta estudios universitarios con la colaboración del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) y la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), y otras instituciones de educación media y superior. Existe una extensa participación en actividades culturales, deportivas y recreativas, destacando la participación de grupos de teatro y varios internos que se desarrollan como artistas pintores. También existen ligas deportivas internas y el equipo de fútbol americano "Renos", sumando el apoyo de equipos deportivos externos en las distintas disciplinas. Por otro lado, colaboran en la asistencia a la población interna, distintos grupos de autoayuda como Alcohólicos Anónimos (AA) y asociaciones civiles altruistas. Se brinda asistencia espiritual con la participación de organismos con diversa orientación religiosa para refuerzo de los valores y promoción del desarrollo personal.

- **Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte**

Fue inaugurado en abril de 1987. A partir del 18 de diciembre de 2004, cambió la nomenclatura de Reclusorio Preventivo Varonil Norte a "Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte", sin embargo, no fue hasta mayo de 2005 cuando se recibió la primera remesa varonil proveniente de los reclusorios preventivos. En este centro se encuentran internos próximos a obtener su libertad, a quienes se les brindan programas que les permitan obtener herramientas necesarias para reincorporarse adecuadamente a su familia y la sociedad, así como disminuir los niveles de reincidencia.

Los internos que permanecen en este Centro deben presentar buen comportamiento, participar en el tratamiento básico, auxiliar y de apoyo. Cabe destacar que el tratamiento se determina de manera individualizada, tomando en cuenta sus características de personalidad, necesidades y debilidades de cada uno de los internos, reforzando su autoestima, capacidades y habilidades siendo éste obligatorio, llevándose a cabo un seguimiento conductual y de tratamiento.

El personal tiene un trato personal con cada uno de ellos, buscando motivarlos e incentivarlos en su readaptación, se gestionan apoyos con distintas instituciones que brindan albergue a aquellos internos que no cuentan con apoyo familiar, se brinda servicio médico y psicológico, se agiliza el trámite de certificación en educación primaria, secundaria y preparatoria.

Las trabajadoras sociales realizan visitas domiciliarias a todos aquellos internos que han sido abandonados, con la finalidad de restablecer los lazos afectivos entre ellos, o bien, que el interno cuente con algún tipo de apoyo al salir de libertad.

Con lo anterior se pretende que la población de esta Institución adquiera los mayores conocimientos posibles en el ámbito educativo, laboral y cultural.

- **Reclusorio Preventivo Varonil Oriente.**

Se inauguró el 26 de agosto de 1976 y a él fue canalizada parte de la población interna de Lecumberri y de los reclusorios de las delegaciones Xochimilco, Álvaro Obregón y Coyoacán.

Se trata de una estructura arquitectónica tipo peine. En la actualidad se cuenta con una capacidad instalada para una población de 5,604 internos, en ocho dormitorios, seis dormitorios anexos, seis dormitorios bis, Área de Ingreso, Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento y Módulo de Máxima Seguridad, contando con una superficie construida de 60,171 metros cuadrados contemplando las siguientes edificaciones: Auditorio, 2 Áreas de visita íntima, Gimnasio, Área de Talleres, 2 Talleres de Autoconsumo (Panadería y Tortillería), 3 Talleres Empresariales, Área de Servicios Generales, Área Escolar, Edificio de Gobierno, Aduana de Personas y Vehículos, Centro de Desarrollo Infantil, Servicio Médico, 8 Dormitorios, 6 Dormitorios Anexos, 6 Dormitorios Bis, 1 Módulo de Máxima Seguridad y 1 Dormitorio para el programa de Intervención en Conducta Adictiva.

Las principales actividades escolares que se imparten a la población interna es: Alfabetización, Primaria, Secundaria, Bachilleres y Preparatoria, Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) en sus facultades de Derecho y Creación Literaria.

Dentro de las actividades Deportivas se practica Fútbol Americano, Fútbol Soccer, Fútbol Rápido, Basquetbol, Voleibol, Frontón y Tenis.

En lo que corresponde a las actividades culturales y recreativas en las que participa la población interna, podemos mencionar las siguientes: Grupos de Teatro, Grupos Musicales, Coros y Clubes de Ajedrez.

- **Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente**

Fue inaugurado en 1987, está construido sobre una superficie de 10,400 m<sup>2</sup>. Y está localizado en las inmediaciones de la Delegación Iztapalapa.

Este Centro está integrado por 5 dormitorios y un área de ingreso. Cuenta con áreas de talleres, canchas deportivas, así como aulas escolares.

Mediante la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 17 de diciembre de 2004, se dio aviso de cambio de nomenclatura de los Reclusorios Preventivos Femeniles Oriente y Norte, para formar parte integrante de los Reclusorios Preventivos Varoniles Oriente y Norte, con la finalidad de abatir la sobrepoblación en estos reclusorios.

El Centro de Sanciones Penales Varonil Oriente entra en operación el 24 de febrero de 2005, se trata de un centro para internos próximos a compurgar, aquellos que sus condenas no sean mayores a 6 meses, que cubran perfiles como es la buena conducta.

- **Reclusorio Preventivo Varonil Sur**

Se encuentra ubicado en las inmediaciones de la Delegación Xochimilco. Su capacidad instalada original fue para 1200 internos. Construcción tipo peine, en el que se distribuyeron originalmente 10 dormitorios además de los dormitorios en las áreas de ingreso y del Centro de Observación y Clasificación (COC). Anexo a éste se ubica un edificio originalmente para la población Femenil (Reclusorio Preventivo Femenil Sur), en 1994 la población es trasladada a los Reclusorios Femeniles Norte y Oriente, actualmente allí se encuentra el CEVAREPSI (Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial). Esta estructura también cuenta con áreas anexas para Juzgados Federales y del Fuero Común, lo que le otorga el carácter de Preventivo,

ya que aquí se encuentran a disposición de los Jueces, los Internos indiciados, procesados y Sentenciados.

Dentro del tratamiento Básico, se otorga educación desde alfabetización hasta estudios universitarios, con la colaboración del INEA, UNAM, UACM, entre otras instituciones de educación media y Superior.

Se cuenta con una extensa participación de Internos en actividades Culturales, Deportivas y recreativas y programas permanentes de cambio de actitudes en el consumo de drogas, seguimiento en adicciones en dormitorios, tratamientos auxiliares como medidas complementarias al tratamiento penitenciario con el apoyo de diferentes grupos de autoayuda de Alcohólicos Anónimos (AA), Fundación Emmanuel y otras asociaciones civiles altruistas, se brinda asistencia espiritual con la participación de organismos con diversas orientaciones religiosas, reforzando sus valores y desarrollo personal.

En seguridad, se han implementado equipos detectores de metales en las aduanas, facilitando la revisión y evitando la introducción de objetos prohibidos, 65 Cámaras de monitoreo, capacitación para el personal de seguridad de la Institución, incluyendo valoración antidoping.

- **Penitenciaría del Distrito Federal.**

Inicialmente la Penitenciaría del Distrito Federal fue planeada para la sustitución de "Lecumberri", durante la década de 1950 y llevado a cabo dicho proyecto en 1957 y 1958. Tenía una capacidad para un total aproximado de 800 reclusos. Fue inaugurada el 14 de octubre de 1957, pero los primeros 72 internos llegaron en enero de 1958.

Su arquitectura correspondía al tipo "peine", con cuatro grandes dormitorios, separados unos de otros por altas rejas; cada dormitorio estaba provisto de un amplio patio para actividades deportivas, una gran torre central al estilo de las prisiones estadounidenses, la cual dominaba todo el penal y cuatro garitones de poca altura pero amplios, a los costados con el tiempo, y debido a la insuficiencia de estos puestos vigías, se les agregaron torres intermedias, sobre todo para vigilar la puerta norte.

Cuenta también con una capilla ecuménica para que oficien varias religiones; con oficinas de gobierno y un hospital que funcionaba como el único hospital penitenciario y un edificio de una planta con 60 cuartos para visita íntima. Se edificaron además, galerones para ubicar los talleres, la cocina para los internos, una panadería con 8 hornos, una zona escolar con varios edificios para las aulas, jardines arbolados alrededor y un auditorio para proyecciones cinematográficas y para presentar obras teatrales y eventos culturales. Se hicieron también un campo de fútbol, un gimnasio de usos múltiples y dos galerones para visita familiar; la cuadra para los custodios (con comedor, baños y zona de descanso), además de la aduana de personas, la cual fue reformada en 1991.

En este mismo año, se construyó un nuevo edificio frente al área de gobierno de tres pisos y 60 cuartos para la visita íntima.

Posteriormente en los años 90's, se levantaron otros dos dormitorios de alta seguridad y que se denominaron dormitorios 6 y 7 para alojar 250 internos más. En 1993, se inauguraron los dormitorios actualmente identificados como dormitorios 8 y 9 (antes 7 y 8). En el año de 1998 se inauguró la zona 4 y 8 del dormitorio 4, fueron aislados para crear el dormitorio 4 bis (actualmente dormitorio 6). En 1999 se inauguró el dormitorio 1 bis (actualmente el dormitorio 7).

A mediados de 2002, se trasladaron al dormitorio 5 de máxima seguridad, internos que presentaban conductas indebidas graves.

Se realizan las siguientes actividades: a) Educativas: A través de la instrucción escolarizada, actividades deportivas y culturales, se busca dotar al interno de nuevos conocimientos, valores, normas y habilidades de las que ninguna persona debe carecer, para prepararlo a que se integre a la sociedad en forma positiva; b) Trabajo Penitenciario: La Institución cuenta con tres talleres industriales, dos de los cuales tienen concesionarios externos y otro es de panadería, en ellos se da trabajo a internos; por otra parte, se cuenta con comisionados en diversas actividades (mantenimiento, jardineros, estafetas, promotores culturales y deportivos); y c) Tratamientos de Apoyo: que consisten en las terapias médica, médica psiquiátrica, psicoterapias (individuales o grupales) y socio-terapia (visita íntima y familiar), que incidirán en el restablecimiento de la salud y en la reintegración al núcleo familiar y

social del interno, así como los Tratamientos Auxiliares, mismos que consisten en todas aquellas acciones implementadas técnicamente dirigidas a los internos enfocadas a medidas preventivas, informativas y asistenciales, que coadyuven a su reincorporación social (grupo externos).

- **Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (CEVAREPSI)**

Se ubica dentro del perímetro del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, inició su funcionamiento el 20 de junio de 1997, como respuesta a la necesidad de disponer de un espacio específico para brindar atención y tratamiento especializado a los internos con enfermedad mental.

Fue construido con las características de los anexos femeniles y en 1990 cumplía con esa función. El 6 de diciembre de 1993, se retiró a la población femenil y fue utilizado para albergar a internos en proceso de preliberación hasta el 14 de noviembre de 1995. Posteriormente fue cerrado y en 1997 se destina a la población varonil inimputable, como lugar para extinguir su medida de seguridad y como valoración y tratamiento de manera transitoria para pacientes psiquiátricos provenientes de otros Centros; con anterioridad a la creación de este centro, la población inimputable se ubica en los dormitorios 1 y 2 del Reclusorio Preventivo Varonil Sur.

Su finalidad es permitirle al interno-paciente una mejoría en su capacidad motriz fina y gruesa, para la realización de tareas sencillas como: sujeción de lápiz, doblado, cortado y pegado en diversos tipos y texturas de papel y tela, uso de herramientas e instrumentos (tijera, regla, pinzas, pincel, lijas, etc.) y a partir de ellas, poder desarrollar tareas más complejas como: uso de serrucho, martillo, seguetas, navajas, pirógrafos, taladros manuales, cepillos de madera, aplicación de resinas, entre otros.

En el CEVAREPSI las actividades están dirigidas a internos pacientes inscritos en el nivel básico, a través del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) y en nivel medio superior a través del Sistema Abierto de Educación Preparatoria.

- **Centro de Reinserción Social Varonil Santa Martha Acatitla (CERESOVA)**

El centro fue inaugurado el 30 de marzo de 2003, por el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal Andrés Manuel López Obrador.

El centro inicia su operación el 26 de octubre de 2003, dando continuidad al programa de Rescate y Reinserción de Jóvenes Primo-delinquentes, con una población total de 672 internos provenientes de los Reclusorios Preventivos Varoniles Oriente, Norte y Sur; Incluyendo jóvenes con sentencias menores de 10 años y con delitos patrimoniales.

Con el fin de coadyuvar en la despresurización de los reclusorios preventivos, los criterios de selección se ampliaron de la siguiente forma: primo- delinquentes y reincidentes, índice criminal bajo y medio, cualquier delito de fuero común, portación de arma de fuego, población sentenciada y ejecutoriada y sentencias menores de 15 años.

La población al ser en su mayoría joven y sentenciada, requiere de manera inmediata de un tratamiento más puntual, por lo tanto, además del tratamiento básico se refuerza el tratamiento de apoyo: terapia, cursos, talleres con técnicos penitenciarios y actividades deportivas, entre otras.

Con un promedio aproximado de 2500 internos al año, se otorgan alrededor de 9000 constancias en cursos y talleres técnicos, se registran alrededor de 1700 comisionados, 1500 participantes en actividades deportivas, 1200 en educativas y 250 en terapia contra las adicciones.

- **Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla**

Inaugurado en marzo de 2004, este centro de reclusión concentró a toda la población proveniente de los centros femeniles existentes en el Distrito Federal, a excepción de aquellas remitidas al Centro Femenil de Readaptación Social de

Tepepan. “Al igual que el CERESOVA, su diseño tipo peine con la idea de una torre central que permita observar las áreas comunes”.<sup>25</sup>

Con un interesante desarrollo arquitectónico panóptico en forma de octágono, dicho centro parte de un núcleo central en donde se encuentra una torre desde la cual se vigilan radialmente todas las instalaciones y los dormitorios triples, alojados en edificios horizontales de tres niveles; en el núcleo se localizan los talleres equipados y el área de servicios generales. Una de las ventajas de este arreglo arquitectónico es que todas las circulaciones son más cortas.

El Centro consta de 6 edificios de dormitorios; en la planta baja de cada uno de ellos se destina espacio para alojar a 4 internas con discapacidad o de la tercera edad. Se integra además por el área de admisión, de donde la interna pasa al centro de observación y clasificación (COC), para su ubicación en el área correspondiente, asimismo, áreas de comedor, lavaderos, estancia y baños, un edificio de visita íntima, otro de usos múltiples y un Centro de Desarrollo Infantil (CENDI), también se realizaron obras en otras áreas, como son las de convivencia familiar, canchas deportivas, zonas de seguridad, patio de maniobras, cisterna, edificio de concentración de abasto y estacionamiento.

El Centro cuenta además con un edificio de juzgados en dos niveles, con áreas de locutorios, oficinas de Ministerio Público, defensoría de oficio, proyectistas de sentencias, jueces, servicio de archivo y servicios secretariates, esto con la finalidad de atender los procesos de las internas sin sentencia, evitando su traslado a otros lugares.

- **Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan**

Está ubicado al Sur de la Ciudad de México y fue inaugurado el 11 de mayo de 1976 por el entonces Presidente de la República Luis Echeverría Álvarez. Inicialmente funcionó como Centro Médico de los Reclusorios, habiendo albergado además en sus instalaciones a población varonil y femenil psiquiátrica e inimputable, habiendo cesado su actividad aproximadamente dos años después de su apertura.

---

<sup>25</sup> **Comisión Nacional de Derechos Humanos, Diagnóstico de las prisiones en México.** Ed. Amanuense, S. A de C.V , México 2012, Pág. 11. Op cit., pág. 53.

En noviembre de 1982, se creó el Centro Femenil de Readaptación Social para albergar a la población proveniente de la Cárcel de Mujeres de Santa Martha Acatitla, que estaba constituida por población indiciada, procesada y ejecutoriada, desarrollando así su actividad hasta 1987, año en que la población indiciada y procesada fue trasladada al Reclusorio Preventivo Femenil Norte y Reclusorio Preventivo Femenil Sur, quedando entonces el Centro Femenil de Readaptación Social, únicamente con la población Sentenciada Ejecutoriada.

La primera Directora de este Centro fue la licenciada Ruth Villanueva Castillejos y la Jefa de Seguridad Josefina Bravo.

Al interior del Centro se encontraba el CENDI, el cual atendía a hijos de internas y trabajadoras. El 1 de febrero de 1999 fue inaugurado el actual CENDI, localizado en el exterior del inmueble.

El Centro de Readaptación Social concluyó su actividad con la población sentenciada ejecutoriada el 26 de mayo de 2004 cuando se trasladó a 268 internas al Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, lugar donde se planeó que quedaran integradas la población indiciada, procesada y ejecutoriada; quedando únicamente en este Centro 38 internas psiquiátricas y 9 crónicas degenerativas vulnerables, en total 47. El 23 de octubre de 2004 fueron recibidas 58 internas más, por necesidad de atención especializada y medicamento controlado.

A partir de entonces y de manera paulatina, se han ido autorizando traslados del penal de Santa Martha Acatitla por medidas de seguridad institucional, acercamiento familiar, cambio de situación jurídica, por necesidades de tratamiento médico y/o psiquiátrico con uso de medicamento controlado.

Es relevante mencionar que dentro de las instalaciones del Centro se incluye la Torre Médica, que orgánicamente depende de la Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias de la Secretaría de Salud, la que suspendió actividad médico-quirúrgica y de hospitalización a finales de año 2008 por remodelación, brindando actualmente consulta de 14 especialidades a la población de los diferentes Centros de Reclusión del Distrito Federal, en forma Programada.

### 2.2.3. PERSONAL PENITENCIARIO

“Uno de los pilares en el Sistema Penitenciario es el personal con que cuenta, por lo que para poder operar con los empleados necesarios y con la calidad requerida, es necesario “una buena selección y capacitación del personal de las prisiones, lo cual es fundamental para evitar el deficiente desempeño en las labores, la corrupción, los malos tratos y cualquier tipo de abuso.

De acuerdo al Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, los reclusorios contarán con el personal directivo, técnico, administrativo, de seguridad y custodia y demás que se requiera para su adecuado funcionamiento. Asimismo, establece que “el personal de las instituciones de reclusión será conformado por los egresados del instituto de Capacitación Penitenciaria”.<sup>26</sup>

En el caso del Distrito Federal, el personal penitenciario está estructurado de la siguiente forma:

- Directores de los penales.
- Personal de la Subdirección jurídica.
- Personal de custodia.
- Personal de educación.
- Técnicos penitenciarios.

También se puede considerar como personal penitenciario, el de la Secretaría Técnica de Derechos Humanos y el del Instituto de Capacitación Penitenciaria (INCAPE).

- **Directores de los penales.**

En este caso, uno de los problemas más detectados es el cambio frecuente de las personas que dirigen los reclusorios, debido a que no se permite el establecimiento de programas de largo plazo y su evaluación con el tiempo.

---

<sup>26</sup> El Instituto de Capacitación Penitenciaria, tendrá funciones de selección, capacitación, docencia, preparación y actualización permanente del personal en base a los planes y programas implementados por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal.

Los directores de los centros deben salvaguardar las garantías individuales de las personas que habitan, visitan o laboran el establecimiento penitenciario, deben tener la capacidad para supervisar que la ejecución de la pena sea de acuerdo a los principios legales establecidos en las normas conducentes, tanto de carácter nacional como internacional.

No obstante, el personal directivo no puede lograr por sí solo el mejoramiento de las condiciones de vida de los internos, por lo que debe haber actitud y voluntad para dirigir el penal, ya que algunas mejoras pueden ser realizadas sin tener que gastar grandes cantidades de dinero, ejemplo de ello es la limpieza de los centros.

- **Personal de la Subdirección jurídica**

En los centros de reclusión resulta imprescindible garantizar la legalidad de internamiento de toda persona sujeta a proceso o sentenciada, vigilando que el ingreso, estancia o egreso de los internos en la institución se realice con estricto apego a derecho, para ello es necesario instrumentar los mecanismos que den cumplimiento en los términos y condiciones previstos por la ley.

Esta tarea requiere de una estructura laboral que lleve a cabo en forma expedita los procedimientos, trámites y actividades de carácter jurídico que se efectúen en el centro, entre ellas se deberá poner especial atención en la identificación y secuela procesal del interno, integración del expediente, detección de antecedentes y manejo de estadísticas penitenciarias a nivel local o nacional.

Cabe señalar que el área jurídica es la indicada para brindar la asesoría legal a internos y familiares, constatar la comunicación y visita periódica de los defensores de oficio, gestionar los beneficios preliberacionales y participar en las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario.

- **Personal de custodia**

En la seguridad se deben contemplar siempre las acciones constantes, atentas y bien realizadas, eso es supervisiones, rondines, cáteos, cumplimiento de los programas de actividades, entre otras. Sin embargo, el trabajo en una prisión, desde el director hasta el custodio, implica un gran desgaste, por ello debe

procurarse respetar los descansos, apoyar al personal y recordar que el trato humano que se pide para los internos debe darse también para todos, sobre todo para el personal, sin lo cual no se estará en posibilidades de tener un equilibrio que facilite la vida en la prisión, así como el logro de sus objetivos.

En el sistema penitenciario del Distrito Federal el número total del personal de seguridad y custodia es de 2 mil 871 elementos para los tres turnos; es decir que hay en promedio 957 elementos por turno. Esta cifra es preocupante y desproporcionada, si se toma en cuenta que la población penitenciaria es de alrededor de 23,000 personas, con lo cual tenemos un promedio de 24 internos por cada custodio en turno; además, los turnos son de 24 horas de trabajo por 48 horas de descanso.

- **Personal de educación**

El recurso humano proviene de la formación que los internos tengan, se presentan desventajas claras entre centros, debido a que, por ejemplo al Reclusorio Varonil Sur son remitidos los internos cuyo perfil socioeconómico y cultural indica poca conflictividad y una formación escolar de nivel secundaria o superior, mientras que al Reclusorio Preventivo Varonil Oriente han sido remitidos un grupo importante de internos con reincidencia en la comisión de delitos, por lo que incluso la asistencia al centro escolar es baja.

Por su parte, en la penitenciaria, el número de internos que acuden al centro escolar es sumamente bajo porque los internos son principalmente reincidentes o han cometido delitos graves, lo que les imposibilita el acceso a beneficios de preliberación y difícilmente se encuentra en ellos voluntad de ser asesores.

La actividad de enseñanza de cada reclusorio depende fundamentalmente de los internos que ingresan a los mismos, pues se carece de una plantilla formal de personal docente externo. Sólo el personal administrativo de los centros escolares depende de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Los convenios con el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) y la Secretaría de Educación Pública (SEP) parecen no ser instrumentados o renovados en tiempo y forma, por lo cual los asesores del centro escolar son

principalmente reclusos que desean beneficiarse para alcanzar su libertad mediante el trabajo de docencia.

- **Técnicos penitenciarios**

Esta figura laboral fue creada con la finalidad de establecer enlaces de atención a los internos desde la óptica del tratamiento y la readaptación, por ello el trabajo técnico penitenciario consiste en elaborar estudios técnicos, emitir diagnósticos, realizar métodos y técnicas de tratamiento y establecer un sistema de clasificación e integración del expediente único del interno.

El propósito de implementar acciones cotidianas, sistematizadas y con fundamentos técnicos, jurídicos y criminológicos conlleva a la necesidad de establecer los objetivos de cada una de las áreas que intervienen en el proceso de readaptación social como son el centro de observación y clasificación (psicología, trabajo social y criminología), pedagogía y centro escolar, laboral y de capacitación, así como médico.

- **La Secretaría Técnica de Derechos Humanos** de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal (DGPRS) es el enlace natural de la Dirección con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Dicha área se dedica exclusivamente a la atención de quejas por violaciones a los derechos humanos en los centros penitenciarios.

- **El instituto de Capacitación Penitenciaria (INCAPE)**, también depende de la DGPRS, y tiene la función de organizar los procesos de selección y capacitación del personal que labora en los reclusorios de la Ciudad de México; sin embargo, esa oferta de servicio no está garantizada por la autoridad penitenciaria.

De lo anterior se desprende, que en la actualidad las prisiones del Distrito Federal, ya no cuentan con las instalaciones y el personal adecuados para la ejecución de las penas privativas de la libertad, lo que conlleva a la violación de los derechos humanos de los internos que en ellas son albergados.

Por ello, el Sistema Penal del Distrito Federal, como modelo preventivo busca evitar la desadaptación social en el procesado. Y como modelo correctivo, pretende lograr la reinserción social en el sentenciado. Además, busca ofrecer nuevas

perspectivas de defensa social y de libertad individual, binomio difícil de alcanzar, pero que debe lograrse y traducirse en una realidad y en un estado de derecho, que sea humanista, social y liberal.”<sup>27</sup>

#### **2.2.4. POBLACIÓN PENITENCIARIA**

El impresionante crecimiento de la población penitenciaria en los últimos 10 años, ha generado una sobre población nunca antes vista y que sin duda es uno de los principales problemas del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, fenómeno que influye de manera negativa en la dinámica, fines y funciones de la prisión.

“El hacinamiento es una de las graves consecuencias de este fenómeno, lo que obstaculiza el adecuado desempeño de las funciones esenciales de los Sistemas Penitenciarios; clasificación en dormitorios, tratamiento, servicios médicos, industria penitenciaria, capacitación, recreación, seguridad, alimentación y control de la vista familiar, con lo que deja de cumplirse con el espíritu del artículo 18 Constitucional, en detrimento de los derechos fundamentales de la población interna.”<sup>28</sup>

El crecimiento de la población penitenciaria en el Distrito Federal se debe en gran medida al problema de la inseguridad, aumento en el consumo de drogas, el alcohol, la desintegración familiar, la economía nacional entre otros factores. Así pues, el fenómeno de la delincuencia es un fenómeno multifactorial, pero también se debe en mucho a políticas reformistas que focalizan las soluciones en actitudes que obedecen más a una conducta retributiva, que a la prevención general de las conductas delictivas.

Acciones que han contribuido de manera importante a que lleguen a prisión un mayor número de personas y a que permanezcan en ocasiones de manera innecesaria por mayor tiempo, debido principalmente a la sobre carga de trabajo que

---

<sup>27</sup> LÓPEZ JUÁREZ, Fernando J. Ob. cit., pág. 127-132

<sup>28</sup> Opinión emitida por el licenciado Antonio Hazael Ruiz Ortega, ex Director General de Reclusorios del Distrito Federal. Entrevista realizada en fecha 18 de Enero de 2012.

existe en los juzgados y a la reacción legislativa en ocasiones innecesarias en el endurecimiento de las penas.

El incremento de la población penitenciaria trae aparejada, como lógica consecuencia, el aumento en el número de la visita familiar y con esto la falta de espacios adecuados para realizar tal actividad, parte indispensable en el proceso de reincorporación social de los internos.

El problema del hacinamiento y la sobrepoblación carcelaria no es un fenómeno exclusivo de las cárceles capitalinas, y mucho menos de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, por el contrario es un problema que se comparte con el mayor número de países del mundo y en especial con los de América Latina.

El reto ante esta realidad, es crecer en la capacidad de respuesta, con la misma velocidad con que se incrementa la población penitenciaria, no solo para recibir y albergar en custodia dentro de las paredes de los establecimientos penitenciarios a aquellos sujetos privados de su libertad, que de manera diaria y permanente incrementan la cifra de internos, sino para cumplir con el objetivo primordial de la reclusión, de la cual son objeto, a saber, su readaptación bajo los principios fundamentales del régimen penitenciario mexicano.

En este sentido, siendo la prisión la máxima expresión del poder coercitivo del estado sobre el individuo, la visión humanista de un gobierno se manifiesta de manera clara y evidente en el estado en que se encuentran sus prisiones y en el trato y tratamiento que reciben quienes por diversas causas se encuentran reclusos.

Promover el mejoramiento de las condiciones de vida al interior de los centros de reclusión, mediante el incremento de la capacidad instalada: construcción de dos nuevos centros penitenciarios, después de 25 años en los cuales no se destinaron recursos para el incremento de la capacidad instalada pero sí se diseñaron políticas de seguridad tendientes a incrementar las penas privativas de libertad más que a solucionar de manera integral los problemas económicos y sociales. Así como la especialización de los programas de tratamiento y de respeto a los derechos humanos de la población interna y de sus familiares, evidencia la vocación humanista de un régimen que ve en la cárcel no un medio de represión y

castigo, sino de tratamiento para la reincorporación social de todos aquellos que por distintas circunstancias delinquieron, aún en el caso de aquellos que pudiéramos pensar más reacios al tratamiento.

## **CAPÍTULO III**

### **LOS DERECHOS HUMANOS EN LA EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**

#### **3.1. DEFINICIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

“Los derechos humanos son todos aquellos derechos que tiene cada hombre o mujer por el simple hecho de serlo y formar parte de la sociedad en que vive.

Todas las personas, de acuerdo con nuestra condición de seres humanos y de la forma en la que vivimos esa condición —es decir, según nuestro género, edad, pertenencia a grupos determinados, preferencias sexuales, condición social, física o mental, calidad migratoria, situación jurídica, así como pertenencia obligada a un cierto número de personas— y precisamente debido a las circunstancias que nos hacen particulares, tenemos el derecho a ser tratados como iguales, como los seres humanos que somos, especialmente en condiciones en las que somos más vulnerables a los abusos o a la negligencia de quienes tienen autoridad sobre nosotros.”<sup>29</sup>

Los titulares de estos derechos son todos los seres humanos: tanto las mujeres como los hombres; los niños como los ancianos; los nacionales como los extranjeros; los indígenas como los mestizos; los negros como los blancos; los que hablan castellano como los que hablan náhuatl o cualquier otro idioma, lengua o dialecto; los católicos como los musulmanes o quienes profesan otra religión y los ateos; los obreros como los artistas; los ricos como los pobres; los discapacitados como las demás personas. Todos tenemos derechos humanos.

La importancia de los derechos humanos radica en su finalidad de proteger principalmente la vida, la libertad, la dignidad, la igualdad, la seguridad, la integridad física y la propiedad de cada ser humano.

---

<sup>29</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Manual de Derechos Humanos del interno en el sistema penitenciario mexicano*. México, 1995, pág. 9.

El artículo 6 del Reglamento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos establece que:

Los derechos humanos son los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano. En su aspecto positivo, son los que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se reconocen en los pactos, los convenios y los tratados internacionales suscritos y ratificados por México.

El autor español Antonio Trovel y Serra define a los derechos humanos como:

Los privilegios fundamentales que el hombre posee por el hecho de serlo, por su propia naturaleza y dignidad. Son derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser consagrados y garantizados por ésta.

Hay autores que detriminan la siguiente definición:

“Es el conjunto de garantías que establecen los ordenamientos legales nacionales e internacionales con objeto de proteger, frente al poder público, los derechos fundamentales de los seres humanos, en cuanto su dignidad y el respeto que merecen por el mero hecho de pertenecer a la especie humana.”<sup>30</sup>

Como se puede apreciar, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sólo nos refiere que los derechos humanos son los reconocidos en la Constitución Nacional y los Instrumentos Internacionales; sin embargo, el autor español nos hace referencia a que dichos derechos deben ser garantizados por el estado. A su vez, los autores Carlos F. Quintana Roldan y Norma Sabido Peniche, coinciden con la definición de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de lo que se puede concluir que uniendo dichos conceptos tenemos que los derechos humanos son inherentes al ser humano y que es obligación del Estado consagrarlos y garantizarlos.

Así pues, para poder disfrutar, respetar y defender los derechos humanos propios y de los demás, es importante y necesario conocerlos. Todos, al igual que las autoridades, debemos respetarlos. Así las autoridades y los empleados del Gobierno

---

<sup>30</sup> QUINTANA ROLDAN, Carlos F., et al, **Derechos Humanos. México**, Editorial Porrúa, 1999, pág.23.

Federal y de cada uno de los 31 Estados y el Distrito Federal, así como los de los municipios, están obligados a respetar y proteger los derechos humanos contenidos en la Constitución, los tratados internacionales y demás leyes aplicables.

### **Características de los derechos humanos**

Fundamentalmente son tres, con las cuales se ampliará el concepto de los derechos humanos:

- **Universalidad.** Los rasgos de universalidad se refiere a que la titularidad de dichos derechos se encuentran en todos los hombres y los beneficia a todos; su posesión no puede estar restringida a una clase determinada de individuos, como por ejemplo a obreros o amas de casa, ni tampoco pueden extenderse más allá de la especie humana.
- **Incondicionalidad.** Se sustenta en que los derechos fundamentales no están sujetos a condición alguna, sino únicamente a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de dichos derechos.
- **Inalienabilidad.** Se refiere a que los derechos humanos no pueden perderse ni transferirse por su propia voluntad, porque son inherentes a la idea de dignidad del hombre; en todo caso, al disponer la persona de sus propios derechos, la norma jurídica establecerá las condiciones para salvaguardarlos.

Además de las anteriores características, existen otras aportaciones más novedosas en torno a la doctrina de los derechos humanos como son:

**a) Su internacionalización.** Se han creado Comisiones, Cortes Regionales, Juntas de Defensa, Agrupaciones Civiles y de Ciudadanos que tienen a su cargo la protección de derechos humanos en una multiplicidad de países.

Esta característica de internacionalización se refleja también en la creciente firma de tratados, convenios, protocolos o pactos que se dan cotidianamente en áreas globales del mundo, en ámbitos regionales de tipo continental, en ámbitos bilaterales, y otros.

**b) Su alcance progresivo.** Por su alcance hacia otros niveles no típicamente individuales. Los derechos humanos deben considerar las necesidades

tanto del individuo como de la sociedad. Además de no perder de vista el carácter dinámico y cambiante de dichas necesidades.

Las sociedades contemporáneas cada día más complejas generan múltiples fenómenos que en el pasado no se vivieron. Así tenemos, por ejemplo, el narcotráfico, la delincuencia organizada a nivel internacional, la influencia de los medios financieros en todo el acontecer humano, por citar algunos que propician situaciones inéditas ante las que la sociedad reacciona para establecer nuevos ordenamientos y tratar de contrarrestar los efectos negativos de aquellos fenómenos y de los grupos que los encabezan que han adquirido inusitado poder y dominio sobre la sociedad.

Varios autores se pronuncian al hablar de las generaciones de los derechos humanos las que, en resumen son:

De primera generación. Derechos individuales (civiles y políticos): el titular de los derechos civiles es básicamente el individuo y, en el caso de los políticos, el ciudadano. En general, se conocen, respectivamente, como garantías individuales o prerrogativas de los ciudadanos. Estos derechos han sido incorporados en casi todos los ordenamientos constitucionales que nos han regido desde el siglo XIX a la fecha. Los derechos civiles están contenidos principalmente en los primeros 29 artículos de la Constitución de 1917, en tanto las prerrogativas del ciudadano se enuncian básicamente en el artículo 35, como es el caso de los derechos a votar y ser votado. Por ejemplo:

- Derecho a la vida.
- Derecho a la libertad.
- Derecho al libre pensamiento y creencias.
- Respeto domiciliario.
- Respeto a la integridad física.
- Libertad de expresión.
- Libertad de creencias.
- Libertad de asociación.
- Libertad de decisión política.
- Derecho a un justo proceso.

Respeto al domicilio.

Derecho a la propiedad.

De segunda generación o derechos de orden social. Los titulares son primordialmente determinados grupos sociales, estos derechos tienen un carácter colectivo, así como un contenido social, económico y cultural. Se encuentran en diversos artículos como el 3, 4, 27, y 123 Constitucionales.

Derecho al trabajo.

Derecho de asociación sindical.

Derecho a una remuneración justa.

Derecho a disfrutar de un descanso.

Derecho a la educación.

La protección a la salud.

Derecho de las mujeres, niños, campesinos, personas con discapacidad, etc.

Derecho a la libertad de prensa.

De tercera generación o de cooperación y solidaridad o derechos de los pueblos o naciones. A estos derechos también se les conoce como difusos porque no se refieren a alguien en particular, sino a toda la sociedad o a grandes grupos en que se actualiza su protección.

El titular de estos derechos es todo un pueblo o comunidad, ya sea que forme parte de una nación o integre por sí mismo un país. Estos derechos se han venido incorporando paulatinamente en nuestro texto constitucional, como ocurre con los contenidos en los artículos 2, 4, 27, 39, 89 fracción X y 115 párrafo último, conforme a la tendencia internacional, de la siguiente manera:

Derechos a la paz.

Derecho al desarrollo.

Derechos a vivir con seguridad y protección.

Derechos de los pueblos indígenas.

Protección al medio ambiente.

Preservación de los recursos naturales y culturales.

Derecho a la libre determinación de los pueblos.

**c) Su amplitud protectora frente a quienes los pueden violar.** Existe una clara tendencia para ampliar la concepción de los derechos humanos en cuanto a los sujetos que pueden incurrir en su violación. Tradicionalmente se ha sostenido que solamente puede ser exigible la violación de estos derechos cuando interviene una autoridad pública, sin embargo, las corrientes más actuales agregan a otros sujetos, como pueden ser particulares que actúen por instrucción directa o con la complacencia de las autoridades. Como ocurre por ejemplo en la concusión, donde puede participar la autoridad o interpósita persona.

Los casos de las llamadas madrinas que suelen acompañar indebidamente a los policías y que actúan bajo su complicidad, sin ser autorizados. Se pretende también en la actualidad integrar a otros grupos como sujetos violadores de derechos humanos, quienes por su amplio poder social (no público desde luego), imponen sus decisiones casi de manera unilateral y sin fácil defensa de los particulares, como serían las agrupaciones sindicales, las cooperativas de trabajadores, las grandes empresas de servicios (electricidad, teléfono, correos, por ejemplo), los medios masivos de comunicación, entre otros.

### **3.2. ANTECEDENTES.**

En los albores de la humanidad y de manera específica en los sistemas matriarcal y patriarcal antiguos, no es posible hablar de la existencia de derechos del hombre, considerados éstos como un conjunto de prerrogativas del gobernado de observancia jurídica obligatoria e imperativa para los gobernantes. Tampoco podemos decir que el individuo haya tenido potestades o facultades de que pudiera gozar dentro de la comunidad a que pertenecía y que constituyesen una esfera de acción o actividad propia frente al poder público.

**En China**, entre los años 800 y 200 a.c. con Confucio y Laot-Tse, la capacidad de reflexión sobre las injusticias sociales ocupó un lugar importante. Se predicó igualdad entre los hombres, argumentando que la democracia era la forma idónea de gobierno. Estos pensadores también promovieron el derecho legítimo del gobernado para revelarse contra los tratos déspotas y arbitrarios del gobernante, lo

cual nos da una idea de los derechos o garantías individuales del hombre, tal como jurídicamente en la actualidad se conciben.

**En Roma**, en el siglo V a.c., durante la época Republicana, se expidió la Ley de las Doce Tablas, la cual consagró principios importantes que significaron una especie de seguridad jurídica de los gobernados frente al poder público. Así, la Tabla IX consignó el elemento de generalidad como esencial de toda ley, prohibiendo que ésta se contrajese a un individuo en particular. Esta prohibición significó el antecedente jurídico romano del postulado constitucional moderno, que veda que todo hombre sea juzgado por leyes privativas. Además, en la propia Tabla se estableció una garantía competencial, en el sentido de que los comicios por centurias eran los únicos que tenían la facultad de dictar decisiones que implicasen la pérdida de la vida, de la libertad y de los derechos del ciudadano.

Cabe destacar que aunque el ciudadano romano tenía el estatus libertatis compuesto de derechos civiles y políticos, sin embargo, no tenían derechos políticos oponibles al Estado que les permitiera defenderse de las violaciones que cometieran en su contra las autoridades estatales.

En el pueblo **Hebreo**, la actividad de los gobernantes se encontraba restringida por normas religiosas teocráticas en las que implícitamente se reconocían ciertos derechos a los súbditos, pues se suponía que dichas normas, como las de Jehová, era un producto de pacto entre Dios y el pueblo, cuyas disposiciones deberían ser inviolables. Sin embargo, esas garantías eran muy débiles y la apreciación de su extralimitación quedaba al arbitrio de los propios gobernantes que eran sus intérpretes, además de que no existía ninguna sanción para sus posibles contravenciones.

**Grecia**, empieza a manifestar una corriente filosófica tendiente a dignificar la concepción del ser humano. Nos referimos al estoicismo, integrada en torno a Zenón de Citio (337-264 a.c.) y a sus discípulos Oleanes (300-232a.C.), Crisipo (280-206 a.c.); en Roma Posidonio (135-150 a.c.) y sobre todo Séneca (4-65 d.c.) y el emperador Marco Aurelio (121-180 d.c.).

Los escritos de los estoicos hacen alusión reiteradamente a la razón humana como base del derecho, e indican que los hombres son iguales en cuanto

seres racionales y, por ello, todos deben disfrutar de los mismos derechos por estar sometidos a las mismas leyes naturales.

También se encontró el cristianismo, cuya incidencia en la concepción de la igualdad de los hombres es un precedente muy notable de los derechos humanos.

A diferencia de los períodos anteriores, el mensaje de Cristo se dirige a todos los hombres, cuya dignidad radica en haber sido creados por Dios a su imagen y semejanza.

El pensamiento cristiano, iniciado en el Medio Oriente y difundido en los primeros siglos de nuestra era por los discípulos de Cristo, se fue diseminando por buena parte de los territorios del Imperio Romano. Estas nuevas ideas otorgaron al ser humano un valor superior, proclamaron también la igualdad de los hombres como sus hijos y criaturas de Dios, fomentaron ideas de rechazo a la esclavitud y establecieron nuevos valores morales a la conducta de los seres humanos.

La historia de la humanidad registra que se observaron cambios sustanciales en la estructura jurídica, política y religiosa de Roma con la institucionalización del cristianismo en el siglo IV por parte de Constantino. Su adopción repercutió radicalmente en la forma en que se instrumentaba el Derecho Político, incidiendo para que los pueblos cristianos se organizaran en Estados independientes al declinar el Imperio Romano de Occidente, cuyo debilitamiento se explica en parte, por la invasión de las tribus germánicas, llamadas por el gobierno romano "bárbaras".

**La Edad Media** se clasifica en tres épocas:

1. El de las invasiones.
2. El feudal.
3. El municipal

1. El de las invasiones. En esta época las comunidades se hacían justicia por sí mismos, llevó a prácticas arbitrarias y déspotas de los más fuertes hacia los más débiles, por lo que no podemos hablar de la existencia de derechos del individuo.

2. El feudal. Aquí encontramos que el amo y señor de predios rústicos y urbanos era el señor feudal, quien no sólo era dueño de las tierras, sino casi de

forma ilimitada de la servidumbre que las trabajaba. Los siervos y los vasallos debían obediencia a los señores feudales y, como consecuencia, éstos mandaban en todos los órdenes de la vida, por lo cual tampoco es posible hablar de derechos oponibles a la autoridad.

3. El municipal. Se observó un debilitamiento del feudalismo, originado por el desarrollo económico que experimentaron las poblaciones medievales. Ello motivó que los ciudadanos se impusieran a la autoridad del señor feudal y se obtuviera el reconocimiento de algunos derechos que se plasmaron, fundamentalmente, en el denominado Derecho Cartulario, al cual podemos considerarlo, aunque incipientemente, como un antecedente de las garantías individuales, ya que por primera vez una persona sujeta a una autoridad, lograba en su beneficio el respeto de ciertos derechos por parte de su autoridad principal o fundamental.

**En Inglaterra** a partir de 1188, surge una nueva clase social formada por comerciantes y artesanos, quienes comienzan a ser importantes centros de actividad, por lo que estos grupos luchan por la consecución de derechos civiles que logran arrancar a la realeza, aprovechando muchas veces sus situaciones de debilidad.

En general, se acepta que el precedente más antiguo de un documento constitucional que contiene formalmente un conjunto de derechos civiles, se dio partir de la Carta Magna Inglesa de 1215, donde el Rey se comprometió a respetar las propiedades de los hombres libres, a no privarles de la vida, ni de la libertad, ni desterrarlos o despojarlos de sus bienes, sino mediante juicio y de acuerdo con la ley de su propia tierra o comarca. Se estableció también en la Carta Magna la imposibilidad de que el comarca impusiera tributos unilateralmente, debiéndolo hacer con acuerdo de las Asambleas, lo que seguramente es el Origen del Parlamento Inglés.

La Carta Magna de 1215, se compiló por primera vez, en forma escrita, el conjunto de normas y principios consuetudinarios reconocidos en Inglaterra y en la mayor parte de los países de Europa Central y Occidental en los siglos XII y XIII. La Carta Magna contempla aspectos relacionados con el derecho de propiedad, regulación y limitación de cargas tributarias; además de que consagra la libertad

personal y de la iglesia. Este documento no se limita a una enumeración teórica de derechos del hombre, sino que garantiza su efectivo cumplimiento mediante mecanismos concretos que llegan hasta el establecimiento de una **comisión fiscalizadora**.

Dicha comisión podía actuar en los casos en que se vigilara la paz, la seguridad o la libertad, hasta que no fueren reparados oportunamente. La comisión tenía facultades para embargar castillo, tierras o posesiones reales, así como para adoptar todas las medidas que fueran necesarias, hasta lograr, como se ha mencionado, la reparación o la satisfacción.

**En España**, los fueros españoles de la Baja Edad Media, sobre todo los de Castilla y de Aragón, así como los de León y de Navarra y el Fuero Juzgo, son importantísimos precedentes de las garantías individuales. El contenido de dichos fueros se sintetizan en cinco principios:

- a) Igualdad ante la ley
- b) La inviolabilidad del domicilio
- c) Justicia por sus jueces naturales
- d) Participación de los vecinos en los asuntos públicos, y
- e) Responsabilidad de los funcionarios reales.

**Constituciones de las colonias norteamericanas.** Durante el siglo XVIII surge una nueva doctrina llamada la ilustración, según la cual la opresión, la pobreza y las calamidades del mundo no son más que consecuencia de la ignorancia, anulada ésta por una educación conveniente, la abundancia y la felicidad serán patrimonio de los hombres. En síntesis, este es el credo con el que los ilustrados empezaron a cambiar el curso de la historia.

Los enciclopedistas franceses (Voltaire, Montesquieu, Diderot. D'Alembert y Rousseau) serán artífices de este proceso, cuya primera aplicación práctica va a llevarse a cabo en las colonias inglesas de América del Norte.

Las colonias de Norteamérica en Filadelfia, el 14 de octubre de 1774, redactaron y votaron la Declaración de Derechos Humanos para garantizar la igualdad y libertades de los habitantes.

Dos años después de la Declaración de los Derechos formulada en el Congreso de las Colonias de Norteamérica celebrada en Filadelfia, la de Virginia dio a conocer la suya. En esta declaración, evidentemente se encuentra la influencia del Contrato Social de Rousseau, así como el pensamiento de Locke, sin faltar desde luego como elemento básico, la influencia de la tradición y el pensamiento inglés.

La declaración de los Derechos de Virginia adquirió relevancia en su tiempo, debido a su claridad y precisión en cuanto redacción y enumeración de derechos fundamentales del hombre que en ella se plasmaron.

Cabe destacar que existe consenso en afirmar que las primeras declaraciones modernas de garantías individuales o derechos humanos, aparecieron en las Cartas Constitucionales de las colonias Norteamericanas, formuladas cuando éstas iniciaron su lucha de independencia en contra de Inglaterra.

**La Revolución Francesa** se considera como la línea divisoria entre la edad moderna y la época contemporánea por la trascendencia universal que generó hacia todo el mundo.

De las aportaciones jurídicas derivadas del movimiento revolucionario de 1789, se destaca la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, ésta declaración ha sido a partir de ese momento el instrumento de referencia obligada que orienta la filosofía de los derechos civiles en la época contemporánea. Las posteriores declaraciones y convenciones sobre la materia, tienen siempre como antecedente ese documento histórico.

Es importante destacar que la Declaración fue más universal, en el sentido de no haber limitado los derechos a los hombres libres, como en la realidad lo hicieron los norteamericanos, los que conservaron un régimen de tolerancia esclavista, hasta los años del mandato del Presidente Abraham Lincoln.

Será hasta principios de nuestro siglo, cuando aparezcan los derechos denominados sociales, como en el caso de México, que se hizo a través de la Constitución de 1917, primer documento constitucional que los recoge en su texto.

### 3.3. DIFERENCIA ENTRE DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS INDIVIDUALES

**Los derechos humanos** son todos aquellos derechos que el hombre posee desde el momento mismo de ser concebido, por el solo hecho de ser hombre, derechos que lo dignifican, lo enaltecen y lo distinguen de cualquier otra especie, los cuales deben de ser protegidos y para lo cual se han creado diversos medios.

**Las garantías individuales** son la protección que nuestra constitución otorga a los derechos fundamentales del hombre, haciéndolos respetar frente al Estado invistiéndolos de obligatoriedad, coercitividad e imperatividad, logrando así su efectivo cumplimiento.

Es muy común que los términos garantías individuales y derechos humanos sean confundidos. Por una parte es justificable, pues la estrecha relación existente entre ambos es que son derechos naturales, se refieren a la protección de la dignidad humana pero en un término práctico-jurídico son dos cosas distintas.

Las semejanzas entre los derechos humanos y las garantías individuales son:

1. Ambos son derechos inherentes a la naturaleza humana, protegen, enaltecen y dignifican al hombre.
2. Asimismo cuentan con sus propios medios jurídicos de tutela.
3. Tanto los derechos humanos como las garantías individuales son sujeto de reclamo por los gobernados.
4. Las garantías individuales contienen en su texto constitucional la concepción del derecho natural traducido en derechos humanos.

Diferencias entre derechos humanos y garantías individuales:

1. Los derechos humanos son ideas generales abstractas y las garantías son ideas individualizadas y concretas; es decir, los derechos humanos aportan la idea y las segundas se encargan de llevarla a la práctica.
2. Las garantías individuales sólo protegen los derechos contenidos en ellas y por lo general no representan el total de los derechos humanos contenidos en la Constitución, como es el caso de los derechos de participación política.

3. Los derechos humanos se reconocen, pues el hombre los adquiere por el sólo hecho de ser hombre desde el momento mismo de su concepción, en cambio, las garantías individuales las otorga la Constitución pues lo que se está otorgando es la protección material e individual de las mismas.

4. Los derechos humanos son de orden universal, no en vano ha sido elaborada la Declaración Universal de los Derechos Humanos, las Garantías individuales son de orden Federal, pues cada país tiene la potestad para incluir la protección procesal o no incluirla en su constitución.

5. Los derechos humanos no se pueden suspender en ningún caso ni temporal ni definitivamente, las garantías individuales sí se pueden suspender pero sólo temporalmente, en algún momento de emergencia para el país tal y como lo expresa el artículo 29 de la Constitución Política Mexicana.

6. Los derechos humanos son potestades o derechos del gobernado, mientras que las garantías individuales son obligaciones y prohibiciones para los órganos de gobierno y sus autoridades.

Se puede decir que la garantía individual es la medida jurídica bajo la cual el Estado reconoce y protege un derecho humano. Los derechos establecidos en la Constitución o los instrumentos o medios procesales que los protegen, considerando que tales instrumentos son estrictamente la garantía de los derechos (como es el caso del juicio de amparo), por lo que se sostiene que el término garantía se debe reservar para los instrumentos procesales protectores de Derechos Humanos y no para referirse a los derechos en sí.

### **3.4. ORGANISMOS INTERNACIONALES PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS EN RECLUSIÓN**

“Para tratar este punto, se debe saber que el Sistema de Protección de los Derechos Humanos es conocido como el “conjunto de normas contenidas en uno o varios instrumentos internacionales de carácter convencional, que definen y enumeran los derechos y libertades fundamentales que todo ser humano debe disfrutar, determinan las obligaciones asumidas por los Estados para hacer efectivo

su compromiso de respetar los derechos y libertades reconocidas, e instituyen los órganos y mecanismos encaminados a supervisar o controlar el cumplimiento de tales compromisos.”<sup>31</sup>

Los sistemas de protección de los derechos humanos son el sistema universal y los sistemas regionales. El primero integra normas y mecanismos de protección que emanen de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Declaración Universal de Derechos Humanos y tratados celebrados en esta materia, mientras que los sistemas regionales comprenden tratados tales como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Convención Americana de Derechos Humanos) o el Sistema Europeo (en el presente trabajo no se considerará el sistema Europeo).

Cualquier sistema internacional de protección de los derechos humanos requiere para su existencia y funcionamiento:

1o. Estar previsto y configurado por las normas contenidas en uno o más instrumentos internacionales de carácter convencional.

2°. Que dichas normas definan y enumeren los derechos y libertades fundamentales internacionalmente reconocidos y protegidos.

3o. Que tales disposiciones precisen las obligaciones asumidas por los Estados parte, con miras a hacer efectivo su compromiso de respetar los Derechos Humanos y garantizar su pleno goce y ejercicio.

4°. Que algunas de las propias normas determinen la composición, funciones y competencias de los órganos encargados de supervisar o controlar el cumplimiento de las normas del o de los instrumentos internacionales correspondientes por parte de los Estados ratificantes o adherentes.

5o. Que otras más de las mismas disposiciones especifiquen los procedimientos recursos y medidas que integran el mecanismo de protección respectivo.

---

<sup>31</sup> RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Jesús. **Los Sistemas de Protección de los Derechos Humanos**. CDHDF, México, 1996, pág. 32

Los organismos internacionales de defensa de los derechos fundamentales, están regulados por los propios Tratados Internacionales y son órganos judiciales que resuelven controversias suscitadas por la violación a los derechos humanos.

### **3.4.1. ÁMBITO UNIVERSAL O SISTEMA INTERNACIONAL**

La protección universal de los derechos humanos consiste en normas internacionales, procedimientos e instituciones basadas en la idea de que toda nación está obligada a respetar los derechos humanos de sus ciudadanos y la comunidad internacional tiene el derecho y la obligación de vigilar su cumplimiento.

El reconocimiento de los derechos humanos se encuentra en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas ratificada por 51 Estados miembros el 24 de octubre de 1945. El artículo 55 establece que la ONU promoverá el respeto universal a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades. La Declaración Universal de Derechos Humanos fue aprobada el 10 de diciembre de 1948. Los derechos enumerados en esta declaración pueden dividirse en varios grupos: derechos relativos a la libertad, derechos procesales y derechos políticos.

Los organismos internacionales de defensa de los derechos humanos son:

- **Corte Internacional de Justicia**, regulada en los artículos 92 a 96 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, firmada el 26 de junio de 1945; El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia firmada el 26 de junio de 1945.
- **Comité de Derechos Humanos**, regulado en los artículos 28 y 44 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

### **3.4.2. ÁMBITO REGIONAL O SISTEMA INTERAMERICANO**

El Sistema Interamericano de Promoción y Protección de Derechos Humanos, nace en la Organización de los Estados Americanos (OEA), iniciándose

en el año de 1948 con la Aprobación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Se compone de dos órganos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- **Comisión Interamericana de Derechos Humanos.** Se crea en 1959, en Washington, D.C., y tiene como objetivo analizar la información sobre los derechos humanos en el continente americano, pedir datos a los Estados miembros y, en su caso, llevar a cabo recomendaciones a los países de la región. La Comisión está regulada en el artículo 112 del Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos, firmado el 27 de febrero de 1967 y en los artículos 34 al 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

“Cualquier persona o grupo de personas o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la OEA, puede presentar a la Comisión peticiones a nombre propio o de terceras personas, referente a la presunta violación de alguno de los derechos humanos reconocidos, según el caso, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes de Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Protocolo Adicional sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales o Culturales, el Protocolo Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, entre otras. El peticionario podrá designar, en propia petición o en otro escrito, a un abogado u otra persona para representarlo ante la Comisión.”<sup>32</sup>

- **Corte Interamericana de Derechos Humanos.** Tiene como objetivo interpretar y aplicar la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, emitiendo sentencias que obliguen a los Estados parte a su cumplimiento. Tiene dos funciones primordiales: una de carácter consultivo y la otra de carácter contencioso que la faculta para conocer sobre casos individuales que se hayan tramitado y en donde el Estado que se encuentra involucrado\* haya reconocido la competencia de la Corte, por lo que sólo los Estados parte o la propia Comisión tienen derecho a

---

<sup>32</sup> La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Informe Especial a México de 1998, toco el punto de la situación del Sistema Penitenciario en nuestro país.

someter un caso a la decisión de la primera. La Corte está legislada en los artículos 62 al 69 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

México es parte de este sistema y ha aceptado la competencia de sus órganos.

### **3.5. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

Para defensa y promoción de los Derecho Humanos, en junio de 1990 fue creada la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), la cual es un organismo público (porque forma parte del Estado) y autónomo (porque no recibe instrucciones o indicaciones de autoridad o servidor público alguno), que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución y en las leyes mexicanas, así como en los pactos, convenios y tratados internacionales ratificados por México. En suma, es el organismo público encargado de vigilar el cumplimiento de las normas nacionales en que se establezcan estos derechos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es una vía **no jurisdiccional** de defensa de los derechos humanos y control de la administración pública. Se trata de un organismo que recibe e investiga quejas de los particulares por actos u omisiones de las autoridades o servidores públicos de la Federación que lesionen sus derechos humanos, exceptuados los funcionarios del Poder Judicial de la Federación, así como los asuntos laborales, electorales y jurisdiccionales. En el caso de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, se explica dicha excepción pues respecto de éstos se tienen otros mecanismos de control jurisdiccional o administrativo ante una instancia impugnatoria ulterior, o bien, disciplinaria o de vigilancia como, según sea el caso, el Consejo de la Judicatura Federal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Administración Tributaria Electoral del Poder Judicial de la Federación o la Sala Superior del propio Tribunal Electoral.

Asimismo, interviene para lograr, de ser posible, una amigable composición entre las autoridades y el quejoso y, en caso de no conseguirlo, emite una

recomendación pública (porque se difunde en forma amplia ante la opinión pública, para que se ejerza una presión social indirecta hacia la autoridad responsable y también se inhiba la realización de conductas semejantes) y no vinculatoria (es decir, sin un carácter jurídicamente obligatorio) para que se permita al interesado volver a disfrutar de su derecho violado.

Igualmente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encuentra facultada para presentar denuncias y quejas si aprecia que la conducta de la autoridad o servidor público constituye algún delito o falta administrativa que dé lugar a cierta responsabilidad penal o administrativa y por ello debe imponerse alguna sanción penal o disciplinaria al infractor.

En aquellos casos en que, después de realizar la investigación, encuentra que no hubo violación a los derechos humanos, la CNDH está obligada a expedir un documento de no responsabilidad a la autoridad contra la que se dirigió la queja.

La CNDH es también una instancia revisora con motivo de las inconformidades que se presenten respecto de los acuerdos, recomendaciones u omisiones de los organismos equivalentes en las Entidades Federativas, pudiendo emitir, en su caso, una nueva recomendación.

Por otro lado, en materia penitenciaria la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se ha preocupado por crear prácticas administrativas y algunos documentos para la mejor supervisión y protección de los derechos humanos de la personas en prisión, ya sea que éstas se encuentren en prisión preventiva o en cumplimiento de una pena de prisión.

De lo anterior se desprenden los siguientes documentos emitidos por este Organismo:

- Criterios para la clasificación de la población penitenciaria.
- Los Derechos Humanos en la aplicación de las sanciones en los Centros de Reclusión Penitenciaria.
- Revisiones en los Centros de Reclusión Penitenciaria (Directrices para la protección de internos, visitantes y trabajadores en su persona y en sus pertenencias).
- Derechos y obligaciones del personal penitenciario

- Derechos de inimputables y enfermos que están en prisión.
- Consejos para evitar la corrupción en las prisiones.
- Guía para visitar a una persona privada de su libertad en los Centros de Reclusión del Distrito Federal.
- Guía para obtener beneficios de libertad.
- Derechos Humanos de quienes viven con VIH SIDA y se encuentran privados de su libertad.

### **3.6. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL**

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) es un organismo público autónomo que tiene como objetivos la protección y promoción de los derechos humanos, conoce los actos u omisiones de naturaleza administrativa que constituyan violación a los derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad o servidor público en los términos que establece el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como parte del sistema público de protección a los derechos humanos, la CDHDF inició su labor en nuestra ciudad el 1 de octubre de 1993, para reivindicar los esfuerzos de la sociedad civil que pugna por el pleno respeto, defensa y protección de los derechos humanos de los capitalinos.

A lo largo de los casi diecinueve años de funcionamiento, la CDHDF se ha convertido para los habitantes del Distrito Federal en un referente contra los abusos de la autoridad y contra los actos ilegales de la administración pública.

Como instituciones que influyeron en la creación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, podemos mencionar en primer término algunas que deben considerarse como modelos para el establecimiento de las comisiones de derechos humanos, incluyendo la Nacional, en el ordenamiento mexicano.

Es bien conocido que el modelo o paradigma original de estos organismos es la figura de ombudsman de Orion escandinavo, que se creó en la Ley Constitucional de la Forma de Gobierno de Suecia de 1809 (sustituida por la actual

de 1974). Esta sirvió de inspiración a los restantes países escandinavos, primero Finlandia, al obtener su independencia en 1919, y posteriormente Dinamarca y Noruega al terminarla segunda guerra mundial.

El ombudsman ha recibido numerosas denominaciones tales como las de Comisionado Parlamentario, Médiateur, Promotor de Justicia, Defensor Cívico, Abogada popular, entre otras, pero la que ha tenido mayor divulgación, especialmente en América Latina, es la de Defensor del Pueblo, introducida por la Constitución española de 1978.

Por lo que respecta al ámbito nacional, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, tiene como antecedentes los que sirvieron para introducir el organismo en nuestro país, por lo que eríjate sentido podemos mencionar:

- La Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nuevo León (1979).
- La Procuraduría de Vecinos de la Ciudad de Colima (1984) y posteriormente para los municipios del Estado de Colima.
- La Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM (1985).
- La Procuraduría para la Defensa del Indígena del Estado de Oaxaca (1986).
- La Procuraduría Social de la Montaña del Estado de Guerrero (1987).
- La Procuraduría de Protección Ciudadana del Estado de Aguascalientes (1988)-
- La Defensoría de los Derechos de los Vecinos de la Ciudad de Querétaro.

En forma más directa, se puede citar a la Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal (1989). Por supuesto el modelo más inmediato es la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de junio de 1992.

El 22 de junio de 1993 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la cual tiene por objeto establecer un organismo de derechos humanos para el Distrito Federal, de acuerdo a lo previsto en el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como se aprecia la esencia de los derechos de las persona ha tenido diversas visones a través del tiempo y se ha buscado implementar los derechos humanos pero en su aplicación, asimismo podemos notar las diversas normatividades al respecto lo que nos lleva a suponer la dificultad que se tiene de conocer y comprender a los derechos humanos.

### **3.6.1. ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA EN MATERIA PENITENCIARIA.**

En relación a la competencia territorial de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, está conocerá de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión local en el Distrito Federal o en los órganos de procuración de justicia cuya competencia se circunscriba al Distrito Federal.

Asimismo, cuando la Comisión reciba alguna queja en la que están involucrados servidores públicos de carácter federal o de algún Estado, la queja se remitirá de inmediato al órgano protector de derechos humanos competente.

Las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal son:

- Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos;
- Formular propuestas conciliatorias entre el quejoso y las autoridades o servidores públicos presuntos responsables;
- Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas;
- Impulsar la observancia de los derechos humanos en el Distrito Federal;
- Proponer proyectos y modificaciones a las disposiciones legislativas reglamentarias; así como prácticas administrativas a su juicio;
- Promover el estudio, la enseñanza y la divulgación de los derechos humanos en su ámbito territorial;
- Expedir su reglamento interno;

- Elaborar e instrumentar programas preventivos en materia de derechos humanos.

Otras atribuciones: supervisa que las condiciones de las personas privadas de su libertad que se encuentren en los centros de detención, de internamiento y de readaptación social del Distrito Federal están apegados a derecho y se garantice la plena vigencia de los derechos humanos, pudiendo solicitar el reconocimiento médico de reos o detenidos cuando se presuman malos tratos o torturas, comunicando a las autoridades competentes los resultados de las revisiones practicadas. Estas atribuciones se entienden sin perjuicio de las que en la materia correspondan también a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y para su ejercicio se promoverá la instrumentación de los mecanismos de coordinación que sean necesarias al efecto. El artículo 17 fracción X de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal establece que el personal de la Comisión en el ejercicio de sus funciones, tendrá acceso irrestricto a los centros de detención, de internamiento y de readaptación social del Distrito Federal.

También formula programas y propone acciones en coordinación con las dependencias competentes, para impulsar el cumplimiento de los tratados, convenciones, acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos; orientar a la ciudadanía para que las denuncias sean presentadas ante las autoridades correspondientes; practicar visitas e inspecciones a los centros de Asistencia Social e Instituciones de Asistencia Privada, donde se presten servicios asistenciales como son: casas hogares y asistenciales, instituciones y organismos que trabajen con niños, instituciones para el tratamiento y apoyo a las personas con capacidades diferentes, a las personas adultas mayores, Centros de Asistencia e integración Social, e instituciones y Centros de Salud y demás establecimientos de asistencia social en el Distrito Federal, en los que intervenga cualquier autoridad pública local, para cerciorarse del absoluto respeto a los derechos humanos de los internos.

Ahora bien, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal no podrá conocer de los actos concernientes a: actos y resoluciones de organismos y las autoridades electorales, resoluciones de carácter jurisdiccional —sentencias o

laudos definitivos que concluyan la instancia, las sentencias interlocutorias que se emitan durante el proceso, los autos y acuerdos dictados por el juez o por el personal de juzgado o tribunal u órgano de impartición de justicia, para cuya expedición se haya realizado una valoración y determinación jurídica o legal y en materia administrativa, los análogos a los a resoluciones de carácter jurisdiccional—; conflictos de carácter laboral y consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades, sobre interpretación de disposiciones constitucionales y de otros ordenamientos jurídicos.

### **3.6.2. CATÁLOGO DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL**

Ser interno significa que se está en reclusión porque se ha determinado la privación de la libertad como medida preventiva durante el proceso penal o como pena por un delito cometido. La defensa de sus derechos en la prisión no implica interferir en un proceso o decisión legítima sobre estos aspectos, sino en garantizar que las consecuencias de ese proceso o decisión se ajusten a los niveles requeridos de humanidad y de certeza jurídica de que las leyes e instrumentos nacionales e internacionales los reconocen.

Debido a lo anterior, si bien en el capítulo siguiente se abordarán los derechos de la población penitenciaria, resulta necesario mencionar detalladamente como éstos derechos están plasmados en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal y el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, con el fin de tener un panorama real de la situación de los derechos que deberían prevalecer y ser garantizados y así poder señalar cómo la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal creó un catálogo para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos, siendo que en este trabajo sólo retomaremos de dicho catálogo aquellos tipos de violación de las personas privadas de la libertad.

No obstante lo anterior, se debe aclarar que en dicho catálogo no se limita la calificación de una violación a las que éste establece como de los derechos de las personas privadas de la libertad, sino que también la población penitenciaria puede ser víctima de otras violaciones que no están en el rubro dedicado a esta población, como por ejemplo, violaciones relacionadas al Derecho a la Integración Personal como la tortura, amenazas, intimidación, uso desproporcionado o indebido de la fuerza, entre otros. Así también, en el Derecho al Debido Proceso, Garantías Judiciales, se establece entre otras, la negativa restricción u obstaculización de información sobre su situación jurídica; negativa, restricción u obstaculización para proporcionar datos o tener acceso al expediente para la defensa de la persona acusada de la comisión de un delito, o bien, la omisión u obstaculización para que se aplique en beneficio de la persona sentenciada, una pena alternativa o sustitutiva de prisión en los casos previstos por la normatividad aplicable, entre otros derechos establecidos en el catálogo.

Ahora se retomará de acuerdo a la normatividad del Distrito Federal, los derechos humanos de la población penitenciaria. En este aspecto, se debe tomar en cuenta:

#### **Derechos humanos relacionados con la situación jurídica de los internos**

- Los derechos humanos relacionados con la situación jurídica de los internos sentenciados.

Ser ubicado en una institución para compurgamiento de penas. De ninguna manera puede argumentarse que la ubicación se determine con base en criterios de personalidad, peligrosidad, liderazgo o cualquier otro fundado en su forma de ser o de pensar.

Que se le facilite toda la información relativa a la compurgación de su sentencia que obre en poder de las autoridades de la institución.

Que le sea computado el tiempo que haya pasado en prisión preventiva como parte del cumplimiento de la sentencia.

Que el otorgamiento de los beneficios de reducción de la pena, le sean computadas las actividades educativas, laborales y de capacitación que desarrolló durante la prisión.

A ser informado de inmediato y puesto en libertad a la brevedad posible, en el momento en que la autoridad correspondiente decida su liberación.

A solicitar el traslado a una institución cercana a su ciudad de origen, al lugar donde vivía habitualmente o a donde resida su familia.

- Tiene derecho a beneficios de reducción de la pena o beneficios de libertad.

El Título Tercero, De los Beneficios Penitenciarios, Artículo 29 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal establece que estos beneficios son: reclusión domiciliaria mediante monitoreo electrónico a distancia, tratamiento preliberacional, libertad preparatoria y remisión parcial de la pena.

En todo caso, con respecto al otorgamiento de beneficios, es muy importante que el sentenciado tenga en consideración que: su concesión no es obligatoria, pero tiene derecho a solicitarlos una vez cumplidos todos los requisitos que se le piden. Tiene derecho a que las autoridades del centro informen a la dependencia que corresponda, el momento en el que esté en posibilidades de recibir estos beneficios; tiene derecho a conocer en qué momento puede solicitar estos beneficios, y nadie puede cobrarle por tramitar los beneficios de reducción de la pena.

### **Derechos humanos que garanticen una estancia digna y segura en la prisión**

- Derecho de audiencia con las autoridades de la prisión.

Son autoridades en la prisión: el director, los miembros del Consejo Técnico Interdisciplinario, personal del área jurídica, técnica, de seguridad y custodia, por lo que el interno tiene derecho a solicitar audiencia con las autoridades para plantearles asuntos urgentes, pedirles información sobre su caso, presentarles quejas o sugerencias o por cualquier otro motivo que estime conveniente.

- Derecho a utilizar la lengua materna y a tener un traductor.

La incapacidad para entender puede ser una fuente importante de violación a derechos humanos, por ello aún si la persona no lo solicita por sí misma, es obligación del director de la institución que el traductor esté presente, cuando se haga necesario para salvaguardar los derechos del interno.

- Derecho a un trato digno y a una ubicación adecuada dentro de la prisión.

El interno tiene derecho a ser llamado por su nombre; que se le respete y garantice la defensa de sus derechos civiles, tales como la tramitación y recepción de herencias, legados y el otorgamiento de testamentos, asimismo, contraer matrimonio y registrar a sus hijos; si es el caso de que el interno tuviera hijos menores de 6 años, la autoridad penitenciaria autorice su estancia con los servicios necesarios para su protección, educación y desarrollo; que en el momento que lo solicite, un médico lo examine para determinar su estado físico y mental; se garantice las condiciones de seguridad personal, para lo cual deberá ser ubicado en el área adecuada; que se le proporcione una habitación digna; que se le dé una alimentación suficiente en calidad y en cantidad; que se le provea de las ropas y el calzado que exija el uniforme, o bien de otros que puedan ser empleados, cuando no pueda procurárselos por él mismo.

- Derecho a contar con las instalaciones adecuadas para la vida cotidiana en prisión.

Los internos tienen derecho a celdas equipadas con camas, espacios para guardar ropas y objetos personales; tener servicios sanitarios individuales o colectivos dotados de taza sanitaria, regadera y lavabo, los cuales deben contar con agua corriente y ventilación suficiente; comedores con mesas, bancos y utensilios necesarios para consumir los alimentos con dignidad; instalaciones adecuadas para el servicio médico, psicológico y odontológico; talleres suficientemente equipados para desarrollar las actividades a las que han sido destinados; aulas de clases con mesas y bancos, biblioteca basta; áreas de esparcimiento; salones de usos múltiples; espacios sombreados al aire libre; salones para visita familiar provistos de sillas y mesas, habitaciones para la visita familiar, donde se les asegure su intimidad; capilla ecuménica, ese decir para cualquier culto religioso.

- Derecho a obtener alimentos suficientes en calidad y en cantidad.

Recibir alimentos tres veces al día, y que éstos sean servidos en utensilios adecuados para que su sabor y aspecto no demerite: que periódicamente se realicen análisis a quienes elaboran los alimentos para detectar en forma oportuna

infecciones o intoxicaciones a los internos; que los alimentos sean preparados en una cocina limpia y ventilada y quienes la preparan y sirven, estén bien aseados; que los utensilios para preparar o consumir alimentos estén lavados, desinfectados y esterilizados; que el centro cuente con una tienda donde se puedan adquirir productos alimenticios a precio semejante al exterior.

- Derecho a recibir atención médica, psicológica y psiquiátrica dentro de la prisión.

La población penitenciaria tiene derecho a que se le proporcione atención médica oportuna; a ser provisto de los medicamentos necesarios para la atención de su padecimiento, recibir atención especializada, inclusive cirugía, ya sea en el mismo centro o los que se establezcan en sus convenios para tal fin; que en caso de padecer enfermedad infecciosa, se tomen las medidas necesarias para evitar su propagación, siempre que se justifiquen plenamente y que no sean causa de violación a sus derechos;

### **Derechos humanos que garanticen la integridad física y moral de los internos**

- Derecho a no ser torturado.

Ningún servidor público puede golpear o amenazar al interno con la intención de castigarlo por haber cometido una falta dentro de la prisión o por ser sospechoso de haberlo hecho; las sanciones disciplinarias deben estar perfectamente reguladas y deben apegarse a procedimientos establecidos que autorizan a personas específicas a realizarlos. Además bajo ninguna circunstancia, un castigo puede ser determinado o ejecutado por un custodio —no importa el rango que tenga— o por otros internos. Si algún funcionario de la prisión aplica o amenaza con imponerle un castigo que lo dañe física o moralmente, se está frente a un delito y debe ser denunciado.

- Derecho a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Estos tratos son similares a los de la tortura, como es el caso de los golpes, azotes, administración inadecuada de drogas y medicamentos, el aislamiento o encierro en lugares oscuros e insalubres o por períodos excesivos, o no proporcionar alimentos, agua y otros satisfactores vitales. Especial mención amerita la fajina

(trabajo de limpieza de las instalaciones), la cual es una forma de trabajo impuesta a los reclusos por otros internos, por personal de custodia o por los primeros con la complicidad de los segundos.

- Derecho a no ser discriminado por motivos de raza, color o por situaciones económicas, sociales o culturales.

Significa que tiene derecho a que lo traten igual que a los demás sin que importe si es mujer u hombre, de qué país o Estado de la República sea, si es indígena o extranjero, qué lengua hable, su ideología o cuál sea el color de su piel, o cualquier otra condición personal; nadie puede ser maltratado o humillado por el hecho de ser pobre, o porque no tuvo la posibilidad de ir a la escuela o de aprender un oficio; nadie puede ser señalado por sus preferencias sexuales o por sus costumbres sociales o culturales, por sus ideas, sus gustos, por su apariencia personal o por el delito que se le atribuya.

### **Derechos humanos que garanticen el desarrollo de actividades productivas y educativas**

- Derecho al trabajo.

En México, el trabajo en la prisión es un derecho, no es una obligación, tampoco un castigo, ni puede considerarse solamente como una terapia o una condición para el otorgamiento de beneficios de reducción de la pena. El derecho al trabajo significa, principalmente, que los internos deben tener la posibilidad de desarrollar una actividad productiva que les permita ganar dinero dentro de la prisión, sin importar su raza, sexo, situación jurídica, su condición económica y social, sus preferencias sexuales o cualquier otra circunstancia que implique un trato discriminatorio.

- Derecho a la capacitación.

Tienen derecho a la capacitación gratuita para el aprendizaje de un actividad productiva organizada, impartida por instructores profesionales y con experiencia en la materia que enseñen; que sus actividades de capacitación sean tomadas en cuenta para el otorgamiento de los beneficios de reducción de la pena, incluso aquellas que haya desarrollado antes de que le fuera dictada la sentencia; que la

capacitación se desarrolló en las instalaciones adecuadas, en condiciones óptimas de seguridad laboral e higiene, y con los materiales didácticos necesarios; recibir constancia de los cursos aprobados.

- Derecho a la educación.

Los internos tienen derecho a recibir educación gratuita en todos los niveles previstos por el sistema educativo mexicano o al menos en aquellos que nuestra Constitución Política considera obligatorios; que sus actividades educativas sean tomadas en cuenta para el otorgamiento de beneficios de reducción de la pena, incluyendo aquellas que haya desarrollado antes de que fuera dictada la sentencia; que las clases se desarrollen en instalaciones adecuadas, en condiciones óptimas de seguridad e higiene, y donde pueda contar con los materiales didácticos apropiados.

- Derecho al uso de los instrumentos necesarios para el desarrollo de actividades productivas y educativas.

Usar los instrumentos y herramientas necesarias para la realización de las actividades laborales y educativas, en las condiciones que establezca el reglamento correspondiente para la protección de los demás internos.

### **Derechos humanos que garanticen la vinculación social del interno**

- Derecho a recibir visitantes.

El interno tiene derecho a la visita familiar, a la visita íntima y a la visita de su defensor, del personal de las Comisiones de Derechos Humanos, de organismos no gubernamentales y a la de ministros religiosos.

- La visita familiar.

Puede recibir la visita familiar y amigos cercanos, en los días y horarios que fijen las autoridades de la prisión; que los horarios de visita sean suficientemente amplios, a fin de que faciliten las posibilidades de convivencia real con sus visitantes; recibir a sus visitantes en condiciones limpias e instalaciones adecuadas y suficientemente equipadas; compartir los alimentos con sus visitantes en los lugares destinados para ello; recibir visitas fuera de los días y horarios establecidos, en caso de situaciones de extrema gravedad para el interno o su familia; en caso de muerte o riesgo de fallecimiento se permita el ingreso del cónyuge o pareja estable y de los parientes cercanos.

- La visita íntima.

La visita íntima debe recibirla por lo menos una vez por semana; que no se le cobre ni se le condicione la visita íntima; que la visita se realice en completa intimidad, sin molestias e interrupciones; recibir a su pareja en habitaciones limpias, con el mobiliario suficiente y las instalaciones adecuadas.

- Derecho a la recreación.

El interno puede organizar actividades destinadas al esparcimiento de todos los internos, o bien participar en ellas, dichas actividades pueden ser ejercitadas individualmente o en grupo, y se refieren a la práctica de deportes, al cultivo de pasatiempos como la lectura u otras actividades artísticas y culturales, a la asistencia a funciones de cine, de teatro, a la proyección de videos o a sesiones de música. El derecho a la recreación tampoco es una obligación o una terapia, aunque ayuda a desahogar tensiones.

- Derecho a practicar la propia religión.

El interno tiene derecho a practicar su religión con absoluto respeto a sus creencias, a recibir en el establecimiento a ministros de culto y a participar en ceremonias religiosas en compañía de otros internos correligionarios, respetando las normas internas.

- Derecho a la comunicación con el exterior.

Todos los internos tienen derecho a comunicarse en su propio idioma, tanto oral como por escrito, con familiares, amigos, representantes de organismos de cualquier índole y con sus abogados. Tiene derecho a recibir y enviar correspondencia, recibir y hacer llamadas telefónicas, a estar informado a través de los medios de comunicación masiva.

### **Derechos humanos relacionados con el mantenimiento del orden aplicación de medidas disciplinarias**

- La vigilancia cotidiana a los internos.

El interno tiene derecho a que ésta se realice con estricto respeto a su intimidad y que se restrinja a los actos públicos y a los lugares comunes. Nadie puede arrojar luces potentes sobre la cara o sobre su dormitorio. Cualquier vigilancia

que deba hacerse a su persona mientras duerme, debe ser realizada con el mínimo de molestia posible; por ningún motivo nadie puede vigilarlo directamente o acosarlo mientras esté en la visita familiar o con su defensor, con el personal de un organismo de derechos humanos o con un ministro religioso, y de ninguna manera puede ser vigilado mientras hace uso del baño o durante la visita íntima; lo anterior constituyen violaciones a su derecho a la intimidad.

- El pase de lista de los internos.

El pase de lista de internos puede hacerse tantas veces como la seguridad del establecimiento lo exija, pero siempre dentro de los límites de lo razonable, para no interferir con las actividades que se realizan dentro del centro. Durante la revista, el interno tiene la obligación de estar presente, pero tiene derecho a que se refieran a él por su nombre y no mediante el uso de números o apodos.

- Revisiones de la persona y de las posesiones de los internos.

Las revisiones tienen por objeto el registro de los internos y la inspección de sus posesiones, con el propósito de que no tengan objetos o sustancias explícitamente prohibidas por el reglamento interno o por las leyes penales; la única función de las revisiones es que no se ponga en riesgo la integridad de los internos, de sus pertenencias o que altere el orden.

- Condiciones para la aplicación de sanciones dentro de la prisión.

Sólo cuando la aplicación de las medidas preventivas no baste para el mantenimiento del orden, se podrá recurrir a las sanciones disciplinarias.

Para que dichas sanciones no se conviertan en causa de conflicto y de tensiones en los centros, es indispensable que el régimen institucional en el que se aplican se sustente en la legalidad y en el respeto de los derechos humanos de los internos. Por otro lado la mayor severidad de las sanciones no las hace más eficaces, menos cuando se aplican injusta o arbitrariamente.

Dentro de las prisiones pueden cometerse dos tipos de infracciones: las faltas administrativas, que son violaciones a la normatividad interna del centro, previstas en su reglamento; o los delitos, que son conductas u omisiones previstas en la leyes penales.

- El aislamiento temporal como sanción administrativa.

Dado que se trata de la medida más radical, su aplicación debe de estar restringida al máximo.

Por tratarse de una sanción administrativa, nunca puede aislarse a alguien por mayores de 36 horas, por el contrario, en lugar de ser una medida administrativa se convertiría en una segunda pena, lo que implica la invasión del ámbito de competencia de un Juez Penal.

Todos los internos sancionados en aislamiento temporal tienen derecho a saber en qué momento debe concluir la ejecución de su sanción. Por ningún motivo está permitido el aislamiento permanente de ninguna persona. Tampoco está permitido el encierro en celdas oscuras e insalubres.

Siempre se deberá proporcionar comida suficiente y en condiciones dignas, atención médica constante; debe tener la posibilidad de salir al aire libre en tiempos limitados y dentro de los espacios restringidos al resto de la población.

### **Derechos humanos de grupos especiales dentro de las instituciones penitenciarias**

- Derechos humanos de las mujeres que se encuentran privadas de su libertad.

La mujer tiene derecho a no ser víctima de acoso sexual y a recibir la protección y atención adecuadas por parte de las autoridades del centro, cuando se encuentre en riesgo de una agresión de ese tipo; recibir del personal técnico, la atención adecuada de acuerdo a sus condiciones particulares como madre; ser ubicada en un centro especial para mujeres o, por lo menos, en un área exclusivamente femenil; recibir atención médica adecuada durante el embarazo, el parto y el puerperio, así como los muebles, implementos y alimentos que requieran la madre y su bebé; tener con ella a sus hijos, por lo menos durante la lactancia y hasta que cumplan 6 años de edad, cuando sea benéfico para el menor, además contar con las instalaciones adecuadas para ello; recibir de la institución los productos de higiene personal que requiera, tales como toallas sanitarias; participar en actividades laborales productivas y remuneradas, de acuerdo con sus habilidades e intereses.

- Derechos humanos de los reclusos miembros de grupos indígenas.

El miembro de un grupo indígena tiene derecho a no ser discriminado con motivo de sus creencias, costumbres y origen étnico, y a recibir un trato digno de parte de los demás internos, sus visitantes, de las autoridades y del personal del centro. Que todos los casos en que lo necesite, cuente con un traductor; que se respete su idioma creencias o costumbres, y se tomen en cuenta para determinar las condiciones de su vida en reclusión; ser asesorado y apoyado por el Instituto Nacional Indigenista, por lo que desde su ingreso al centro se deberá informar de ello a esa institución, así como de cualquier cambio en su situación jurídica; ser ubicado en un centro en el que de preferencia pueda convivir con personas originarias de un grupo cultural afín al suyo, o que se encuentre cercano al lugar donde habita su familia; recibir y participar en las actividades laborales de acuerdo con sus habilidades e intereses.

- Derechos humanos de las personas adultas mayores.

Algunas personas de edad avanzada no pueden realizar trabajos corporales o estudiar, por lo que esta circunstancia no debe ser obstáculo para el otorgamiento de beneficios de la ley. Algunas personas mayores de edad requieren dietas o cuidados especiales, o padecen alguna enfermedad, por lo que necesitan algún tratamiento médico particular.

- Derechos humanos de los jóvenes en reclusión.

Muchos internos son personas muy jóvenes y carentes de los conocimientos y maduración física que se tiene con el paso de los años, por lo que suelen ser inexpertos y menos desarrollados físicamente que el resto de la población, lo que les vuelve más vulnerables.

Estas circunstancias hacen que los jóvenes internos en los centros de reclusión sean víctimas frecuentemente de engaños, amenazas y malos tratos, tanto por parte del personal de los centros como de los demás reclusos.

- Derechos humanos de los internos portadores del Virus Inmunodeficiencia Humana (VIH) y enfermos de SIDA.

Las instituciones penitenciarias deben estar preparadas para otorgar servicios especiales a internos que estén afectados por el VIH o que presenten el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA). Este grupo de internos requieren un trato

especial por parte de las autoridades, el cual de ninguna manera debe significar discriminación o cualquier situación que agrave su condición o que limite la atención que merece.

■ Derechos humanos de los internos consumidores de drogas.

El consumidor de drogas esporádico o habitual tiene derecho a que el consumo de drogas no motive en absoluto a que se le trate de forma diferente a los demás; que nadie lo segregue o castigue por el sólo hecho de ser consumidor de drogas; que se le llame por su nombre y no mediante alguna clase de apelativo, tales como mariguana, chemo, o cualquier otro que resulte peyorativo a que le cause molestias. Que nadie lo obligue a alguna clase de tratamiento para eliminar o controlar sus hábitos de consumo, a menos de que él lo solicite.

En contraste a lo anterior, existen violaciones a las que está propensa la población penitenciaria, y entre las comunes en los centros del Distrito Federal se han detectado la tortura, tratos inhumanos e indignos en áreas de aislamiento, la extorsión, dilación en el trámite de beneficios de ley, espacios inadecuados (deficientes instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas) y la inadecuada atención médica, mismas problemáticas que se abordarán detalladamente en el siguiente capítulo, por lo que una vez señalado lo anterior, a continuación se señalarán los derechos de las personas privadas de la libertad de acuerdo al Catálogo para la Calificación de Investigación de Violaciones a Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

El catálogo fue creado con base en la incorporación de los más altos estándares internacionales de protección a los derechos humanos. La creación del catálogo no pretende consagrar de forma exhaustiva los tipos de derecho, violaciones y normas aplicables, sino que constituye en parámetro mínimo (y siempre en construcción), pues en la labor de investigación debe primar invariablemente el principio pro personal, a fin de valerse de las normas y criterios que más favorezcan la protección de los derechos fundamentales.

Además, se puso especial énfasis en el empleo de un lenguaje incluyente con perspectiva de género, tanto en el rubro de los derechos como de las violaciones enunciadas con el propósito de consolidar la cultura de equidad entre mujeres y

hombres para contribuir a una sociedad libre de estereotipos que evite formas de discriminación indirecta.

Por lo que tratándose de los derechos de la población penitenciaria tenemos que es el derecho que tiene toda persona privada legalmente de su libertad, a que se respeten su vida e integridad personal y a ser tratada conforme a su dignidad y debido respeto de los derechos fundamentales. Por lo que se tiene los siguientes tipos de violación:

1. Negativa, restricción u omisión para proceder a la separación entre procesados y condenados.
2. Negativa, restricción u obstaculización del trabajo.
3. Negativa, restricción u obstaculización para otorgar prestaciones y condiciones mínimas de trabajo digno a las y los internos
4. Negativa, restricción u obstaculización de las actividades culturales.
5. Aislamiento o incomunicación.
7. Falta y deficiencia en la calidad del agua.
8. Deficiencia, restricción o negativa de los alimentos.
9. Negativa, restricción u obstaculización de la visita familiar.
10. Negativa, restricción u obstaculización a la visita íntima.
11. Negativa o abstención a proporcionar una respuesta adecuada, fundada y motivada a la petición de libertad anticipada.
12. Abstención u omisión de brindar una adecuada protección a la integridad física o psicológica de la persona privada de la libertad.
13. Negativa u obstaculización de otorgar la libertad por cumplimiento de sentencia
14. Negativa, restricción u obstaculización para ser recluso en un lugar de detención legalmente establecido para ello.
15. Acciones de la autoridad gubernamental encaminadas a obstaculizar la finalidad de la reforma y la readaptación social de las penas privativas de la libertad.
16. Negativa, restricción u obstaculización para separar a las personas privadas de la libertad que se encuentran en situación de riesgo o vulnerabilidad de la población penitenciaria en general.

17. Negativa, restricción u obstaculización para otorgar a los internos una estancia digna.

18. Negativa u omisión de otorgar derecho de audiencia, así como de fundamentar y motivar los castigos, sanciones o amonestaciones impuesto a los internos.

19. Negativa, restricción u obstaculización para otorgar los beneficios de preliberación.

20. Negativa, restricción u obstaculización para que los internos reciban y envíen correspondencia.

21. Negativa, restricción u obstaculización para que los internos puedan realizar llamadas telefónicas.

22. Abstención u omisión en el deber de custodia.

Finalmente podemos concluir que la vigencia de los derechos humanos no es una labor exclusiva de la Comisión de Derechos Humanos, sino de toda la sociedad y su gobierno, pues constituyen estándares de legitimación de las acciones del Estado y condiciones insondables que toda persona debe tener y demandar como parte de su identidad, bienestar y dignidad.

### **3.6.3. APLICACION DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES PARA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.**

Para tratar este punto, es indispensable conocer el contenido del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los estados.

En términos del artículo 133 de la Constitución de 1917 su contenido es obligatorio para las autoridades mexicanas, tanto las federales como para las locales. Son superiores incluso como ha afirmado la tesis jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación —tesis LXXVII/99, Novena Época, Tomo X, Noviembre 1999—, a todo el derecho federal y a todo el derecho local.

**TRATADOS INTERNACIONALES, SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**

Persistentemente en la doctrina se ha formulado las interrogantes respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "serán la Ley Suprema de toda la Unión" parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constitutivo, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de leyes constitucionales, y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al Presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de

la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el Presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados. No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27 del rubro: LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES, TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal.

En la práctica por desgracia, el conocimiento de los juristas respecto de los tratados es más bien escaso; y su utilización en las demandas y, lo que es más importante, en las sentencias de los diversos órganos jurisdiccionales, no es frecuente. Hay jueces y magistrados, sobre todo en el ámbito de las entidades federativas, que incluso se niegan a aplicar los tratados internacionales, pese a que son invocados en ocasiones por las partes en un juicio y que sin duda alguna son derecho vigente en México.

Por lo anterior es importante dar a conocer y difundir los textos que en materia internacional existen y en este caso en materia penitenciaria, a fin de que sus destinatarios los puedan hacer valer.

A continuación, se mencionan algunos instrumentos internacionales en materia penitenciaria, así como la cita de uno de sus artículos, lo cual no quiere decir que el artículo en mención es el único sobre la materia en cada instrumento. Dichos instrumentos se pueden dividir en:

**Tratados Internacionales** que, en apego al artículo 133 constitucional, forman parte de la ley suprema de México. Dentro de este grupo tenemos:

❖ Pacto Internacional de Derechos Civiles Políticos, adoptado por la Organización de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966. México se adhirió a este Pacto el 23 de marzo de 1981, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo del mismo año.

Artículo 10.

1. Toda persona privada de su libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

2. a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas;

b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.

3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

❖ Convención Americana de Derechos Humanos, aprobada por la organización de los Estados Americanos el 22 de noviembre de 1969, en San José Costa Rica, entró en vigor el 18 de julio de 1978. México se adhirió a la convención el 24 de marzo de 1981, y su texto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo del mismo año.

## Artículo 5. Derecho a la integridad personal

2. Nadie puede ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de su libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.

6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

❖ Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984, fue ratificada por México el 23 de enero de 1986, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo del mismo año.

## Artículo 11.

Todo Estado parte mantendrá sistemáticamente en examen las normas e instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como las disposiciones para la custodia y el tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión en cualquier territorio que esté bajo su jurisdicción, a fin de evitar todo caso de tortura.

Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 6 de diciembre de 1985, fue ratificada por México el 22 de junio de 1987, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre del mismo año.

## Artículo 7.

Los Estados partes tomarán medidas para que, en el adiestramiento de agentes de la policía y de otros funcionarios públicos responsables de la custodia de las personas privadas de su libertad, provisional o definitiva, en los interrogatorios, detenciones o arrestos, se ponga especial énfasis en la prohibición del empleo de la tortura.

Igualmente, los Estados partes tomarán medidas similares para evitar otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

**Declaraciones Internacionales**, las cuales son documentos enunciativos de principios generales de derecho que, de acuerdo con el párrafo cuarto del artículo 14 constitucional, son fuente doctrinal para la aplicación del derecho nacional.

❖ Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de la que México forma parte, mediante la Resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948.

Artículo 5.

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

❖ Principios de ética médica aplicable a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de las personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1982, resolución 37/194. No impone obligaciones jurídicas a los Estados, pero es un imperativo de carácter moral para ellos.

Principio 1.

El personal de salud, especialmente los médicos, encargados de la atención médica de personas presas o detenidas tienen el deber de brindar protección a la salud física y mental de dichas personas y de tratar sus enfermedades al mismo nivel de calidad que brindan a las personas que no están presas o detenidas.

**Documentos emanados de la Asamblea General o del Consejo Económico y Social de la ONU**, que al quedar reconocidos como principios en materia de justicia penitenciaria, informan el derecho consuetudinario internacional que, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, constituye una fuente de derecho para los Estados miembros.

❖ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por el Consejo Económico y Social de la ONU mediante la resolución 663 C I (XXIV), DEL 31 DE JULIO DE 1957.

Estas reglas especifican los principios y prácticas generales que se consideran aceptables para el tratamiento de los reclusos y representan las condiciones

adecuadas mínimas que aceptan las Naciones Unidas y que también han sido concebidas para proteger contra lo malos tratos, particularmente en relación con la imposición de la disciplina y la utilización de instrumentos de coerción en las instituciones penales.

❖ Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, aprobado mediante la resolución 43/173 de la Asamblea General de la ONU, del 9 de diciembre de 1988.

Principio 22.

Ninguna persona detenida o presa será sometida, ni siquiera con su consentimiento, experimentos médicos o científicos que puedan ser perjudiciales para la salud.

❖ Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979.

En general los funcionarios de hacer cumplir la ley, respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas, por lo que mediante éste Código se les indica que los derechos humanos están determinados y protegidos por el derecho nacional e internacional, los cuales deben observar.

■ Principios básicos para el tratamiento de los reclusos. Emanados del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en la Habana Cuba en 1990.

Principio 9

Los reclusos tendrán los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica.

En conclusión la aplicación de los instrumentos internacionales en defensa de los derechos de los reclusos consiste en que en forma cotidiana éstos deben utilizarse en los diferentes documentos que se elaboren, ya sean éstos suscritos por órganos legislativos, por las propias autoridades judiciales o administrativas y los particulares, incluyendo aquellas personas que se encuentren privadas de su

libertad; esto quiere decir que pueden ser aplicados para fundamentar alguna solicitud o petición ante alguna autoridad.

#### **3.6.4. IMPORTANCIA DE LA INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL EN LA POBLACIÓN PENITENCIARIA.**

Considerando que los centros de reclusión han devenido en espacios de hacinamiento, opresión y autogobierno, donde tanto el personal penitenciario y la población penitenciaria se insensibilizan en una convivencia forzada entre población que por primera vez ingresa a un centro de reclusión, reincidentes, de prisión preventiva y sentenciados, del fuero común y del fuero federal, así como reclusos fáciles, difíciles, los hábitos, los contactos y las destrezas que son factores que impiden la readaptación y facilitan el retorno al delito tan pronto como sean excarcelados.

De ahí la importancia de la presencia de un Organismo Público autónomo que tiene por objeto la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos establecido en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Así como combatir toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo social, como en este caso la población penitenciaria.

Por ello, la Comisión de Derechos Humanos recibe, conoce e investiga a petición de parte o de oficio presuntas violaciones a sus derechos, ya sean por actos u omisiones indebidos de servidores públicos dentro del ámbito local y la comisión en todo caso orientará y apoyará a los quejosos.

Asimismo, es importante la actuación de la Comisión ya que como consecuencia de la investigación, “la Comisión de Derechos Humanos puede solicitar a las autoridades presuntamente responsables la implementación de medidas precautorias, restitutorias o de conservación.

Artículo 118 del Reglamento Interno de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el cual establece que: Las medidas precautorias de

conservación o restitución solicitadas por la Comisión no prejuzgan sobre la veracidad de los hechos. Sin embargo, deberán acatarse por el servidor público o por la autoridad presuntamente responsable de forma inmediata informando de ello a la Comisión dentro de las 48 horas siguientes a su recepción, plazo que podrá reducirse discrecionalmente por la Comisión en casos graves.

La autoridad o servidor público que haga caso omiso a las medidas precautorias solicitadas por la Comisión podrá ser denunciado por la o el Presidente o servidor público que ella o él designe ante las autoridades respectivas, independientemente de la responsabilidad administrativa que corresponda.

Son medidas precautorias, aquéllas que se solicitan a la autoridad responsable para evitar la consumación irreparable de la violación los derechos humanos reclamados o la producción de daños de difícil reparación.

Son medidas de conservación, las que se solicitan para que las cosas permanezcan en el estado en que se encuentran, evitando la consumación irreparable de las presuntas violaciones a los derechos humanos, denunciados o a la producción de daños de difícil reparación.

Son medidas restitutorias, las que tienden a resarcir a la parte quejosa, al estado en que se encontraban hasta antes de la consumación de las presuntas violaciones de derechos humanos denunciados o de la producción de daños de difícil reparación.

Las medidas descritas se notificarán al titular de los órganos y de las áreas o a quien lo sustituye en sus funciones, utilizando cualquier medio de comunicación.

Lo anterior adquiere relevancia, ya que permite garantizar a la población penitenciaria sus derechos humanos en su condición de personas privadas de la libertad.

Asimismo, concluida una investigación, si existen elementos de convicción que determinen que la autoridad ha violado derechos humanos, se procederá a la emisión de una recomendación, que si bien, no tiene carácter imperativo o coercitivo hacia la autoridad a la que se dirijan, éstas son públicas y en dichos pronunciamientos se señalan las medidas que proceden para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y si proceden para la reparación de

los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado, por lo que en ocasiones dentro de los puntos recomendatorios se solicita la aplicación de sanciones administrativas o el inicio de procedimientos penales por el indebido ejercicio de sus funciones, aunado a que para el caso de que la autoridad no acepte parcial o totalmente una recomendación, será citada a comparecer ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a través de su Comisión de Derechos Humanos, para informar las razones de su actuación ante la negativa de la aceptación.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de la Comisión para determinar las acciones u omisiones de la autoridad por violentar los derechos humanos, sí tiene incidencia sobre la responsabilidad de las autoridades, además que actualmente tienen que responder sobre la negativa de aceptar su responsabilidad ante el Poder Legislativo del Distrito Federal y como consecuencia de la sociedad civil.

## **CAPÍTULO IV**

### **FACTORES QUE DIFICULTAN LA APLICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS RECLUIDAS Y LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO PARA GARANTIZARLOS.**

#### **4.1. LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**

“Por privación de la libertad debemos entender cualquier forma de detención, encarcelamiento o custodia de una persona en una institución pública o privada, de la cual no pueda salir libremente por orden de una autoridad judicial, administrativa o de otra autoridad pública. Comprende cualquier lugar donde una persona pueda ser privada de la libertad: prisiones, estaciones de policía, centros de internamiento especializados para adolescentes, instituciones psiquiátricas, etcétera y otros.”<sup>33</sup>

Asimismo, entenderemos por lugares de detención cualquier lugar bajo jurisdicción y control de las autoridades del Distrito Federal, donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, bien por orden de la autoridad pública local a instigación suya o con consentimiento expreso o tácito.

La privación de la libertad de una persona es una atribución que corresponde exclusivamente al Estado, según se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A su vez, “la ejecución de las penas dentro de un marco de respeto a los derechos humanos forma parte del sistema de justicia penal, que en su conjunto debe garantizar el estado de derecho”.<sup>34</sup>

Si el Estado incumple su función primordial de tutelar los derechos humanos, atenta directamente contra su propia legitimidad y pone en peligro la soberanía que el pueblo ejerce a través de éste. Es por esto, que la salvaguarda de las garantías individuales de las personas privadas de la libertad es atribución del Estado moderno, el cual debe establecer para ello, un régimen de ejecución de penas que

---

<sup>33</sup> Comité Coordinador para la Elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal. México, Editorial Solar, Servicios Editoriales, S.A. de C.V., 2008, pág. 529.

<sup>34</sup> Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Diagnóstico Interinstitucional del Sistema Penitenciario en el Distrito Federal. México, Segunda Edición, 2004, pág 13.

garantice la seguridad de las personas y condiciones de vida dignas, sin importar su situación jurídica.

“Las personas privadas de la libertad en los Centros de reclusión gozan de todos los derechos humanos reconocidos en las normas internacionales de derechos humanos, sin perjuicio de las restricciones a ciertos derechos que son inevitables durante su reclusión. El Estado debe garantizar el respeto a su dignidad en las mismas condiciones que las personas no reclusas. Para lograrlo, las Instituciones del Estado deben realizar ciertas acciones que garanticen que las personas reclusas gocen de los derechos de que tenían antes de estar en reclusión y también tienen que evitar actos que puedan resultar en violaciones a derechos humanos. Hasta el momento, esto ha sido insuficiente”.<sup>35</sup>

El sistema penitenciario de la Ciudad de México cuenta con 10 Centros de Reclusión destinados a recibir personas internas, sean estas indiciadas o detenidas con fines de extradición, procesadas o sentenciadas por delitos del fuero común y del fuero federal. A saber son: 3 centros varoniles para reclusión preventiva; 6 para la ejecución de sanciones penales (4 varoniles y 2 femeniles) y uno de Rehabilitación Psicosocial (CEVAREPSI). Estos centros actualmente tienen una sobrepoblación de más del 50%, lo que ha resultado en condiciones de hacinamiento, que a su vez se reflejan en situación de vida indignas.

Pese a algunos esfuerzos de las autoridades, continuamente se presentan reportes de corrupción del personal penitenciario, provocando que en los Centros de Reclusión del Distrito Federal se sigan cometiendo graves violaciones a diversos derechos, como el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, al agua, a la alimentación, a un espacio digno para vivir, a la educación, al trabajo, al acceso a la información, a tener contacto con el exterior, a la integridad personal y al debido proceso. Las violaciones más recurrentes a los derechos humanos de las personas reclusas son: tortura, hacinamiento, suministro insuficiente de agua, negligencia y falta de atención médica, desabasto de alimentos, negativa y

---

<sup>35</sup> Comité Coordinador para la Elaboración del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal. México, Editorial Solar, Servicios Editoriales, S.A. de C.V., 2009, pág. 267.

suspensiones de visita familiar e íntima, discrecionalidad en los beneficios de libertad anticipada, conflictos en las zonas de aislamiento, entre otros.

## **DERECHO A LA SALUD**

“El concepto de la Salud debe de entenderse no sólo como el estado de bienestar de la persona, libre de afecciones y enfermedades, sino como un objetivo social que comprenda la ausencia de enfermedad y “el estado de completo bienestar físico y mental”.<sup>36</sup>

El derecho a la protección de la salud es uno de los derechos fundamentales en México y todo el mundo y debe cumplirse sin discriminación por condición jurídica alguna, como lo establece el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tanto, debe prestarse a la población penitenciaria circunstancia de igualdad y con una atención digna y adecuada.

El artículo primero de la Ley de Salud para el Distrito Federal, prevé que la atención especializada para las personas privadas de la libertad tiene como finalidad el bienestar físico, mental y social del ser humano para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades. “La provisión del acceso a la salud de estas personas debe tomar en cuenta las particulares condiciones de hacinamiento y vulnerabilidad que se presentan en los centros de reclusión, que ponen en grave riesgo el disfrute del derecho a la salud. Por lo tanto, se deben tomar las medidas necesarias para que la población interna tenga acceso a la atención médica, a los medicamentos y a recibir el tratamiento adecuado de la misma forma y al mismo nivel que una persona no reclusa.

Por su parte, la norma internacional establece que el personal de salud, especialmente los médicos encargados de la atención de las personas presas o detenidas, tienen el deber de brindar protección a la salud física y mental de estas personas”.<sup>37</sup>

---

<sup>36</sup> ONU, Acta Constitutiva de la Organización Mundial de la Salud, adoptada el 22 de julio de 1946 y ratificada su actualización el 11 de julio de 1994, ONU, página de Internet, 2002, [www.un.org](http://www.un.org). El 29 de abril de 2012 a las 19:00 horas.

<sup>37</sup> Principios de ética Médica Aplicable a la Función del Personal de Salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o

Los servicios de salud de los Centros de Reclusión están a cargo de la Secretaría de Salud del Distrito Federal y deberán contar con servicios médico-quirúrgicos generales y los especiales de psicología psiquiatría y odontología.

Asimismo, las Unidades Médicas en los Centros de Reclusión deben contar con la atención especializada en ginecología y obstetricia para las mujeres internas, y para sus hijos que nazcan durante el período de reclusión. En caso de que permanezcan dentro de la institución, recibirán atención nutricional y pediátrica.

Los servicios de atención médica serán gratuitos como medio para prevenir, proteger y mantener la salud de los sentenciados, mediante programas de medicina de prevención, curación y rehabilitación, en estricto apego a las disposiciones legales aplicables en materia de servicios de salud. Los servicios médicos serán acordes en los siguientes términos:

Realizar campañas permanentes de prevención de enfermedades.

II. Otorgar el tratamiento adecuado mediante el diagnóstico oportuno de enfermedades agudas, crónicas y crónico-degenerativas incluyendo las enfermedades mentales.

III. Coadyuvar en la elaboración de dietas nutricionales.

IV. Suministrar medicamentos para la atención médica de los sentenciados.<sup>38</sup>

## **DERECHO A LA ALIMENTACIÓN**

El derecho a una alimentación adecuada está reconocido en diversos instrumentos de derecho internacional. El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC) trata del derecho a una alimentación adecuada más extensamente que cualquier otro instrumento internacional.

El Estado debe garantizar que toda persona que se encuentra bajo su jurisdicción tenga acceso al mínimo de alimentos esenciales, suficientes y

---

degradantes, ONU, adoptados por la Asamblea General en su resolución 37/194, del 18 de diciembre de 1982, Principio I.

<sup>38</sup> Artículo 101 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal.

nutritivamente adecuados, para protegerla del hambre. En el Distrito Federal, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social es la responsable de proporcionar los recursos humanos y materiales necesarios para que los internos vivan dignamente y reciban alimentación con calidad e higiene adecuada, la cual deberá programarse por un nutriólogo semanalmente y distribuirse en tres comidas al día, así como utensilios apropiados para consumirlos.

Los responsables de los servicios de salud, además de las actividades inherentes a su función tienen a su cargo el almacenamiento, compra y distribución de los alimentos. También coadyuvan en la elaboración y ejecución de los programas nutricionales y prevención de enfermedades de los internos.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, en su punto 20.1, refieren que las personas reclusas deben recibir alimento nutritivo y suficiente para preservar la salud. Agrega, que la autoridad deberá proveer agua potable suficiente de acuerdo con el requerimiento de las personas.

“Por su parte, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), agrega que, el carácter nutritivo de los alimentos debe asegurar la posibilidad del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual. De esta forma, las deficiencias en la cantidad, calidad, preparación y distribución de los mismos en los reclusorios y Centros Penitenciarios de Distrito Federal, pueden constituirse como penas accesorias a la privativa de libertad.”<sup>39</sup>

Como parte del concepto de trato digno para los reclusos, se debe incluir el aspecto de calidad y cantidad de comida. La falta de supervisión constante de parte de inspectores (especialmente designados para tal efecto) de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, ha propiciado la acumulación de suciedad en la cocina y en los utensilios empleados.

Es necesario mencionar, que también las condiciones en que se preparan los alimentos para el personal de seguridad y custodia, es mejor en cuanto a salubridad e higiene.

---

<sup>39</sup> Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Informe Especial sobre los Centros de Reclusión en el Distrito Federal. México, 2006, pág. 82.

## **DERECHO AL AGUA**

El derecho humano al agua, implica disponer de ella en cantidad suficiente y condiciones salubres, aceptables, accesibles y asequibles para uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua, es indispensable fin de evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo, cocina y de higiene personal y doméstica.

Por norma internacional, la población penitenciaria deberá disponer de agua y de los artículos de aseo indispensable para su salud y limpieza, así como de agua potable cuando lo necesite.

Aunque la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal ha instalado cisternas y plantas potabilizadoras, se reporta que el abasto de agua es insuficiente, y en cuanto a la calidad del agua, no se cuentan con los elementos suficientes para valorar correctamente la misma.

## **DERECHO A UN ESPACIO DIGNO PARA VIVIR**

Las reglas mínimas para el Tratamiento de los Reclusos emitidas por la Organización de las Naciones Unidas establecen que las celdas no deberían ser ocupadas por más de 2 reclusos. Y el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal determina un máximo de tres personas por estancia.

En el informe de 1998 respecto de México, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señaló que la promiscuidad resultante de la falta de espacio y la acumulación excesiva de reclusos, imposibilita una existencia digna. Hacinados los internos no disponen de una cama para cada uno, carecen de áreas para la recreación y el esparcimiento y de sitios convenientes para tomar sus alimentos, viven en ambientes insalubres y no tienen oportunidad para su privacidad.

La estancia en los reclusorios, es el espacio en el que la población realiza un gran número de actividades, como resguardo, alimentación, aseo personal, baño e incluso trabajo artesanal. Tomando en cuenta esto y el hacinamiento, la convivencia se torna más difícil y aumentan los problemas de violencia que son muy frecuentes,

por ello es necesario contar con un programa integral de mejoramiento de las instalaciones.

Los Centros de Reclusión deben proveer las condiciones mínimas de bienestar de todas las personas que albergan. En Principio deben existir espacios dignos para que la población reclusa pernocte y desarrolle sus actividades cotidianas. Asimismo, debe otorgar servicios eficientes para proveer energía eléctrica, instalaciones sanitarias para lograr adecuadas condiciones de salubridad, regaderas para atender los requerimientos de higiene personal y una distribución de agua potable de calidad para el consumo humano y para el uso en el mantenimiento de las condiciones de higiene y de salubridad adecuadas para la salvaguarda de la salud y el bienestar de cualquier persona.

### **DERECHO A LA EDUCACIÓN**

La ONU establece que la educación es un derecho económico social y cultural y de muchas formas también un derecho civil y un derecho político, ya que se sitúa en el centro de la realización plena y eficaz de esos derechos; el derecho a la educación es el epítome de la indivisibilidad y la independencia de todos los derechos humanos.

En México, la educación preescolar primaria y secundaria conforman la educación básica obligatoria. El marco normativo del Distrito Federal reconoce que la educación que se imparta en las Instituciones del Sistema Penitenciario, deberá regirse por los mismos criterios de obligatoriedad y ajustarse a los programas oficiales, e instruye el establecimiento de condiciones para que los internos completen sus estudios hasta la educación superior. La documentación académica que expiden los centros escolares de los reclusorios, no menciona que fue expedida durante la estancia en reclusión.

En los centros escolares se imparten cursos de alfabetización, primaria, secundaria, preparatoria y licenciatura en la carrera de derecho, por medio del Sistema de Tutoría. El sistema de educación para los adultos y el Colegio de Bachilleres atienden el aspecto de la certificación de los estudios de nivel básico, avalando y supervisando el proceso educativo.

La actividad de enseñanza del Centro escolar de cada reclusorio depende fundamentalmente de los internos que ingresan en ellos, pues se carece de una plantilla formal de personal docente externo. Sólo el personal administrativo de los Centros Escolares depende de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Los convenios con el INEA y la SEP parecen no ser aplicados y renovados en tiempo y forma, por lo cual los asesores del centro escolar son principalmente internos que desean beneficiarse para alcanzar su libertad mediante el trabajo de docencia.

Por otro lado, la autoridad penitenciaria ha optimizado los recursos disponibles para las instalaciones de las bibliotecas y se puede señalar que cumplen con los objetivos establecidos en la norma penitenciaria.

### **DERECHO AL TRABAJO**

El trabajo y la capacitación para el mismo son junto con la educación los tres puntos básicos que establece la Constitución Política para el Sistema Penitenciario como medios para la readaptación social de la persona.

El trabajo es un requisito para obtener el tratamiento en externación, el tratamiento preliberacional, la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena, así como incentivos y estímulos.

El trabajo que los internos desempeñan en los centros penitenciarios, no sólo debe ser adecuado para tener ingresos en el interior del centro, es necesario que los oficios que se realicen permitan el desarrollo de las habilidades laborales previamente adquiridas, así como la obtención de otras que permitan conseguir un trabajo al recuperar la libertad.

Las reglas mínimas para el Tratamiento de los Reclusos expresan que “el tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad, deben tener por objeto, en tanto la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo y crear la actitud para hacerlo.

En lo referente a la jornada de trabajo, días de descanso, higiene y seguridad, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, en su artículo 95 establece que la naturaleza jurídica del trabajo penitenciario se encuentra regulada en el artículo 18 Constitucional, considerándolo como una actividad productiva, con fines terapéuticos y ocupacionales. Y ser elemento fundamental para la reinserción social. Por lo que se deberá promover al interior del Sistema Penitenciario, la creación de un industria penitenciaria con la participación de socios industriales que cuenten con la capacidad para ofrecer empleo económicamente productivo.

De igual forma refiere que en éstos proyectos participaran las dependencias y entidades del Distrito Federal, para generar programas de trabajo en las que se puedan suministrar bienes de uso recurrente.

Se buscará que el procesado o sentenciado adquiera el hábito del trabajo y que éste sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar. Para la regulación de actividades laborales, se observarán las disposiciones contenidas en el artículo 123 Constitucional. Al establecer este concepto de readaptación, la ley se aleja del espíritu expresado en la Constitución.

De ninguna manera la autoridad puede orientarse a conducir o inducir hábitos en las personas, siendo coherentes con lo expresado en la Constitución y en concordancia con el interés de la defensa de los derechos humanos, debiera definirse como la responsabilidad de proveer a los internos las oportunidades de trabajo y educación suficientes.

## **DERECHO A LA INFORMACIÓN**

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social debe desarrollar un sistema de información integral que permita conocer con precisión el sistema penitenciario, así como la situación jurídica de la población interna.

Toda información contenida en los expedientes de los internos que obren en los archivos de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, debe ser incorporada al Sistema General de Información y Estadística.

El Reglamento de los Centros de Reclusión establece que los datos o constancias de cualquier naturaleza que obren en los archivos, así como en los Programas del Sistema Penitenciario, tiene carácter confidencial y prohíben que los internos tengan acceso a sus propios expedientes, salvo aquellos casos en los que el solicitante haya sido declarado por la autoridad jurisdiccional como no responsable, en los cuales se le proporcionará dicha constancia una vez que acredite fehacientemente su identidad.

El Artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal establece que; el que los internos no tengan acceso a la información de sus expedientes, constituye una violación al derecho a la información, porque “los datos que son confidenciales y están contenidos en éstos, son personales, es decir, esa información relativa a la vida privada de las personas.

### **DERECHO A TENER CONTACTO CON EL EXTERIOR**

Es un derecho de las personas reclusas, conservar, fortalecer y restablecer sus relaciones familiares, de amistad y de compañerismo, y es una obligación del Estado tomar las medidas apropiadas para ello.

En relación con lo anterior, el artículo 3 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, establece que los principios rectores de la Ejecución de la Pena, Medidas de Seguridad y del Sistema Penitenciario, como mandatos de optimización, serán los siguientes:

(...) VII. Socialización del régimen penitenciario. Con el fin de lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad, el régimen penitenciario y post-penitenciario, tenderá a reducir las diferencias entre la vida en el interior del establecimiento penitenciario y la vida en libertad, debiendo preservar o reforzar la continuidad de los vínculos familiares, educacionales y laborales. Con este fin, las instituciones y organismos públicos y privados cooperarán con la autoridad competente (...)

Asimismo, el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, en su artículo 85, establece que el interno estará autorizado por el Director o encargado del establecimiento, previo acuerdo con el Director General

de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, a salir de la Institución en los casos de fallecimiento o enfermedad grave debidamente comprobados, de los padres, hijos, hermanos o quienes constituyan en la vida en libertad el núcleo familiar del recluso. En estos casos, el Director de la institución, bajo su más estricta responsabilidad, fijará las condiciones y medidas de seguridad conforme a las cuales deban realizarse la salida y el regreso.

El Consejo Técnico Interdisciplinario (CTI) podrá, desde que sea bajo custodia, otorgar a los internos autorización para salidas individuales, a fin de asistir a los actos del estado civil, tanto de él como de sus más allegados.

Por otra parte en relación a **las visitas**, la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de los Sentenciados y el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, enaltecen esos contactos con el exterior, respeto a los cuales escribió Irma García Andrade. Afirmando que “el hecho de privar a alguien de su libertad mediante una orden judicial, no quiere decir que deba “ser aislado totalmente del resto del mundo”. Infiere la autora que “el legislador ha considerado que si el interno continúa aún de manera limitada el trato con personas a quienes les unen nexos afectivos, tendrá mayor estímulo para alejarse de las conductas delictivas”, agregando que dichos contactos le impedirán desadaptaciones que se traducen en cambios de la salud o en trastornos de personalidad.<sup>40</sup>

Aunado con lo anterior, la autoridad tiene el encargo especial de garantizar el orden y la tranquilidad en esos instantes de gran concentración humana, en los que se realizarán misas, torneos de fútbol soccer o americano, de baloncesto, frontón, juegos de mesa, además de bailes y venta de artesanías.

**La correspondencia.** Los reclusos tienen el derecho a enviar y recibir cartas, sin límite. Para ello se instalan buzones al interior de los establecimientos penales.

En la práctica, predomina la censura en las cartas (recibidas y enviadas), siendo común que las abran y revisen, a pesar del hecho de que las comunicaciones privadas son constitucionalmente inviolables, y que violar la correspondencia

---

<sup>40</sup> BARROS LEAL, César, La Ejecución Penal en América Latina a la Luz de los Derechos Humanos. México, Editorial Porrúa, 2009 (1a ed.), pág. 226.

constituye un delito federal. En algunas prisiones, las cartas no llegan a las manos de los reclusos; ellas les son leídas por los custodios; en otras, son copiados por razones de seguridad, permitiéndose por el mismo motivo que las autoridades las retengan.

**El uso del teléfono.** En los centros de reclusión hay teléfonos públicos a disposición de los internos. Sin embargo, no todos están en servicio, no obstante, los reglamentos previenen que las comunicaciones telefónicas sean privadas sin que haya la posibilidad de que alguien más las escuche.

**La radio y la televisión.** Los reglamentos suelen autorizar el uso de radio, televisión, grabadoras y videos, puesto que no se vislumbra riesgo de seguridad para la institución, y su limitación solamente debe de ocurrir cuando su empleo cause conflictos entre los reclusos.

**La lectura.** Las prisiones tienen en su mayoría una biblioteca, compuestas por obras literarias y jurídicas.

Es común permitir la lectura de periódicos y revistas, considerándose que las bibliotecas en los centros penales son generalmente precarias, se admite que los familiares y amigos puedan traer libros para los internos, prohibiéndose obras eróticas y las que pueden presentar un riesgo a la seguridad.

En conclusión, es importante que en el proceso de humanización de la pena y de inclusión social del recluso, repudiando cualquier tentativa en nombre de la seguridad, de fragilización o de ruptura de esos relacionamientos.

Incentivar y multiplicar dichos contactos, quizá sea el secreto de una ejecución que, pretendiendo dar alcance a sus verdaderos objetivos, elija como bandera el respeto a los derechos fundamentales del recluso.

## **DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL**

Respecto a este derecho, la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 5 establece que toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad física, psíquica y moral; que nadie debe ser sometido a torturas, a penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes, y que toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Está prohibida toda forma de violencia psicológica, física o moral y actos o procedimientos que provoquen una lesión o menoscaben la dignidad de los internos. En consecuencia, la autoridad no realizará, en ningún caso, actos que se traduzcan en tratos denigrantes o crueles, torturas o sanciones económicas. Igualmente está prohibido al personal de los centros de reclusión, aceptar o solicitar por sí o por interpósita persona, préstamos o dádivas en numerario o en especie a los internos/as o a terceros. Al respecto el artículo 3o de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal establece que los principios rectores de la Ejecución de la Pena, Medidas de Seguridad y del Sistema Penitenciario, como mandatos de optimización, serán los siguientes:

**(...) VI. Respeto a la dignidad humana.** A toda persona penalmente privada de su libertad, se le tratará con respeto absoluto a su integridad física, psíquica y moral; a su dignidad humana y a sus derechos fundamentales, en apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Ningún sentenciado será sometido a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, Queda prohibida todo tipo de tortura física, psíquica y moral, incluyendo la que, no comportando una violencia directa, afecte el equilibrio físico y psíquico de quienes las sufrieren, tal es el caso de luz, ruido, música u otros análogos, emitidos de manera ininterrumpida o por períodos no razonables (...)

**IX. Mínima afectación.** El Sistema Penitenciario no debe de agravar los sufrimientos inherentes a la pena privativa de la libertad.

Durante la reinserción social y el régimen de disciplina, no se aplicarán más medidas que las necesarias y efectivas relacionadas con el control del establecimiento penitenciario y la protección de la integridad corporal de las personas que se encuentren en dicho lugar.

La vigilancia dentro de los centros de reclusión está a cargo de la Dirección de Seguridad de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, mientras que la externa la realiza la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

La integridad personal se encuentra vulnerada en los centros de reclusión, también por la violencia entre internos y de custodios hacia internos, respecto de lo

cual la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal ha emitido diversas recomendaciones, seis de las cuales derivan actos de tortura cometida por personal de seguridad y custodia.<sup>41</sup> Las cuatro restantes fueron relacionadas con casos de violencia entre internos, en que las autoridades violaron los derechos humanos por omisión, al no brindarles una adecuada protección a su integridad.

Es importante señalar que en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, faculta a realizar visitas periódicas a los centros de detención, a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través de su Dirección General de Derechos Humanos, la cuales tienen por objeto la prevención, documentación, orientación legal y atención médica.

### **DERECHO AL DEBIDO PROCESO**

El debido proceso implica que en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra una persona, o para la determinación de sus derechos y orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter, ésta tenga derecho a “ser oída con las debidas garantías, dentro de un plazo razonable y por un juez o un tribunal competente, independiente e imparcial, como lo establece el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14.

El inculpado tiene derecho a que se le presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad, a ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete si no comprende o habla el idioma del juzgado o del tribunal; a comunicación previa y detallada sobre la acusación formulada; a que se le conceda el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa; a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección o de oficio y a recurrir del fallo ante el juez o tribunal superior.

---

<sup>41</sup> Recomendaciones por derecho a la integridad personal; 3/98, 2/03, 7/04, 4/07; específicamente por tortura: 6/94, 12/95, 6/97, 7/97, 8/97 y 7/02.

Siendo la presunción de inocencia uno de los derechos de debido proceso, las personas sujetas a prisión preventiva deben ser tratadas como personas a las que no se les ha comprobado que cometieron el delito, porque el proceso no ha concluido.

En las prisiones del Distrito Federal las condiciones de vida de los procesados son iguales a los de los sentenciados, en contraposición con lo que establecen las normas penitenciarias locales, nacionales e internacionales, sobre la separación entre éstos.

Por otro lado, las personas privadas de su libertad están sujetas a procesos administrativos respecto de la imposición de las sanciones disciplinarias dentro de los centros de reclusión por parte de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, los cuales no observan las garantías de debido proceso para la investigación y resolución de los casos.

#### **4.2. PRINCIPALES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD Y AUTORIDADES PRESUNTAMENTE RESPONSABLES.**

En los centros de reclusión del Distrito Federal existen diversas problemáticas que inciden en la seguridad al interior de los mismos, tales como deficiencias en los mecanismos para brindar asistencia médica y el desempeño de los cuerpos de seguridad y custodia, ya que dichos factores generan un menoscabo en el nivel de las personas privadas de su libertad.

“Así, en los últimos cuatro años han muerto 400 personas en las prisiones de la Ciudad de México por causas violentas o por su estado de salud. El dato evidencia que la vulneración al derecho a la integridad personal —atribuido a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario—, es constante en el sistema penitenciario local, situación que se traduce en violaciones al derecho a la salud—atribuida a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario— y, en casos graves, en la pérdida de la vida.

“En la Ciudad de México existe una sobrepoblación de más 18,000 personas, es decir, de casi el doble de las que se debería alojar de acuerdo con la capacidad

instalada, lo que convierte a las instalaciones carcelarias capitalinas en una de las más sobrepobladas del continente”.<sup>42</sup>

A mayor abundamiento, algunos estudiosos del sistema penal mexicano han levantado la voz de alarma sobre el aumento en el número de presos, entre 1992 y 2008, ya que la población penitenciaria creció de forma explosiva, sin que las instalaciones para intentar darles condiciones dignas de vida a los reclusos hayan aumentado en capacidad ni tampoco en la calidad de la atención prestada a sus usuarios. “Para finales de junio del 2009 el total de personas presas en México era de 227,021. El 40.9% de ella estaba el régimen de prisión preventiva, es decir, todavía no habían recibido una sentencia que las declarara culpables de haber cometido algún delito. Del total de presos, el 5% eran mujeres y el 0,9% eran persona de nacionalidad extranjera. El 77% de los presos corresponden al fuero común (173,7742) y el 23% al fuero federal (53,279).

En México existen 443 establecimientos penitenciarios, de los cuales 6 están bajo jurisdicción federal, 10 son gobernados por las autoridades del Distrito Federal y 417 estatales y municipales. La capacidad oficial del sistema es de 170,924 internos, por lo que la tasa de sobrepoblación es de 132%; el gobierno reconoce que hacen falta 56,097 espacios adicionales en nuestras cárceles para abatir la sobrepoblación, la cual se presenta en 226 centros de reclusión. Es importante señalar que alrededor del 25% de todos los presos en México, se concentran en el Distrito Federal y en el Estado de México”.<sup>43</sup>

Las condiciones que se registran en los centros penitenciarios de la Ciudad de México no son compatibles con aquellas que puedan propiciar un nivel de vida adecuado, en parte porque el sistema de encuenra rebasado estructuralmente en virtud de que la política criminal sigue privilegiando a la prisión preventiva. En otras palabras primero se encierra a las personas y mucho tiempo después determina su responsabilidad, condenándolas o absolviéndolas, lo que afecta a miles de personas en su derecho al debido proceso —atribuida a la Procuraduría General de Justicia

---

<sup>42</sup> Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Informe Anual 2011. Reflexiones sobre la situación de los derechos humanos en el Distrito Federal. Ciudad de México, marzo de 2012, Vol. III, pág. 53.

<sup>43</sup> CARBONELL, Miguel. **Los juicios Orales en México**. Ed. Porrúa, México, 2012, págs. 33 y 34.

del Distrito Federal y al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal—, mismo que establece que la persona debe ser oída, garantizarle una adecuada defensa con las debidas garantías dentro de un plazo razonable.

Durante el año 2011, la Comisión de Derecho Humanos del Distrito Federal, determinó violaciones tales como la falta de espacio suficiente para dormir; la ausencia de privacidad para efectuar necesidades básicas; la falta de espacio para una adecuada movilidad de las personas; la existencia de dormitorios sin ventilación ni aire natural; la ausencia de medidas de seguridad al interior de los centros de reclusión traducido a la violación al derecho a un espacio digno para vivir —teniendo como autoridades responsables a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal y a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario—; la negativa, restricción o retardo para que los pacientes sean referidos a hospitales donde se les brinde el servicio médico; la falta del deber de custodia de las privadas de su libertad, entre otras trasgresiones.

#### **4.3. OBLIGACIONES DEL ESTADO RESPECTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.**

Es de llamar la atención, la gran responsabilidad del Estado con el acompañamiento de las instituciones públicas de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil, de respetar y garantizar los derechos humanos de las personas que viven en reclusión.

Las personas privadas de la libertad tienen todos los derechos humanos protegidos por las normas nacionales e internacionales de derechos humanos, sin perjuicio de las restricciones inevitables en condiciones de reclusión, el Estado debe garantizar el respeto a su dignidad en las mismas condiciones aplicables a las personas libres.

Para que los derechos humanos de las personas privadas de la libertad sean ejercidos, el Estado debe, en ocasiones, limitarse a no actuar, es decir, tendrá el deber de no interferir en el goce de un determinado derecho. Las personas reclusas tienen el derecho, por ejemplo, a no ser torturados. El estado en este caso, para no violar ese derecho, debe abstenerse de causar sufrimientos intencionales graves.

En otro tipo de derechos, es necesaria la actuación del Estado para que éstos sean ejercidos, por ejemplo: en el derecho al trabajo o a la educación básica; sin duda, para que éste sea ejercido se requiere que el Estado provea de los insumos necesarios, como aulas adecuadas y personal capacitado. En definitiva, el Estado debe realizar todo lo necesario para que los derechos humanos de las personas recluidas sean ejercidos cabalmente.

La percepción de los espacios carcelarios, es que se han caracterizado por la violación sistemática de tales derechos, de manera que la práctica cotidiana ha conducido a la creencia errónea de que en los centros de reclusión, los derechos humanos están totalmente excluidos. Dicha creencia está equivocada, pues permanecer en reclusión no implica la pérdida de la dignidad humana, en la cual descansan los derechos humanos, sino que más bien significa la limitación de ciertos derechos, pero de ninguna forma de todos.

La cárcel representa para el Estado la obligación de garantizar que todos aquellos derechos de que los internos no han sido legalmente privados y que forman parte de la vida sana adulta de cualquier persona, le sean garantizados.

De este modo, el Estado tiene las obligaciones especiales respecto a los derechos humanos de internos e internas.

El ingreso del individuo a la cárcel, como detenido o condenado, implica que entre éste y la administración penitenciaria y carcelaria se traben una relación de especial sujeción que se caracteriza porque el interno queda enteramente cobijado por la organización administrativa.

A diferencia de la relación que existe entre el Estado y un particular que no ha sido objeto de detención o condena, entre la administración y el recluso se configura una relación en la cual, la primera adquiere una serie de poderes particularmente intensos que la autorizan a modular y limitar el ejercicio de los derechos fundamentales de los internos.

Algunos derechos fundamentales de los reclusos son suspendidos o restringidos desde el momento en que éstos son sometidos a la detención preventiva o son condenados mediante sentencia, muchos otros derechos se conservan

intactos y deben ser respetados íntegramente por las autoridades públicas que se encuentran a cargo de los presos.

Así pues, se puede identificar otro grupo de derechos como la vida, la integridad personal, la dignidad, la igualdad, la libertad religiosa, el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la salud, al debido proceso, y el derecho de petición, mantienen su incolumidad a pesar del encierro a que es sometido su titular. Cabe aseverar acerca del derecho a la presunción de inocencia, el cual, aún cuando no imposibilita la expedición de medidas de aseguramiento, sí obliga a los jueces a justificar en cada caso la orden de detención precautoria y a la administración a mantener separados a los procesados y a los condenados.

“Resulta importante resaltar que sólo son legítimas las restricciones a los derechos fundamentales de los internos que cumplan con las siguientes condiciones:

a) Debe tratarse de un derecho fundamental que, por su naturaleza admita restricciones en razón de las necesidades propias de la vida carcelaria.

b) La autoridad penitenciaria debe estar autorizada, vía legal o reglamentaria, a efectuar la restricción.

c) El acto restrictivo de un derecho fundamental de los internos sólo puede estar dirigido al cumplimiento y preservación de los fines esenciales de la relación penitenciaria, esto es, la resocialización del recluso y la conservación del orden, la disciplina y la convivencia dentro de los establecimientos carcelarios.

d) La restricción de un derecho fundamental de los internos por parte de la autoridad penitenciaria, debe constar en acto motivado y en principio público.

e) La restricción debe ser proporcionada a la finalidad que se busca alcanzar”.<sup>44</sup>

Tratar a toda persona privada de la libertad con humanidad y respeto a su dignidad, es una norma fundamental de aplicación universal. Por ello, tal norma, como mínimo, no puede depender de los recursos materiales disponibles en el Estado. Esta norma debe aplicarse sin distinción de ningún tipo, como la raza, el

---

<sup>44</sup> Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Derechos Humanos v Sistema Penitenciario*. (Cuadernos para la educación en derechos humanos), Ciudad de México, Ediciones Corunda S.A. de C.V., 2006, págs. 9 y 10.

color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otro género, origen nacional o social; patrimonio, nacimiento o cualquier otra condición.

Debido a todo lo anterior, las obligaciones del Estado en este caso del Distrito Federal en materia penitenciaria, tiene un sustento internacional a través de la suscripción de tratados internacionales de derechos humanos, los cuales, como ya se sabe forman parte de nuestro orden constitucional de las leyes y los actos administrativos.

#### **4.4. FACTORES QUE DETERMINAN LA DEFICIENCIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA.**

La vulneración de los derechos de los reclusos se extiende a distintas áreas — en buena parte debido también a las condiciones de sobrepoblación— tales como la del trabajo, la educación, la alimentación, la salud, la familia, la recreación, por citar algunos. En efecto, las plazas de trabajo y de educación son escasos en relación con la demanda; los procedimientos para las visitas —con las esperas interminables, la falta de espacio para las visitas conyugales y familiares— no facilitan la unidad e integración familiar; además, las personas enfermas que requieren tratamiento hospitalario, no pueden ser trasladados a los centros médicos por carencia de personal de guardia. Hechos similares ocurren con las diligencias judiciales.

##### **4.4.1. EL HACINAMIENTO Y LAS CONDICIONES DE LOS DORMITORIOS.**

La historia de los centros de reclusión en el Distrito Federal, muestran un crecimiento elevado y continuo de la población carcelaria, resultante del incremento de la criminalidad, de las detenciones, de la elevación sustantiva de la dureza de las penas y del retardo judicial.

La sobrepoblación en los centros de reclusión del Distrito Federal constituye uno de los graves puntos a ser atendidos por las autoridades, pues en la actualidad albergan aproximadamente a 42,000 personas en espacios diseñados para una capacidad máxima de 25 mil. Este problema tiene dos aspectos; por un lado se

atenta contra la dignidad de las personas y, por otro, se afecta lo concerniente a los fines de la búsqueda reinserción social, derivado de la pérdida de gobernabilidad en los centros.

Existen diferencias sustanciales entre los distintos reclusorios y, a su vez, dentro de ellos; Se da el caso de estancias —comúnmente habilitadas para seis personas— en las que habitan de 12 a 15 internos. Desde este punto de vista, el hacinamiento promedio de los centros de penitenciarios del Distrito Federal señala un riesgo de gobernabilidad e inseguridad de los establecimientos.

Las condiciones de hacinamiento propician que los internos duerman en el piso sobre cartones o cobijas, en un espacio reducido, por lo que ello repercute en la calidad de los servicios sanitarios y contribuye al deterioro de las instalaciones, afectando el derecho a un espacio digno para vivir.

“De acuerdo con el anterior Reglamento de los Centros de Readaptación, el cupo de cada estancia debía ser de tres personas. El nuevo Reglamento ni siquiera señala un cupo máximo por estancia. En lo que respecta a la norma internacional, la comparación resulta peor, ya que establece que las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso (...) se deberá alojar dos reclusos en celda o cuarto individual”.<sup>45</sup>

Se puede concluir que como lo establecen las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, adoptadas el 30 de agosto de 1955, en artículo 9 fracción I, el hacinamiento no se ha podido erradicar de los reclusorios capitalinos, a pesar de que en el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal se estipula que la Dirección General debe proporcionar, de conformidad con el presupuesto asignado a los centros de reclusión de la Ciudad de México, los recursos humanos y materiales necesarios para que los internos vivan dignamente.

Por su parte, la autoridad penitenciaria ha reubicado a los internos en diferentes centros, intentando evitar la sobrepoblación de algunos de ellos. No obstante, no hay espacios disponibles y ante la construcción y habilitación de nuevos centros de reclusión, el número de personas se había incrementado de manera

---

<sup>45</sup> ONU. Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, adoptadas el 30 de agosto de 1955, en artículo 9 fracción I.

importante, al grado que aquéllas provenientes de otros centros, eran obligadas a pasar la noche en los pasillos de los dormitorios.

El hacinamiento se ha agravado por el incremento desmedido de la población reclusa, consecuencia del endurecimiento de las penas privativas de la libertad, de la falta de aplicación de penas alternativas y de la falta de concesión oportuna de beneficios de libertad anticipada, entre otros.

#### **4.4.2. CORRUPCIÓN (SEGURIDAD PERSONAL).**

En los centros preventivos y de reclusión del Distrito Federal, la corrupción es una enfermedad que daña los fines de la readaptación social del sentenciado, persona o personas que se encuentran en un proceso de capacitación, de educación y de trabajo que no se concretiza por estos vicios.

Por ello, la falta de atención por parte de las autoridades en lo que respecta a las necesidades de los reclusos, propicia el incremento de las transacciones orientadas a la expoliación de la población.

Es de observarse que no sólo se trata de las personas sentenciadas a las que afecta este problema (corrupción,) sino a toda aquella población que se encuentra en prisión preventiva, en virtud de que dichas personas también se les debe garantizar sus derechos fundamentales, por ejemplo, el derecho a la salud, su derecho a la visita, entre muchos otros, que en ocasiones ve condicionada por otros internos y por personal de Seguridad y custodia.

A mayor abundamiento, los actos de corrupción de acuerdo a las modalidades, forma y motivo de su comisión, pueden constituir delitos como lo es la extorsión, cuya comisión se refiere a la conducta por la que se obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro, causando a alguien un perjuicio patrimonial, siendo que se establece que las penas aumentaran, cuando éste se realice por servidores públicos, miembro o ex miembro de alguna corporación de seguridad pública o privada, como lo establece el artículo 236 del Código Penal para el Distrito Federal. Así también el artículo 272 del Código Penal para el Distrito Federal indica que el delito de cohecho, que es la conducta

realizada por el servidor público que por sí o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones.

Un ejemplo de lo anterior es cuando un interno o grupo de internos, amenazan de muerte o de lesiones a otro recluso, con anuencia o no del personal de seguridad y custodia, a quien pedían dinero directamente o por medio de su familia, para no cometer daños en su contra.

Las situaciones en las que con mayor frecuencia se encuentran actos de extorsión y cohecho en el sistema penitenciario de la Ciudad de México, son: el pase de lista, las llamadas telefónicas, los permisos para satisfacer necesidades fisiológicas, la ubicación de los reclusos en la población o, en su caso, en las áreas de castigo, brindar la debida protección cuando se encuentren amenazados, permitir la entrada a la visita familiar, entrada y salida de dormitorios, permitir el acceso al servicio médico y a las instalaciones deportivas, proporcionar alimentos a los internos que requieren de una dieta especial, entregar documentación diversa y tomar el sol, tratándose de internos que se encuentran en aislamiento.

“Asimismo, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal ha realizado continuamente a los centros de reclusión, diversas visitas de verificación”.<sup>46</sup> Y de los cuestionarios que se han aplicado, se desprende que las visitas, especialmente la familiar, reporta ingresos importantes al personal de seguridad y custodia inclusive a los mismos internos de los centros. El visitante debe dar dinero desde que se le entrega la ficha de ingreso, posteriormente, en el área destinada a la revisión de alimentos. Si los custodios niegan el acceso de productos determinados, el familiar proporciona una dádiva indebida, que permita llevar al recluso la comida que le retienen.

En las revisiones personales, hay otra fuente de extorsión derivada del tipo, color y cantidad de ropa del visitante, en algunos casos se reportó que quienes visten prendas de colores prohibidos, pagan al custodio para que les autorice la entrada.

Actualmente, existe un nuevo programa de credencialización en los centros de reclusión del Distrito Federal, con el fin de agilizar el acceso del visitante y detectar

---

<sup>46</sup> Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Op. Cit., p.p. 26 y 27

con oportunidad a las personas que tengan restringida la convivencia familiar. Este procedimiento ha derivado en otro motivo de extorsión en agravio del visitante, pues a aquellas personas que aún no cuentan con esa identificación, se les autoriza el ingreso de manera temporal con credencial de elector, pero se les cobra alguna “propina”, de lo contrario no les autorizan la entrada.

Otro procedimiento que propicia la extorsión, es el pase de lista, ya que según lo señalado por las personas interna, éste cuesta de cinco a veinte pesos, dependiendo del dormitorio. Por lo que las personas más afectadas por el cobro de pase de lista, son aquellas ubicadas en las áreas de ingreso y del centro de diagnóstico, ubicación y determinación de tratamiento.

En conclusión, los actos constitutivos de extorsión, además de la conducta ilícita propia, generan redes de corrupción, tráfico y comercio de productos ilegales, manejo de sumas de dinero que exceden lo estrictamente autorizado por el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, provocando además que se establezcan relaciones de subordinación entre los reclusos.

En base a lo anterior, la corrupción es una relación del individuo con las instituciones, violatoria de garantías individuales u omisas y antagónicas a la norma jurídica. Se puede afirmar, que en el cumplimiento de una pena privativa de la libertad existe discriminación, pues se excluye de mejores condiciones de vida de acuerdo con las posibilidades económicas de los reclusos y de su disposición para ofrecer dádivas al personal de seguridad y custodia.

#### **4.4.3. ADICCIONES.**

En los centros de reclusión del Distrito Federal, se registra una población aproximada de 10 mil internos con algún tipo de adicción. En consecuencia, la solución a este problema debe analizarse, además del combate al tráfico de drogas, desde la perspectiva de un tratamiento especializado para rehabilitar a los adictos, considerándolos como los enfermos que en realidad son el problema de las adicciones en los centros de reclusión, es un factor que pone aún más en estado de vulnerabilidad a las personas que las consumen ante otros internos y del propio

personal del centro para garantizar sus derechos, derivado del estado de inconsciencia en que se encuentran dichas personas o las acciones que pueden realizar, mismas que en algunos casos constituyen delitos.

En términos globales, la población masculina que consume drogas representa el 16% de todas las personas recluidas, frente a menos del 2% de las mujeres con este hábito.

Las mujeres que consumen drogas son exclusivamente las que tienen entre 25 y 44 años. El grado de adicción es mayor en los hombres: casi la mitad consume diariamente alguna droga, mientras que en las mujeres esa proporción equivale a la cuarta parte. La adicción es especialmente mayor en los hombres de 45 a 64 años.

La magnitud del consumo de drogas en los reclusorios varoniles es tal, que se ha convertido en un problema de gobierno. Para haber alcanzado esta dimensión, es obvio que existe un mercado que las distribuye y una autoridad que tolera su comercialización.

#### **4.4.4. INSUFICIENCIA PRESUPUESTAL.**

Las personas privadas de la libertad en los centros de reclusión se encuentran bajo la especial sujeción del Estado, el cual tiene la obligación de proveer los satisfactores adecuados para que la población penitenciaria pueda ejercer todos los derechos que no le son restringidos a causa de la reclusión, por ello, se debe contar con un lugar adecuado para la prisión preventiva y para la ejecución de la pena privativa de la libertad, a fin de que exista un régimen de seguridad y control, que satisfagan las necesidades básicas, gozar y ejercer sus derechos y donde se respete su dignidad como seres humanos.

Ante lo anterior, del deber ser, existe desafortunadamente un factor determinante entre otras situaciones, como lo es la insuficiencia presupuestal del Estado para garantizar dichos derechos, ya que los gastos que el contribuyente debe desembolsar para las personas que cometieron un acto punible y al que se presume que lo consumó y la intención de readaptarlos, son onerosos.

Así que en virtud de que los gastos de operación y mantenimiento necesarios para operar las instalaciones penales y la población interna como son: reparación de la infraestructura básica, agua potable, electricidad, material educativo, médico, de oficina, insumos de seguridad, alimentación, salarios del personal; son ejercidos por el presupuesto destinado para el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, mismo que no es suficiente, debido a que se destina anualmente un aproximado de doce pesos diarios por interno, lo que es insuficiente para garantizar una vida digna en prisión.

Así las cosas, la mayoría de los centros de reclusión no cuentan con recursos suficientes para proporcionar condiciones de vida adecuadas (tales como son una estancia digna, agua de calidad, entre otras) a la población penitenciaria, ya que con frecuencia no disponen para lo elemental como la alimentación, mucho menos para entregar uniformes, zapatos, jabón y ropa de cama.

Al respecto, es importante señalar en la presente tesis “que de acuerdo con una encuesta del CIDE (levantada en el Estado de México y en el Distrito Federal), el 30% de los internos en el Distrito Federal y el 19% de los internos en el Estado de México, señalaron que no disponen de suficiente aguada para beber; el 67% en el Distrito Federal y el 58% en el Estado de México, consideran que los alimentos que reciben son insuficientes; el 35% en el Distrito Federal señalaron que no reciben atención médica cuando la requieren. En el Distrito Federal menos del 4% de los internos recibieron bienes tan elementales como sábanas, cobijas, ropa o zapatos por parte de la autoridades (las familias aparecen como los grandes proveedores en el sistema penitenciario). El 98% de los internos señalaron que no recibieron de la institución papel higiénico, pasta dental o jabón”.<sup>47</sup>

#### **4.5. LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES EN MATERIA PENITENCIARIA.**

##### **Responsabilidad del Estado ante el incumplimiento de las normas nacionales.**

---

<sup>47</sup> NOTA. 55 CARBONEL, Miguel, Los Juicios Orales en México, cit. P. 43 y 44.

Las autoridades o servidores públicos serán responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones indebidos en que incurran durante su gestión.

Considerando que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal tiene como facultad investigar y determinar si las autoridades violentan derechos humanos, en este caso los cometidos en agravio de la población penitenciaria, también es su obligación realizar las denuncias correspondientes que de acuerdo a las circunstancias puedan constituir la comisión de un delito, por ejemplo, la tortura o en un sentido más amplio el ejercicio indebido del servidor público, el cual lleva implícito diversas omisiones de la autoridad constitutivas de ese delito, así como conductas u omisiones que generen faltas administrativas en agravio de dicha población.

En este orden de ideas, la Comisión de Derechos Humanos tiene el deber de orientar a la ciudadanía para que las denuncias sean presentadas ante las autoridades correspondientes.

En relación a este tema, es necesario citar el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley donde se reconoce el deber de funcionarios, impuesto por la ley de servir a la comunidad protegiendo a todas las personas contra actos ilegales en concordancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión. Dicho Código establece la protección de los derechos humanos y la dignidad de las personas por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Limita su empleo de la fuerza a los casos en que sea estrictamente necesario, prohíbe la utilización de la tortura u otras formas de malos tratos; garantiza que los funcionarios protegerán la salud de los detenidos; establece que deben evitar la corrupción y dispone que respeten la ley.

Por su parte, la declaración sobre los principios fundamentales de justicia para la víctimas de delitos y abuso del poder, dispone que dichas víctimas deben recibir acceso a la justicia, pronta reparación y trato justo; resarcimiento; indemnización; así como asistencia material, médica, psicológica y social.

### **Responsabilidad del Estado ante el incumplimiento de las normas internacionales.**

El tema de responsabilidad del Estado en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, es fundamental para comprender la forma en que operan los sistemas internacionales existentes en materia de protección de los derechos humanos, tanto en el ámbito universal como en el regional, su naturaleza, fundamentos y limitaciones.

En materia de responsabilidad internacional del Estado, que trascienden en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se encuentran los siguientes:

a) Toda contravención de las obligaciones internacionales de un Estado, por hecho de sus órganos y que causen un daño, comporta su responsabilidad internacional; responsabilidad que se concreta en la obligación de reparar el daño ocasionado, en tanto sea la consecuencia de la inobservancia de tales obligaciones internacionales.

b) Un Estado no puede declinar su responsabilidad internacional al invocar las normas de su derecho interno.

c) La responsabilidad internacional del Estado puede quedar comprometida:

- Por la adopción de disposiciones legislativas incompatibles con las obligaciones internacionales contraídas, o por la no adopción de aquéllas necesarias a la ejecución de éstas últimas.
- Por una acción u omisión del poder ejecutivo incompatible por las obligaciones internacionales del estado, en lo particular por las actuaciones de funcionarios gubernamentales, aún habiendo procedido éstos dentro de los límites de sus competencias, bajo la instrucción del propio gobierno o amparados en su supuesta calidad oficial difícil de desconocer.
- Por una decisión judicial no recurrible, contraria a las obligaciones internacionales del Estado, o la oposición por parte de las autoridades judiciales, a que el afectado promueva en justicia, las acciones para su defensa, o bien por los obstáculos o retardos procesales injustificados que implique denegación de justicia.

d) El Estado es internacionalmente responsable de los actos de los particulares residentes en su territorio, siempre que se establezca y pruebe que el hecho dañoso le es imputable o por haber omitido las medidas convenientes, según las circunstancias, para evitar reparar o reprimir aquéllos de tales hechos cometidos por los particulares en contravención con las normas internaciones.

e) La responsabilidad internacional del Estado no puede ser invocada ante instancias internacionales, sino después de haberse agotado los recursos previstos en el derecho interno del Estado presuntamente responsable, salvo en los casos previstos como excepciones a dicha regla.

f) La responsabilidad del Estado se resuelve con la reparación, es decir con el restablecimiento de las cosas a su estado original o por la justa indemnización, por la satisfacción o por cualquier otra modalidad que la reparación adopte en cada caso concreto.

A mayor abundamiento de lo manifestado anteriormente, es necesario resaltar que en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Estado está obligado a cumplir con sus deberes generales de respeto y garantía. La obligación de respetar, implica una obligación general del Estado de no vulnerar los derechos Humanos. La obligación de garantizar el pleno y libre ejercicio de derechos es una obligación compleja que abarca los siguientes deberes:

1) “Deber de prevenir la violación de los derechos humanos. Está ligado al deber general de adecuar el orden jurídico interno; éste deber supone la adopción de medidas para suprimir las normas y prácticas que impliquen un violación a los derechos humanos, así como la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la observancia efectiva de dichas garantías. De esta manera el artículo 8.1. de la Convención Americana de Derechos Humanos trata acerca de un plazo razonable en que debe resolverse un caso. Éste plazo es determinado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a partir de tres elementos: complejidad del asunto, actividad procesal del interesado y conducta de las autoridades judiciales”.<sup>48</sup>

---

<sup>48</sup> DEL TORO HUERTA, Mario Iván, Retos de la Aplicación Judicial en México, conforme a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, pp 592 y 593.

2) Deber de investigar los hechos y sancionar a los responsables. Debe realizarse con la debida diligencia y seriedad. La investigación debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependan de la iniciativa procesal de la víctima, de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad busque efectivamente la verdad.

3) Deber de reparar el daño. Al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado, surge la obligación de reparación y de hacer cesar las consecuencias de la violación. La reparación del daño requiere la restitutio in integrum, que consiste en el restablecimiento de la situación anterior al hecho. De no ser posible ésta el Tribunal Internacional debe determinar las medidas que garanticen los derechos conculcados, eviten nuevas violaciones y reparen las consecuencias que las infracciones produjeron, además debe establecer la indemnización que compense por los daños ocasionados. El Estado responsable no puede apelar a su derecho interno para modificar o cumplir la obligación de reparar.

4) Deber de luchar contra la impunidad y derecho a la verdad. La Corte Interamericana entiende la impunidad como la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana de Derechos Humanos, toda vez que el Estado tiene la obligación de combatir la situación por todos los medios legales disponibles". En consecuencia, una situación de grave impunidad constituye una infracción de dicho deber del Estado. "La víctimas de graves violaciones a derechos humanos y sus familiares tienen el derecho de conocer la verdad.

En relación con lo anterior, podemos establecer que la implementación del derecho internacional se refiere a la incorporación de las normas internacionales en el ordenamiento del derecho interno y la manera de hacerlas efectivas. Esto incluye la reforma de la normativa interna y la modificación o adopción de criterios jurisprudenciales que incorporen la norma internacional al orden interno. Ésta responde a un deber jurídico de los Estados, derivado de sus compromisos internacionales que pueden derivar de la firma, adhesión o ratificación de un tratado

internacional, de una norma de *ius cogens*, de una costumbre internacional jurídicamente exigible o de otra obligación exigible de los Estados. El deber de adecuación del orden interno al internacional, es un principio general del derecho internacional que responde a la obligación de cumplir de buena fe con los compromisos internacionales ("*Pacta sunt servanda*"<sup>49</sup>, recogido en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados) y al principio de supremacía del derecho internacional.

#### **4.6. PROPUESTAS QUE EL ESTADO DEBE IMPLEMENTAR PARA GARANTIZAR EFECTIVAMENTE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA.**

Antes de estar en posibilidad de determinar propuestas que permitan garantizar efectivamente los derechos de la población penitenciaria, resulta importante puntualizar que como acciones preventivas se debe trabajar más ampliamente en realizar políticas públicas, que permitan incidir en temas como adecuado reparto de ingresos, combate a las desigualdades y a la pobreza, la generación de empleos, la oferta de vivienda, de escolaridad, con vistas de una sociedad más equitativa y justa.

Asimismo, se deben priorizar las medidas que busquen agilizar los procesos y reducir la prisión preventiva a los límites estrictamente necesarios, en atención al garantismo penal que recomienda la observancia de los principios constitucionales *ius humanistas* de la dignidad humana, de la presunción de inocencia (*beneficio de la duda, in dubio pro reo*) y de la proporcionalidad conforme a los estándares internacionales para asegurar la aceleración de los procesos judiciales, lo que implica abaratar costos, a fin de evitar el hacinamiento y, en muchos casos, la promiscuidad.

---

<sup>49</sup> Corresponde a un principio básico del derecho de la responsabilidad internacional del Estado, respaldado por la Jurisprudencia internacional, según el cual los Estados deben de cumplir sus obligaciones convencionales internacionales de buena fe y no pueden por razones de orden interno dejar de asumir la responsabilidad internacional ya establecida.

#### 4.6.1. ACCIONES QUE SE DEBEN IMPLEMENTAR Y AUTORIDADES RESPONSABLES.

Los anteriores consideraciones están enfocadas hacia acciones preventivas, siendo que ahora nos enfocaremos a las propuestas que de acuerdo al estado actual de la problemática que afecta los derechos de la población penitenciaria, permitirá no ser víctimas de una doble condena, es decir, una al ser sometidos a la pena privativa de la libertad y la otra, por violación a sus derechos porque la autoridad ejecutora de dichas medidas no pueden garantizar esos derechos, puntualizando además, que dichas propuestas pueden ser a corto, mediano y largo plazo, por lo que retomaremos todos y cada uno de los derechos que se mencionaron de esta población, como a continuación se describen:

**1) “Derecho a la salud.** El objetivo específico, es respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión en el Distrito Federal”.<sup>50</sup> En razón de lo anterior se debe:

a) Contar con un marco jurídico que garantice el cumplimiento del derecho al más alto nivel de salud física y mental para garantizar el cumplimiento de los estándares desarrollados en materia del derecho al más alto nivel de salud física y mental de las personas privadas de la libertad.

b) Contar con suficientes establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención a la salud, que tengan condiciones sanitarias adecuadas.<sup>51</sup>

c) Realizar acciones de vigilancia y supervisión del funcionamiento adecuado de los consultorios médicos en los centros de reclusión.

---

<sup>50</sup> ONU, Pacto Internacional al de Derechos Económicos Sociales y Culturales, Artículo 12 y OEA, Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, artículo 10, Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Artículos 5° párrafo segundo.

<sup>51</sup> ONU, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas 22 a 26.

d) Ampliar la plantilla de unidades vehiculares Médicas, con base en un estudio para establecer las que sean necesarias a fin de atender a la población penitenciaria.

e) Realizar un diagnóstico de tiempos sin movimiento en el trabajo de atención médica, que permita que los programas se apeguen a la realidad y cubran las necesidades de la población penitenciaria en el Distrito Federal y cumplan con obligaciones en materia de derechos humanos contenidas en los instrumentos internacionales aplicables.

f) Contar con personal suficiente para cubrir la plantilla médica en todos los turnos de los diferentes centros de reclusión del Distrito Federal, incluyendo médicos generales, enfermeras y personal administrativo. Lo anterior, implica contratación de ginecólogos en particular para el penal de Santa Martha Acatitla; contratación de pediatras de la Secretaría de Salud del Distrito Federal para que presten sus servicios en los centros de reclusión donde haya niños a cargo de madres reclusas; proporcionar el número de consultas médicas necesarias en todos los centros de reclusión, extendiendo los servicios de consultas establecidas con programas de apoyo adicional por medio de brigadas.

g) Diseñar e implementar un programa de atención a personas internas con discapacidad intelectual, mental o psicosocial, en el que se cuente con el personal médico psiquiátrico profesional suficiente y capacitado, así como con los tratamientos y medicamentos esenciales necesarios y la habilitación de espacios que permitan su rehabilitación y atención integral.

h) Proporcionar la atención médica necesaria con enfoque de derechos humanos y de género en todo momento, incluso en zonas de aislamiento y durante los traslados.

i) Diseñar e implementar un protocolo de atención y primeros auxilios en materia de seguridad y derechos humanos, para el personal de seguridad destinado a traslados médicos y en las estancias médicas.

j) Diseñar e implementar una campaña enfocada al personal penitenciario, a la población y al personal de salud, para dar a conocer los

contenidos del derecho al más alto nivel de salud física y mental, así como los mecanismos para hacerlo exigible, entre las personas privadas de la libertad.

**Autoridades responsables:** Subsecretaría del Sistema Penitenciario, y la Secretaría de Salud del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**2) Derecho a la alimentación.** Una alimentación adecuada es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos y es inseparable de la justicia social, por ello es necesario:

a) Contar con un marco jurídico que garantice el cumplimiento de este derecho, por lo se debe armonizar la norma jurídica, refiriéndonos, entre otros, al reglamento interno de los centros de reclusión para garantizar los más altos estándares desarrollados en materia del derecho a la alimentación adecuado.

b) “Establecer los medios para que toda persona privada de la libertad tenga acceso al mínimo de alimentos esenciales, suficientes y nutritivamente adecuados”.<sup>52</sup>

c) Realizar e implementar programas periódicos de supervisión sanitaria (de los lugares donde se almacenan, procesan, elaboran y distribuyen los alimentos para las personas privadas de su libertad en los centros de reclusión), inspeccionar la calidad e higiene de éstos y del agua que se usa para lavar y cocinar.

**Autoridades responsables:** Subsecretaría del Sistema Penitenciario, Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, la Secretaría de Salud del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**3) Derecho al agua.** Por norma internacional la población penitenciaria deberá disponer de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza, así como de agua potable cuando la necesiten, por ello se requiere:

a) También reformar un marco jurídico que garantice el cumplimiento de este derecho, por lo que se debe expresar como obligación el

---

<sup>52</sup> Reglamento de los Centros de Reclusión, Artículo 20. La Dirección General proporcionará, de conformidad al presupuesto asignado a los Centros de Reclusión del Distrito Federal, los recursos humanos y materiales necesarios para que los internos vivan dignamente y reciban alimentación con la calidad e higiene adecuadas, la cual deberá programarse por un dietista semanalmente y distribuirse en tres comidas al día, así como utensilios adecuados para consumirla.

proveerla en cantidad y calidad para satisfacer las necesidades de consumo, cocina e higiene personal y que no se niegue su acceso a los internos.

b) Evaluar la limpieza de los tinacos y cisternas de los centros, hacerlo de manera más eficaz y periódica, verificándose la calidad del agua y las condiciones de las áreas y espacios que las resguardan.

c) Indudablemente para los efectos anteriores deberán participar las autoridades de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y Delegacionales.

**Autoridades responsables:** Subsecretaría del Sistema Penitenciario, Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, Sistemas de Aguas de la Ciudad de México y Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**4) Derecho a un espacio digno para vivir.** La falta de espacio y el hacinamiento de las personas reclusas imposibilitan una existencia digna por lo cual se debe atender a lo siguiente:

a) Retomando que la sobrepoblación es un factor que impide la garantía de este derecho, resulta importante hacer uso de la reforma en materia penal a fin de revisar el catálogo de delitos a fin de señalar supuestos en los que éstos se puedan resolver mediante justicia restaurativa y no privativa.

b) Permitir la conciliación entre las partes y establecer penas alternativas a la prisión sin detrimento de los derechos de la víctima y revisar el esquema de liberación anticipada para hacerlo más óptimo, equitativo y justo.

c) Asignar de manera equitativa, lugares disponibles en cada centro de reclusión separando a personas procesadas de las sentenciadas, y dentro de éstas las de delitos graves y que no lo son.

d) Remodelar instalaciones penitenciarias con enfoque de los estándares internacionales, como lo son medidas de accesibilidad física, de información y comunicaciones a todos los servicios y lugares comunes.

e) Crear guarderías infantiles acordes con los derechos establecidos en la Convención de los Derechos del Niño, así como se debe supervisar y evaluar las condiciones en las que se encuentran los niños que viven en los centros de reclusión.

**Autoridades responsables:** Subsecretaría del Sistema Penitenciario, Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.

**5) Derecho a la Educación.** No está plenamente garantizado en los centros de reclusión, ya que la población no realiza ninguna actividad ni capacitación que les permita contar con herramientas y conocimientos para reintegrarse a la vida económica una vez que han recobrado la libertad. Debido a ello se requiere:

a) Establecer líneas de trabajo supervisadas a fin de expedir oportunamente la documentación de certificación de estudios, para que sea utilizada como parte de los requisitos para solicitar el beneficio de libertad y en la vida fuera del centro de reclusión.

b) Promover la educación dentro del centro y crear programas eficientes educativos, tomando en cuenta la edad y las actividades realizadas antes de la reclusión y otros factores para planear programas de educación que interesen a la población.

c) Capacitar mediante la creación de talleres a la población, así como celebrar convenios para impartir educación básica, media y superior con la posibilidad de contar con computadoras y espacios apropiados para el aprendizaje.

d) Para lo anterior será necesario contar con personal docente necesario para ser efectivas la educación y la capacitación.

e) Finalmente, se requiere de un convenio con la Secretaría de Educación Pública para que valore y supervise los programas educativos aplicados en dichos centros a fin de asegurar que ésta cumpla con su objetivo.

**Autoridades responsables:** Subsecretaría del Sistema Penitenciario, Secretaría de Educación Pública, INMUJERES del Distrito Federal.

**6) Derecho al Trabajo.** El trabajo que las personas reclusas desempeñan en los centros penitenciarios, no sólo debe ser adecuado para obtener ingresos en el interior del centro; es necesario que los oficios permitan el desarrollo de las actividades laborales previamente adquiridas, así como la obtención de otras que permitan conseguir un trabajo al obtener la libertad. Al respecto, se debe tomar en cuenta que:

a) Se debe entrevistar a la población penitenciaria, a fin de diagnosticar las necesidades e intereses laborales a fin de crear programas para enfocar el área de la industria penitenciaria y generar opciones a favor de esta población.

b) Es necesaria la capacitación y proporcionar las herramientas para impulsar la creación de productos de auto consumo para las dependencias del Gobierno del Distrito Federal, como principal cliente, a fin de recibir un pago justo y oportuno.

c) Crear modelos suficientes de comercialización de los productos fabricados por la población para lo cual se pueden coordinar con algunas otras áreas de Gobierno, tal es el caso de la Delegaciones Políticas y la propia Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

d) Vigilar que las condiciones laborales tengan un enfoque de derechos humanos y puedan acceder a los programas de trabajo en igualdad de condiciones.

e) Finalmente, para lograr la garantía a este derecho, es importante realizar convenios con empresas que deseen operar en los centros de reclusión garantizando los derechos laborales.

**Autoridades responsables:** Subsecretaría del Sistema Penitenciario, Secretaría del Trabajo, IN-MUJERES del Distrito Federal.

**7) Derecho al acceso a la información.** Contrario a los derechos de la población penitenciaria establecida en el reglamento de los centros de reclusión del Distrito Federal en donde se establece la prohibición de que las personas recluidas tengan acceso a sus expedientes, por ello es necesario:

a) La Reforma a la referida disposición a fin de que la población penitenciaria tenga acceso a la información de sus expedientes.

b) Se debe capacitar a la población penitenciaria sobre el derecho a la información y sobre los mecanismos para exigirlos ante la institución.

**Autoridades responsables:** Subsecretaría del Sistema Penitenciario.

**8) Derecho a tener contacto con el exterior.** Se debe garantizar a la población la conservación, fortaleza y restablecimiento de sus relaciones familiares de amistad y de compañerismo, atendiendo los siguientes aspectos:

a) Para hacer efectiva la garantía es indispensable vigilar debidamente las resoluciones del Consejo Técnico Interdisciplinario que afectan los derechos de los internos a recibir visita como medida disciplinaria.

b) Revisar y adecuar los espacios así como los mecanismos de acceso de familiares y amigos a fin de evitar actos de corrupción en su contra, y por el otro aspecto, garantizar que el desarrollo de la visita sea digno y sin discriminación. Para ello, será necesario supervisar, capacitar y sensibilizar al personal de seguridad y custodia, trabajo social y todo aquel personal que se vincule con la garantía de este derecho.

c) Impulsar los traslados de la población a centros de reclusión cercanos a su localidad de origen.

d) Habilitar y restablecer teléfonos públicos dentro de las instalaciones.

**Autoridades responsables:** Subsecretaría del Sistema Penitenciario en concordancia con la Secretaría de Gobierno.

**9) Derecho a la integridad personal.** Toda persona privada de la libertad debe ser tratada con el respeto debido a la dignidad, inherente al ser humano en virtud de este precepto se debe:

a) Erradicar las prácticas de Tortura prohibiendo penas adicionales corporales, encierros en celdas oscuras así como sanciones disciplinarias crueles, inhumanas y degradantes. Y a fin de erradicar estas prácticas, se debe capacitar al personal para que conozca su obligación hacia la población penitenciaria y que los actos u omisiones que cometan puedan ser motivo de procesos disciplinarios y penales en su contra.

b) Crear los mecanismos para fomentar la denuncia segura de delitos y abusos cometidos al interior del centro en agravio de población, familia o amistades que lleven implícita establecer medidas precautorias para quienes la interpongan.

c) Aumentar controles audiovisuales al interior del centro y asegurar su resguardo para resguardar y conservar las evidencias.

d) Continuamente, realizar operativos de seguridad y evaluación para garantizar física y dignidad de los internos.

e) Profesionalización constante del personal así como evaluación del desempeño y definir los criterios de selección del mismo y generar lineamientos de control y confianza en base a principios de derechos humanos.

**Autoridades responsables:** Subsecretaría del Sistema Penitenciario, Comisión de Derechos del Distrito Federal.

**10) Derecho al Debido Proceso.** Si bien se requiere un efectivo, creíble y confiable sistema de justicia del cual las personas obtengan la eficaz resolución de controversias, los procesos se desarrollan en un tiempo no razonable y en el caso de las personas recluidas en prisión preventiva, es una violación al debido proceso. Por otra parte, las personas condenadas a pena privativa de la libertad, están sujetas a procesos del Consejo Técnico Interdisciplinario, mismo que no funda ni motiva sus resoluciones, los que genera violación a este derecho, derivado de dichas violaciones, es indispensable que:

a) Reforzar a la defensoría de oficio tanto en recursos como en capacitación, a fin de que hagan o ejerzan recursos efectivos que garanticen este derecho y una adecuada defensa.

b) Que el Consejo Técnico Interdisciplinario sea capacitado a fin de garantizar un debido proceso en los procedimientos que se ponen a su consideración

**Autoridades responsables:** Subsecretaría del Sistema Penitenciario, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y la Comisión de Derechos del Distrito Federal.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** En el desarrollo de esta tesis se ha observado una serie de rezagos y deficiencias dentro del Sistema Penitenciario en el Distrito Federal cuyos antecedentes e inercias datan de hace 40 años. Esta problemática requiere el establecimiento de acciones y medidas en el corto, mediano y largo plazo, las cuales abarcan aspectos presupuestales, reformas administrativas y de carácter legal al marco normativo, por ello en el presente trabajo se establecieron propuestas de trabajo y acciones concretas que se consideren idóneas para revertir, en colaboración conjunta de las Instituciones del Estado la problemática existente en el ámbito penitenciario.

**SEGUNDA.** Se considera relevante que la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal estudie la viabilidad de ofrecer un sistema de asistencia letrada gratuita con la cooperación de las facultades universitarias de derecho; además que se evalúe la conveniencia de instaurar este tipo de servicio de manera que pueda ponerse a consideración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**TERCERA.** Desde el inicio de la etapa penitenciaria, cuando se pugró por el trato humano a quienes han violado la ley, se ha considerado siempre como piedra angular de la relación penitenciaria la presencia de individuos conscientes de la noble tarea que deben de cumplir.

Todos sabemos que no siempre se designan para servir en los Centros de Readaptación Social, en todos sus niveles, a personas que tengan vocación de servicio, lealtad, probidad, experiencia y responsabilidad, a fin de realizar una buena labor en los establecimientos penitenciarios y lamentablemente al poco tiempo son arrastrados por el ambiente tan difícil que existe en un lugar en donde se encuentran personas privadas de su libertad.

**CUARTA.** El personal de seguridad que en ocasiones origina verdaderas subculturas por los antagonismos que se crean entre dicho persona y la población penitenciaria, los encargados de la seguridad de la población de internos adoptan actitudes negativas y está comprobado que como consecuencia de ello se forman dos subculturas antagónicas: por un lado los internos con su desesperación y angustia por la condición en la que viven, y por el otro, el personal de seguridad que la mayoría de las veces aprovecha su situación para vejar y humillar a los internos.

**QUINTA.** El trabajo dentro de un centro penitenciario es una alternativa al ocio, mientras que las gratificaciones que lo acompañan son siempre mínimas o más o menos simbólicas, gran parte de la población no trabaja, no obstante que el trabajo penitenciario es un elemento para lograr la reinserción social, por lo que deben de implementarse acciones para lograr fuentes de trabajo como lo pueden ser entre otras, realizar convenios entre empresas privadas con la intervención y vigilancia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**SEXTA.** El sistema penitenciario en el Distrito Federal presenta graves rezagos, difíciles de revertir en corto o mediano plazo, ya que ha pasado mucho tiempo sin poner solución a los problemas estructurales, tan es así que lo más preocupante es el crecimiento de la población penitenciaría, por lo que se debe de priorizar las medidas que agilicen los procesos y reducir la población preventiva, a los límites estrictamente necesarios en atención a garantizar principios constitucionales como la presunción de inocencia, respetar el plazo razonable dentro de los procesos judiciales.

**SÉPTIMA.** El objetivo fundamental del sistema penitenciario es la reinserción del individuo a la vida en libertad, desgraciadamente no está garantizado por los programas de tratamiento existentes, por lo que la estancia en reclusión debe asegurar a la sociedad que el individuo recibirá un trato especializado que le ofrecerá los elementos necesarios para su reinserción al entorno comunitario.

**OCTAVA.** Es importante que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal evalúe la posibilidad de establecer procedimientos alternos al penal, como pudieran ser la remisión administrativa, la mediación y conciliación. Con ellos se buscaría definir procedimientos abiertos y de selección del personal, principios de mérito, capacidad y un catálogo de perfiles y puestos establecidos mediante parámetros objetivos, medibles y que permitan una evaluación permanente de la función de los jueces por parte de los órganos, Ejecutivo, Legislativo, Judicial y defensores de los derechos humanos.

**NOVENA.** El personal a cargo de los centros de reclusión, son los principales sujetos que cometen actos violatorios de los derechos de los reclusos (negativa al derecho de petición, aplicación de castigos indebidos, actos de corrupción contra los propios internos y sus familias).

El Gobierno del Distrito Federal y en particular las autoridades penitenciarias deben promover cursos de capacitación en materia de derechos humanos dirigidos al personal penitenciario; organizar actividades culturales para resaltar la importancia del respeto a esos derechos; y lo primordial es que dichos conocimientos sean aplicados en la actividad diaria.

Para llevar a cabo lo anterior no es necesario la utilización de presupuesto alguno, ya que esa capacitación la puede llevar a cabo la misma Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal o bien organismos no gubernamentales que tienen pleno conocimiento en la materia.

**DÉCIMA.** Las condiciones de vida en los centros de reclusión son atentatorias de los derechos humanos dadas la situaciones de insalubridad hacinamiento y la mal nutrición en la población penitenciaria.

Por ello se deben de adoptar políticas de control de la población carcelaria, cifrando un tope máximo en concordancia con la capacidad receptiva del establecimiento y creando mecanismo para que el límite no sea rebasado.

**DÉCIMAPRIMERA.** En cuestión de insalubridad y corrupción, esta situación se puede solucionar más que con presupuesto con la implementación de una adecuada vigilancia y actuación por parte de los directivos de los penales, quienes verdaderamente deben estar comprometidos con el cargo que representan, y crear proyectos o programas para erradicar la actuación indebida del personal a su cargo y de los propios internos respectivamente.

**DÉCILOSEGUNDA.** Existe rezago en la actualización y revisión de los expedientes para iniciar el proceso de otorgamiento de los beneficios de libertad, lo cual ocasiona una violación a los derechos de los reclusos; además de que dicha situación colabora para el problema de hacinamiento.

En el problema que se cita en este punto, son responsables tanto las autoridades de los reclusorios como de la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales, debido a que los servidores públicos de los centros de reclusión que se encargan de integrar los expedientes técnicos jurídicos y los de la Dirección citada al valorar y determinar la situación de cada interno, violan constantemente la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social del Distrito Federal, el cual establece que la actualización y revisión de los expedientes para iniciar el proceso de otorgamiento de los beneficios de libertad debe hacerse permanentemente por parte de la autoridad, ya que hay personas que pudieran estar libres y que, por el rezago, siguen viviendo en reclusión.

**DÉCIMOTERCERA.** Es importante resaltar que en cada centro se cuente con el personal médico suficiente en los distintos turnos, el cual estará obligado a desempeñar su labor con el mismo profesionalismo con el que se desempeña en el

exterior. Por otro lado las personas que se encuentran en aislamiento deben recibir periódicamente la visita de un médico.

En este punto las autoridades de la Secretaria de Salud, que es la encargada de prestar el servicio médico a los centros de Reclusión, debe capacitar a su personal para que éste preste un buen servicio a la población penitenciara, misma que se encuentra en circunstancias vulnerables por el simple hecho de encontrarse en reclusión. Este personal médico debe aplicar sus conocimientos médicos para crear programas de atención más eficaz y oportuna para actuar en equipo con las autoridades penitenciarias, por ejemplo: trasladar oportunamente a un centro hospitalario un interno que requiera atención especializada, con las medidas de seguridad necesarias.

También es importante resaltar en este aspecto que derivado de que se debe de preservar el estado de salud física y mental de los internos se debe de contar con mayor personal médico, así como la adquisición de equipos y medicamentos.

**DECIMACUARTA.** Un problema que no ha sido atendido debidamente es la adicción de los internos y del personal de seguridad y custodia, el cual debe enfrentarse con acciones concretas y urgentes para su tratamiento, ya que es imposible pensar en readaptación de las personas que consumen sustancias adictivas, y lo mas grave el consumo y venta libre de dichas sustancias con la anuencia de los servidores públicos del centro.

En relación con ello se deben de aplicar mecanismos de control de confianza de los servidores públicos que tengan a su cargo la vigilancia y supervisión tanto de las personas que ingresan, como de los insumos y objetos que se introducen a los centros de reclusión.

**DECIMAQUINTA.** Derivado de que una de las problemáticas de población penitenciaria es que no se les permite u obstaculiza en las comunicaciones con las autoridades penitenciarias, sus familias y entre la propia población, se debe de establecer para los reclusos canales de comunicación con los demás internos y funcionarios, asegurando su derecho de audiencia con el director.

**DECIMASEXTA.** Las personas de baja condición económica en la mayoría de los casos no pueden contar con una defensa efectiva, por lo que con mayor posibilidad ingresan a la cárcel. Estas injusticias sociales y económicas repercuten en el ámbito jurídico, provocando desigualdades en el debido proceso. El Gobierno del Distrito Federal debe poner especial atención en la Dirección de Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica del Distrito Federal, a fin de que los abogados defensores de oficios se encuentren debidamente capacitados y supervisados en el desempeño de su actividad.

**DECIMASÉPTIMA.** Al hablar de readaptación social, se menciona que el interno debe tener un tratamiento individualizado para que sea capaz de desempeñar una vida normal en sociedad; dicha individualización no debe ser pretexto para un trato discriminatorio, ni debe haber más diferencias que las que atiendan a razones médicas, psicológicas, psiquiátricas, educativas o de aptitudes y capacitación para el trabajo, lo que no significa que pierdan sus derechos, sólo se refiere a la atención especializada que requieren.

**DECIMAOCTAVA.** Los instrumentos internacionales, en relación a las personas que se encuentran en reclusión tienen señalados en forma específica derechos que en la norma nacional se mencionan en forma general, o que ni siquiera son considerados, por lo que se debe difundir la utilización de éstos instrumentos. Aunado a lo anterior, se debe de acortar el abismo entre la legislación y la práctica, así como se debe de llevar a término las reformas legislativas que conlleven mayores garantías para las personas.

**DECIMANOVENA.** La concepción errónea de la nulificación de los derechos de la población privada de su libertad, en las Políticas de Estado el tema penitenciario no ha sido considerado una prioridad, particularmente en lo que se refiere a la materia presupuestal.

El Estado es el responsable de garantizar el respeto de los derechos humanos, sea cual sea la situación económica, social, política, civil, cultural o jurídica de las personas. Tanto en nuestra Carta Magna como la norma internacional establece que cualquier ser humano tiene derechos fundamentales inalienables, inherentes a sí mismo y que no pueden ser vulnerados por nadie, en ninguna situación.

## BIBLIOGRAFÍA

Alto Comisionado para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos, Ginebra, Derechos Humanos v Aplicación de la Lev. Nueva York y Ginebra, Editado por Naciones Unidas, 1997, Serie de Capacitación Profesional N°.

ANDRÉS MARTÍNEZ, Gerónimo Miguel, Derecho Penitenciario. (Federal v Estatal). México, Flores Editor y Distribuidor, 2007.

BARROS LEAL, César, La Ejecución Penal en América Latina a la Luz de los Derechos Humanos. México, Editorial Porrúa, 2009.

BURGOA ORIHUELA Ignacio, Las garantías individuales. 33a edición, México, Ed. Porrúa, 2001.

CARBONELL, Miguel, et al. Derecho Internacional de los Derechos Humanos. México, Editorial Porrúa y CNDH, 2002.

CARBONELL, Miguel, Los juicios Orales en México. México. 2012, Ed. Porrúa.

CARNELUTTI, Francesco, Derecho procesal penal, tr. Enrique Figueroa, México, Editorial Haría, 1997.

CASAS RESÉNDIS, Isidro, Estudio histórico jurídico del nacimiento penitenciario en la ciudad de México durante el siglo XIX. Cárcel de Belén. Oreb Braga, 2008.

CASTELLANOS, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal. México, Editorial Porrúa, S. A., 1993, 33va ed.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Derechos Humanos v Sistema Penitenciario, (Cuadernos para la educación en derechos humanos), Ciudad de México, Ediciones Corunda S.A. de C.V., 2006.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Diagnóstico Interinstitucional del Sistema Penitenciario en el Distrito Federal. México, Segunda Edición, 2004.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Informe especial sobre la situación de los centros de reclusión del Distrito Federal. México, 2006.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Informe Anual 2011. Balance. Reflexiones sobre la situación de los Derechos humanos en el Distrito Federal. Volumen III, Ed., México, 2012.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, Aspectos Reales de los Centros de Reclusión en México. México, Editorial Imprenta Aldina, 1993.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, Compilación de Documentos Nacionales e Internacionales en Materia Penitenciaria. México, Editorial Impresos Chávez, S. A. de C. V., 1996.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, Diagnóstico de la Prisiones en México. México, Editorial Amanuense, S. A. de C. V., 1991.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, Manual de Conocimientos Básicos para el Personal de Centros Penitenciarios. México, Editorial Talleres Gráficos de la Nación, 1990, 3ra. Ed.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, Manual de Derechos Humanos del Interno en el Sistema Penitenciario Mexicano. México, Editorial Editores e Impresores FOC, 1995.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, et al. La experiencia del penitenciarismo contemporáneo. México, Editorial Amanuense, S. A. de C. V., 1995.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, Proyecto modelo del Reglamento de Establecimientos Penales. México, Editorial Tredex Editores, S. A. de C. V., 1992.

Comité Coordinador para la elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal. México, Ed. Solar Servicios Editoriales S.A de C.V, 2008.

Coordinación de Investigación y Desarrollo Administrativo de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, México, Editado por la DGPRSDF, 2000.

DE LA BARREDA SOLÓRZANO, Luis, et al. Los Derechos Humanos en la Prisión. México, Editorial Impresores Aldina, S. A., 1997.

DEL TORO HUERTA, Mario Iván, Retos de la Aplicación Judicial en México, conforme a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

FIX ZAMUDIO, Héctor. Comentarios a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. México, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., 1995.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Proceso Penal v Derechos Humanos. México, Editorial Porrúa, S. A. y UNAM, 1993, 2da Ed.

Instituto Nacional de Ciencias Penales, Texto de Capacitación Técnico Penitenciaria Módulo Práctico Operativo I. México, Editorial Amanuense, 1992.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, Lecciones de Derecho Penal. México, Editorial Haría, 1997.

LÓPEZ JUÁREZ, Fernando J, Derecho Ejecutivo Penal Mexicano. Ed. Porrúa, México 2011.

MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, Derecho Penitenciario. México, Editorial Me Graw Hill, 1999, 2da Ed.

QUINTANA ROLDÁN, Carlos F., et al. Derechos Humanos. México, Editorial Porrúa, 1999.

RODRÍGUEZ GARCÍA, Clementina, et al. El Sistema Penitenciario Mexicano. México, Editorial Amanuense, S. A. de C. V., 1996.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Penología. México, Editorial Porrúa, 1998.

RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús, Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos ONU-OEA. México, 1994.

RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús, Los Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos. México, Editorial Impresos Chávez, S. A de C. V., 1996.

ROLDÁN QUIÑÓNEZ, Luis F., et al. Reforma Penitenciaria Integral. México, Editorial Porrúa, 1999.

Dirección General de Prevención y Readaptación Social, Instructivo de Visita de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. México, D.F., abril de 1998.

A B C del Interno. 1990, Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

## **NORMATIVIDAD**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal.

Catálogo para la Calificación e Investigación de Violaciones a Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Ley y Reglamento de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal.

Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal.

Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal.

Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes.

Convención Internacional para Prevenir y Sancionar la Tortura

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos.

Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Principios de ética Médica Aplicable a la Función del Personal de Salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

### **PÁGINAS WEB.**

<http://www.SubsecretariadelSistemaPenitenciario.gob.mx>. El 23 de abril de 2012 a las 10:00 horas.

[http://www.bibliojuridicas.unam.mx/revista/pdf/Derecho Comparado/95/art/art3.pdf](http://www.bibliojuridicas.unam.mx/revista/pdf/Derecho%20Comparado/95/art/art3.pdf). 23 de Abril del 2012. 08:05:00

[www.cidh.oas.org](http://www.cidh.oas.org)

[www.un.org](http://www.un.org)